BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de marzo de 2007

Año CXV
Número 31.118

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Decreto 239/2007

Créase en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), quien será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá como organismo descentralizado, las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea; en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la República Argentina.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0026193/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA como miembro signatario del Convenio de Chicago del 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley Nº 13.891, ha asumido ante la comunidad internacional compromisos referidos a la Aviación Civil, con el fin de alcanzar el mayor grado de uniformidad en los reglamentos, procedimientos y organización relacionados con el personal, aeronaves, rutas aéreas y servicios auxiliares, para facilitar y mejorar la navegación aérea y contribuir a la seguridad de la aeronáutica civil.

Que conforme la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, compete al MINISTERIO DE DEFENSA la habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas con la navegación por aire, competencia que ejerce a través de la FUERZA AEREA ARGENTINA; en tanto al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, le compete la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de transporte aerocomercial, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ejerce funciones de AUTORIDAD AERONAUTICA COMERCIAL en lo concerniente al control y fiscalización de los servicios de transporte aerocomercial, aplicación del régimen tarifario vigente, otorgamiento de derechos para explotación de servicios de transporte aéreo, y participa de reuniones de consulta y técnicas con autoridades de otros países.

Que la centralización de la administración de la Aviación Civil en la esfera de un organismo militar no es compatible con las recomendaciones formuladas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL (OACI), a través de sus Documentos 8335-AN/879 ("Manual sobre procedimientos para la inspección, certificación y supervisión permanente de las operaciones"); 9734 AN/959 ("Manual de Vigilancia de la Seguridad Operacional") y PNUD-OACI RLA/86/031 ("Manual Guía de Aviación Civil").

Que corresponde por ello, proceder a la unificación del manejo ejecutivo concentrando el control del ESTADO NACIONAL en materia aeronáutica en un organismo civil.

Que resulta necesario proceder a la revisión integral de la legislación en materia aeronáutica, a fin de armonizar el conjunto de reglamentaciones vigentes y articular toda la normativa que rige la actividad con las políticas públicas en materia de seguridad en la Aviación Civil, seguimiento y vigilancia operacional en el transporte aéreo y seguridad y control de la infraestructura aeroportuaria del país; comprendiendo el reordenamiento de las facultades establecidas en el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), para definir expresamente el ejercicio de las funciones y de las atribuciones de la AUTORIDAD AERONAUTICA.

Que como consecuencia de las atribuciones asignadas a las actuales autoridades del ESTADO NACIONAL, se superponen áreas técnicas, comerciales y políticas en el ejercicio de competencias específicas en materia de transporte aerocomercial.

Que a los efectos de mejorar el control de todos los aspectos vinculados con la operación de la Aviación Civil, se torna necesario concentrar las responsabilidades y atribuciones de la AUTORIDAD AERONAUTICA en un organismo específico.

Que resulta imprescindible encarar un estudio técnico, que desarrollará un equipo de trabajo integrado por personal idóneo con especialidad en la materia, para llevar a cabo un proceso armónico de ordenamiento legal, administrativo, técnico y operativo que con-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

cluya con la transferencia y la centralización de las atribuciones de la AUTORIDAD AERONAUTICA.

Que el resultado debe ser un Programa de Transferencia de las Misiones, Funciones y Competencias de la Aviación Civil a un solo organismo, a ser ejecutado en forma ordenada por las jurisdicciones comprendidas, el que deberá contener un cronograma que determine estrictamente la progresión en la transferencia del ejercicio de las distintas competencias que actualmente ejerce el COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que a esos efectos el MINISTERIO DE DEFENSA ha realizado un exhaustivo diagnóstico del estado de situación del COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE propiciaron la suscripción de un ACUERDO DE GESTION DE SERVICIOS entre la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL (OACI) y el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA a los efectos de cooperar en la preparación del Programa de Transferencia de las Misiones, Funciones y Competencias de la Aviación Civil.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la reorganización proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE

ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), quien será la AUTORIDAD AERONAUTICA NACIONAL y ejercerá como organismo descentralizado, las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico (Ley Nº 17.285), en la Ley Nº 19.030 de Política Aérea; en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — Dispónese la creación de la UNIDAD EJECUTORA DE TRANSFERENCIA integrada por el señor Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con carácter de Coordinador, DOS (2) funcionarios designados por el MINISTERIO DE DEFENSA y DOS (2) funcionarios designados por la mencionada Secretaría.

Art. 3º — La UNIDAD EJECUTORA DE TRANSFERENCIA tendrá a su cargo, desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta la integración y puesta en funcionamiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, creada por el Artículo 1º del presente decreto, la elaboración del Programa General de Transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y el correspondiente cronograma de ejecución, que será elevado por el Coordinador de la UNIDAD EJECUTORA DE TRANSFERENCIA a consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — El Programa General de Transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) deberá contener:

a) La revisión integral de la legislación vigente aplicable a la Aviación Civil y sus actividades subsidiarias y complementarias.

b) La elaboración de la estructura de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), recursos humanos, ingresos, presupuesto de funcionamiento inicial y plurianual, bienes de afectación presente y de aquellos que en razón de las necesidades específicas se deban transferir a la nueva Administración.

c) La planificación de los procesos y procedimientos correspondientes a la transferencia de competencias, contemplando la traslación gradual de su ejercicio en procura de una mejora del sistema aeronáutico, sus recursos humanos, físicos, económico-financieros y los servicios que se prestan a tales fines.

d) La contratación de servicios para la ejecución del programa de transferencia en materia de asesoramiento y asistencia técnica de entidades nacionales e internacionales públicas y privadas y de profesionales especializados.

e) El estudio de todos aquellos aspectos inherentes al cumplimiento de las tareas encomendadas en los literales precedentes que no se incluyen expresamente en razón de su especificidad, para lo que contará con toda la colaboración de todos los Ministerios y Secretarías de Estado involucrados.

Art. 5º — Dase por iniciado el proceso de transferencia a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) de las misiones y funciones inherentes a la Aviación Civil que corresponden al COMANDO DE REGIONES AEREAS de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Art. 6º — Los Entes y Organismos citados en el artículo anterior, mantendrán las responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente, hasta la efectiva transferencia de las mismas al organismo que se crea por el Artículo 1º del presente decreto, conforme lo determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el "Programa General de Transferencia a la ANAC".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne. — Jorge E. Taiana. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 217/2007

Prorróganse las designaciones de Director de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y de Director Nacional de Población dependiente de la Subsecretaría de Interior.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0018383/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003, Nº 1380 del 30 de diciembre de 2003, Nº 216 del 23 de febrero de 2004 , Nº 1532 del 2 de noviembre de 2004, Nº 820 del 13 de julio de 2005, Nº 537 del 3 de mayo de 2006 y Nº 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos Nº 1683 del 9 de septiembre de 2002, Nº 773 del 3 de abril de 2003, Nº 352 del 8 de julio de 2003, Nº 1380 del 30 de diciembre de 2003, Nº 216 del 23 de febrero de 2004, Nº 1532 del 2 de noviembre de 2004, Nº 820 del 13 de julio de 2005, Nº 537 del 3 de mayo de 2006 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y, posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar algunas de las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, del señor D. Juan Carlos PEREZ (D.N.I. Nº 12.949.891), Nivel A - Grado 8, F.E. III, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — Prorrógase, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, en el cargo de Director Nacional de Población dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, del señor D. José Carlos RENNA (D.N.I. Nº 11.961.390), Nivel A - Grado 0, F.E. II, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I; y en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y al Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 221/2007

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Coronel de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Nelson Augusto BACELLAR GONCALVES cesa como Agregado de Defensa y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en nuestro país en el mes de enero de 2007.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Nelson Augusto BACELLAR GONCALVES, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 222/2007

Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Coronel de la Fuerza Aérea del Perú.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. César Augusto ABAD POGGI cesó como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en nuestro país en el mes de diciembre de 2006.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECU-TIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "HONORIS CAUSA" al Coronel D. César Augusto ABAD POGGI, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL RE-GISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 223/2007

Otórgase el Título de Aviador "Honoris Causa" a un Coronel de la Fuerza Aérea de la República de Chile.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Carlos Christian PABST GARCIA cesó como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en nuestro país en el mes de diciembre de 2006.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO

NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "HONORIS CAUSA" al Coronel D. Carlos Christian PABST GARCIA, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES:	M.I. Nº	CARGO	NIVEL SINAPA	FUNCION EJECUTIVA
OCHAGAVIA, María Alejandra	17.998.426	Director de Información al Público	transitorio A	IV

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 224/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias de profesionales.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0334453/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 277 de fecha 10 de marzo de 2006, se designaron transitoriamente en el cargo de Director de Despacho, al Doctor Don Roberto Agustín BADO (M.I. Nº 20.646.938) y en el cargo de Director de Información al Público, a la Doctora Doña María Alejandra OCHAGAVIA (M.I. Nº 17.998.426), ambos pertenecientes a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales citados en la presente medida se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 277 de fecha 10 de marzo de 2006, las designaciones transitorias de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE DESPACHO

APELLIDO Y NOMBRES:	M.I. Nº	CARGO	NIVEL SINAPA	FUNCION EJECUTIVA
BADO, Roberto Agustín	20.646.938	Director de Despacho	transitorio A	III

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Decreto 231/2007

Declárase monumento histórico nacional al inmueble que fuera sede del Hogar de Tránsito Nº 2, de la Ciudad de Buenos Aires; sin perjuicio de su condición de lugar histórico nacional, bajo la denominación de Casa Carabassa.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el expediente Nº 1819/2006 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la modificación del Decreto Nº 349 del 15 de abril de 1999 que declaró lugar histórico nacional a la llamada "Casa CARABASSA", ubicada en la calle LAFINUR Nº 2988 de la Ciudad de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de junio de 1948 comenzó a funcionar el HOGAR DE TRANSITO Nº 2 en la que fuera vivienda de la familia CARABASSA.

Que dicha institución, creada por la FUNDACION DE AYUDA SOCIAL MARIA EVA DUARTE DE PERON, desarrolló una importante tarea asistencial.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria como monumento histórico nacional.

Que, en mérito a ello, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES HISTORICAS EVA PERON, MUSEO EVITA, con sede en dicho edificio, ha solicitado a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS que propicie la denominación de dicho inmueble como "HOGAR DE TRANSITO Nº 2".

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al inmueble que fuera sede del HOGAR DE TRANSITO Nº 2, ubicado en la calle LAFINUR Nº 2988 de la ciudad de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 18, Sección 21, Manzana 47, Parcela 1A) sin perjuicio de su condición de lugar histórico nacional, bajo la denominación de Casa CARABASSA.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 232/2007

Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación a desplazarse a las ciudades de Roma y Milán, República Italiana, a fin de mantener reuniones con el Presidente, Primer Ministro y Viceprimer Ministro de la mencionada República.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO que el señor Vicepresidente de la Nación concurrirá a las ciudades de ROMA y MILAN (REPUBLICA ITALIANA) en virtud de mantener reuniones con el señor Presidente de la República Italiana y con los señores Primer Ministro y Viceprimer Ministro italianos, entre los días 14 y 22 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde que el señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI se traslade al país precitado, atento a la importancia y trascendencia del encuentro a mantener en el mencionado viaje.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave de línea aérea privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Vicepresidente de la Nación D. Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. Nº 12.787.761) a desplazarse a las ciudades de ROMA y MILAN (REPUBLICA ITALIANA) entre los días 14 y 22 de marzo de 2007, a fin de mantener reuniones con el señor Presidente de la República Italiana y con los señores Primer Ministro y Viceprimer Ministro italianos.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje.

Art. 3º — La VICEPRESIDENCIA DE LA NACION prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a la que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de su jurisdicción, los gastos correspondientes a pasajes y eventuales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 234/2007

Nómbrase Agregado Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase como Agregado Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Brigadier D. Luis Edmundo PARIS (2773) – L.E. Nº 10.171.351, a partir del 15 de febrero de 2007.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente al presente nombramiento, el que tendrá una duración de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1 del Ejercicio Presupuestario para el año 2007 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, procederá a liquidar y abonar el monto correspondiente conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a los efectos de cumplir con el nombramiento establecido.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Decreto 236/2007

Desígnase transitoriamente Responsable del Area Presupuesto, Contrataciones y Patrimonio del mencionado organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1269/06 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.198, la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el VISTO establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2005, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente o no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998 aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, creando la DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Que en esta instancia deviene necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B Grado 0 Responsable del Area Presupuesto, Contrataciones y Patrimonio descongelado por la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006 de la Dirección de Administración.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo antes mencionado mediante excepción a las pautas generales de selección, que se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la designación.

Que en tal sentido, los antecedentes de la Licenciada María Eleonora ESCALADA (D.N.I. Nº 25.148.846), obrantes en el Expediente citado en el VISTO, permiten concluir que el agente encuadra dentro de las exigencias del perfil requerido para las tareas inherentes al cargo mencionado.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 162 de fecha 02 de mayo de 2006.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a la Licenciada María Eleonora ESCALADA (D.N.I. Nº 25.148.846) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B Grado 0 Responsable del Area Presupuesto, Contrataciones y Patrimonio del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a las pautas generales de selección, que se encuentran establecidas en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el S.I.N.A.P.A. – Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Entidad 117 – Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 238/2007

Asignaciones transitorias de funciones de Jefatura.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 21 del 15 de abril de 2002, las Resoluciones del Ministro de Defensa Nº 44 del 20 de enero de 2003 y su modificatoria Nº 747 del 4 de agosto de 2004, y lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 21/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA donde quedaron definidas las unidades orgánicas correspondientes al primer nivel de apertura estructural.

Que mediante Resolución MD. Nº 44/03 se aprobaron las aperturas inferiores a nivel de Departamento y División de la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Resolución MD. Nº 747/04 se modificó el Anexo III — Dotación de la Resolución MD. Nº 44/03.

Que a fin de permitir el normal desenvolvimiento del Departamento de Servicio de Catalogación para la Defensa y del Departamento de Coordinación Logística de la DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, resulta necesario realizar la asignación transitoria de funciones de jefatura, a los funcionarios que revistan en la planta permanente de dicho Ministerio, en el máximo nivel de las dotaciones asignadas a esas unidades organizativas y que reúnen el perfil requerido para tales puestos.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente funciones de Jefatura a los agentes que se consignan en el Anexo I del presente decreto, en los cargos que se detallan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE PLANES Y PROGRAMAS

JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIO DE CATALOGACION PARA LA DEFENSA

LIC. SUSANA MARTA MARKENDORF - NIVEL B - GRADO 0 - DNI Nº 13.411.966

JEFE DEPARTAMENTO DE COORDINACION LOGISTICA

LIC. ADRIANA CARMEN MISKULIN - NIVEL B - GRADO 0 - DNI. Nº 11.394.077



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 38/2007

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios suscriptos en el marco del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR.

Bs. As., 14/3/2007

VISTO el Expediente Nº 000224/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta aconsejable modificar los términos de los contratos iniciales del personal técnico y profesional contratado que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 577/03 incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexos I, conforme a los períodos, las funciones y los montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobadas las enmiendas a los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en las planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente, por los períodos, las funciones y los montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Gabriel Andres, SOLA	D.N.I.	22.426.051	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Daniel Gustavo, SANTUCHO	D.N.I.	20.506.476	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
Gabriela Nelba, GUERRERO	D.N.I.	16.044.578	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.500,00	Full-Time
José María , MARRACINO	D.N.I.	22.777.979	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
María Florencia , ALVAREZ TRAVIESO	D.N.I.	22.508.587	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango III	$ 5.900,00	Full-Time
Marcos Sebastian, MINI	D.N.I.	24.362.563	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango I	$ 4.400,00	Full-Time
Pablo Javier , GUTIERREZ AGEITOS	D.N.I.	18.803.454	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Maria Pilar, GIRIBONE	D.N.I.	24.361.769	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Laura Graciela , SAAVEDRA	D.N.I.	20.023.223	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Geraldina, BRID	D.N.I.	28.229.651	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Maria Cristina, COSAKA	D.N.I.	10.704.879	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Sylvia Cecilia, CANZANI	D.N.I.	13.493.434	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Roberto Ricardo, FIGUERAS	L.E.	4.558.388	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.500,00	Full-Time
José Luis, PARODI	D.N.I.	10.728.509	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango II	$ 3.500,00	Full-Time
Bruno Alfredo Gabriel, TOMASELLI	D.N.I.	23.103.936	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A Rango IV	$ 4.178,00	Full-Time
María Marta, TROISI MELEAN	D.N.I.	23.569.809	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General Rango II	$ 4.950,00	Full-Time
Julio Cesar, D'ANGELO	D.N.I.	18.551.294	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General Rango I	$ 4.512,00	Full-Time
Gastón Adrián, FRANCO	D.N.I.	21.986.530	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General Rango I	$ 4.512,00	Full-Time
María Teresa, ROLON RODRIGUEZ	D.N.I.	12.784.001	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Pablo, YODER	D.N.I.	24.127.809	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General Rango II	$ 5.200,00	Full-Time
Analía, MOGUILIANSKY	D.N.I.	18.544.156	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Silvia Mirlene, NAKANO KOGA	D.N.I.	18.781.967	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Marta Haydee, MENA	D.N.I.	4.877.702	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	Full-Time
Beatriz Elvira, CASSELLA	L.C.	5.726.063	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Rubén Leonardo , SUTELMAN	D.N.I.	17.103.067	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.350,00	Full-Time
Enrique Marcelo, FANO	D.N.I.	17.751.411	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
Sergio Enrique Santiago, DE PIERO	D.N.I.	20.536.832	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Néstor Raúl, RAMPI	D.N.I.	13.222.588	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Eduardo Alberto, NUÑEZ	D.N.I.	17.157.612	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Juan Carlos, CASADIDIO	D.N.I.	11.591.617	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Andrés, RIVAS LAGO	D.N.I.	93.735.440	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Miguel Adrian, POCH	D.N.I.	13.322.177	01/01/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	Full-Time

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1341/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de personal, destinado a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos S.A. (en liquidación), bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0219210/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que las personas indicadas en los considerandos precedentes se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la erogación derivada de la presente medida, será financiada con fondos propios de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (en liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinado a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con fondos propios de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S.A. (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000265 ENCOTESA (E.L.)
Código de Control: 0000003[illegible]73

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAMBRA	ISABEL LI[illegible]	CB2	DNI 13159562	2600.00	0.00	2600.00	10400.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
2	GARCIA	GUSTAVO ADOLFO	CB2	DNI 13322577	2600.00	0.00	2600.00	10400.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
3	PRESTA	JULIAN ANTONIO	CB2	DNI 24159228	2600.00	0.00	2600.00	10400.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
4	SOUSS	GLORIA	CB2	DNI 17449152	2600.00	0.00	2600.00	10400.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
5	TRICARICO	MARIA MARTHA	CA2	DNI 21730562	3500.00	0.00	3500.00	14000.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
6	TRONCOSO	MONICA VILMA	CA2	DNI 13597440	3500.00	0.00	3500.00	14000.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%
7	TURTURRO	MARCELO ALBERTO	CA2	DNI 11808629	3500.00	0.00	3500.00	14000.00	01/09/06	31/12/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 7

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente Obra 0 Ubic. Geo. 0 Jurisdicción 0

Nombre del Proyecto: 0000000265 ENCOTESA (E.L.)

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2006	20900.00	0.00	20900.00
OCTUBRE	2006	20900.00	0.00	20900.00
NOVIEMBRE	2006	20900.00	0.00	20900.00
DICIEMBRE	2006	20900.00	0.00	20900.00
	Totales	83600.00	0.00	83600,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1342/2006

Exceptúase al mencionado Ministerio, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de una contratación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0438901/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona mencionada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO. DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

ANEXO

Código de Control: 0000004071

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LUPERCIO	EDUARDO DANIEL	CB4	DNI 18375457	3000.00	0.00	3000.00	6000.00	01/11/06	31/12/06	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
NOVIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
DICIEMBRE	2006	3000.00	0.00	3000.00
	Totales	6000.00	0.00	6000.00

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 1343/2006

Exceptúase al mencionado Organismo descentralizado de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 3676/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BERRIRY, Marcelo Jorge	18.343.722	01-06-06	30-06-06	C-II	$ 1.897.-	$ 1.897.-
VALENTI, Jacinto Alejandro	11.088.357	01-06-06	30-06-06	C-I	$ 1.604.-	$ 1.604.-
TOTAL					$ 3.501.-	$ 3.501.-

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000633 ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Código de Control: ONB0000015

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAMIREZ	RAUL HUGO	CG2	DNI 11574068	5000. 00	0,00	5000.00	15000.00 0	1/10/06	31/12/06	34	0	100%

Cantidad de Contratos Listados 1
Imputación Presupuestaria 187 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic Geo. 2 Jurisdicción 56

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 1344/2006

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As. 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 911/2006 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I, que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura ef supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/06, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO I que integra la presente medida destinada al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, y celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.078, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero. de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1345/2006

Exceptúase a la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", organismo descentralizado del mencionado Ministerio, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de la cobertura de un cargo. Autorízase el traslado definitivo de una agente.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1084323/04-0 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL y la Ley Nº 26.078, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la ley citada en el Visto estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través de las presentes actuaciones, se gestiona —en los términos del Artículo 15, inciso b), apartado II, de la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, aprobada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002—, la afectación definitiva para prestar servicios en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, de la agente Da. María Laura ZARATE (DNI Nº 20.576.229), quien revista en la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en un cargo Nivel E, Grado 4, del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios.

Que la nombrada agente se ha desempeñado en condición de adscripta en la citada ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", por el período máximo previsto en las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" aprobadas por el Decreto Nº 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Que concluido el período reglamentariamente admitido, las necesidades del servicio que justificaron aquella medida subsisten en la actualidad, por lo que la entidad descentralizada de marras propugna la afectación definitiva de la citada agente, señalando en tal sentido que cuenta con una vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria en que revista la misma.

Que, por su parte, el Organismo de origen ha prestado su expresa conformidad, al igual que la agente involucrada.

Que en correspondencia con lo precedentemente expuesto, procede acceder a lo peticionado.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de la cobertura de un cargo vacante, Nivel E Grado 4 del Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios.

Art. 2º — Autorízase el traslado definitivo de la agente Da. María Laura ZARATE (DNI. Nº 20.576.229), Nivel E, Grado 4, de la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a un cargo Nivel E perteneciente al Subprograma 008 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la mencionada Administración Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1346/2006

Apruébase una contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.190.085/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.078

aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 875 del 20 de julio de 2005 y 680 del 30 de mayo de 2006, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y 1 del 19 de enero de 2006, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c), del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en aquellos contratos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS DOS MIL ($ 2.000), el artículo 22 del Decreto Nº 577/03 dispone que las contrataciones serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 1º del Decreto 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — SINAPA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y sus modificatorios) — de fecha 07 de julio de 2005, incorporados como Anexos I, II, III y IV del citado Decreto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 680/06 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de esa Cartera de Estado, requerir la colaboración de UN (1) Analista Técnico Administrativo, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo en el Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado –, Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

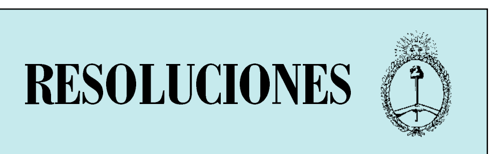
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo en el Programa 20, Fuente de Financiamiento 11 TESORO NACIONAL, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado –, Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
HEREDIA, FLORENCIA SILVIA	18.548.366	C-6	01/10/2006	31/12/2006	Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1



Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 485/2007

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que pudieran aportar datos respecto de paradero de Milda Ramona Galeano Aquino.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05) y el Legajo Nº 2/07 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía de Instrucción Nro. 5 del Departamento Judicial de Mercedes — Provincia de Buenos Aires— tramita el expediente nro. 186.175 caratulado "Galeano Aquino Milda Ramona s/sustracción y ocultamiento del menor".

Que la Dra. María Inés Carles, titular de la mencionada dependencia, solicita se fije una suma en carácter de recompensa para quien pudiera aportar datos respecto del paradero de Milda Ramona Galeano Aquino quien posee, desde el 30 de noviembre de 2006, orden de detención a nivel nacional e internacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas que pudieran aportar datos respecto del paradero de Milda Ramona Galeano Aquino.

Art. 2º — Instrúyase la difusión en medios gráficos del país.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 142/2007

Introdúcense modificaciones en las condiciones establecidas en los Regímenes de Inversión establecidos por las Resoluciones Nros. 256/2000 y 511/2000, ambas del ex Ministerio de Economía, respecto de las actividades incluidas en los mismos.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0045688/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 256 de fecha 3 de abril de 2000, 511 de fecha 29 de junio de 2000 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que mediante la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA se instituyó un Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, entendiéndose por tales aquellas instalaciones cuyo componente principal sea la maquinaria usada importada, que forme parte de un proyecto de inversión para la producción industrial.

Que conforme surge de la resolución precedentemente citada, los bienes usados que se importen al amparo de dicho régimen deben formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición. Asimismo, esa resolución establece que la mencionada línea de producción deberá, a su vez, ser parte de una nueva planta industrial o implicar la ampliación, diversificación o modernización de una planta industrial existente, debiendo —en cualquiera de los supuestos indicados— tratarse de plantas industriales dedicadas a la producción de bienes tangibles.

Que tomando como base la experiencia lograda en la aplicación del régimen instituido por la Resolución Nº 256/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante la Resolución Nº 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se adecuaron ciertos requisitos de diversa índole correspondientes al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión, a fin de obtener un mayor aprovechamiento del régimen en concordancia con las necesidades de la economía local.

Que por ello, entre otros aspectos, la Resolución Nº 216/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION estableció que las actividades que podrían acogerse al régimen antes aludido, son aquellas clasificables como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997), comprendidas entre las divisiones 15 a 37, inclusive.

Que ante la experiencia recogida hasta la fecha, se considera necesario arbitrar las medidas conducentes para la óptima consecución de los fines previstos en los regímenes antes mencionados, a cuyo fin resulta menester efectuar aquellas adecuaciones normativas que permitan eliminar posibles incertidumbres sobre la unificación de los criterios de aplicación de los Regímenes de Inversión establecidos por las Resoluciones Nros. 256/00 y 511/00 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, respecto a las actividades incluidas en los mismos.

Que la adecuación de tales actividades debe realizarse de modo tal que permita satisfacer plenamente las actuales necesidades de la economía local, procurando reforzar el régimen de incentivos vigentes para la radicación de inversiones que contribuyan al mejoramiento de la competitividad industrial y de sus fuentes de abastecimiento energético.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS manifestó su interés de extender a la producción de energía eléctrica los beneficios de los regímenes instituidos por las Resoluciones Nros 256/00 y 511/00, ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos en que dicha Secretaría califique a los respectivos proyectos como críticos.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos fijados por el Gobierno Nacio-

nal, que ha decidido asignar prioritaria importancia a las políticas que incentiven la inversión, la capacidad competitiva externa e interna y la generación de empleos, en las empresas ya localizadas o las que pudieran localizarse en el país.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las actividades que podrán acogerse a los regímenes establecidos por las Resoluciones Nros. 256 de fecha 3 de abril de 2000 y 511 de fecha 29 de junio de 2000 ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA son aquellas clasificables como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" divisiones 15 a 37, inclusive y la categoría de tabulación "E" clase 4011 del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997).

Art. 2º — Cuando el proyecto involucre actividades comprendidas en la categoría de tabulación "E" clase 4011 del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997), deberá ser declarado como crítico por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución Nº 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 110/2007

Declárase a la firma L.D. Sur Sociedad Anónima comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de CD R, CD RW, DVD R y DVD RW; en su planta de industrial a localizar en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº 05478/2003 del Registro del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la firma L.D. SUR S.A. solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de CD de Audio, CD Rom, CD R, CD RW, DVD, DVD R y DVD RW en su planta fabril a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma L.D. SUR S.A. presentó el mencionado proyecto en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, reglamentaria del Decreto Nº 490/03.

Que el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ha opinado favorablemente respecto del proyecto presentado.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación del país.

Que en lo que respecta a los productos CD RW, DVD R y DVD RW, transcurrido el plazo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 105/03 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, no se ha presentado oposición alguna.

Que con relación al producto DVD, dado que se ha presentado una oposición en la cual se manifiesta la existencia de producción y tal extremo se considera acreditado, no resulta procedente autorizar la fabricación de dicho producto con los beneficios del régimen de promoción instituido por la Ley Nº 19.640.

Que respecto de los productos CD de Audio y CD Rom oportunamente la empresa ha desistido de la inclusión de dichos productos en el presente proyecto.

Que en la presente resolución se aprueba el beneficio entre otros, para el producto CD R, que actualmente produce en la Provincia de CATAMARCA bajo el régimen promocional que rige en dicha provincia la empresa INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA S.A., la cual integra el grupo económico LASER DISC ARGENTINA, conformado además por las empresas LASER DISC ARGENTINA S.A. y L.D. SUR S.A.

Que a efectos de no desvirtuar los fines tenidos en mira al dictarse los regímenes promocionales para las Provincias de CATAMARCA y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, preservar una aplicación armoniosa de ambos y evitar eventuales perjuicios a la economía provincial, resulta necesario condicionar la permanencia de la firma L.D. SUR S. A. en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, a que la firma INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA S.A., dentro de la capacidad de producción instalada de la explotación industrial promovida en la Provincia de CATAMARCA, mantenga los máximos niveles de producción, inversión y empleo en dicha provincia para la fabricación del producto CD R.

Que, al respecto, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su Dictamen Nº 2896 de fecha 1 de septiembre de 2005, que obra a fojas 178/189 del expediente cabeza, ha expresado que "…una interpretación armoniosa y prudente de la norma, desarrollando la tarea de hermenéutica y jurídica integral, en el sentido de considerar todos los factores intervinientes que pueden afectar la cuestión, lleva a considerar que lo que busca el mentado artículo 5º del decreto 490/2004, al señalar respecto de 'la fabricación de productos nuevos", que los mismos no se produzcan en el "Territorio Nacional Continental de la República Argentina", es que el otorgamiento de los beneficios que consagra el régimen de dicho decreto, para empresas industriales con proyectos en marcha o a radicarse en el territorio de la provincia en cuestión, no originen daños ni agraven el cuadro económico-social descripto ut supra, creando una competencia desleal para un fabricante ya instalado en el territorio continental con anterioridad, en función de la desigualdad que se generaría en función de los costos asimétricos a que daría origen la aplicación del decreto Nº 490/2003, con respecto al solicitante de los beneficios previstos en dicha medida" y que "…respecto del producto CD-R, el único proveedor es INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA S.A. (IPC S.A.), quien a su vez, como ya se ha señalado forma parte (al igual que LD Sur S.A.) del mismo grupo económico LASER DISC ARGENTINA S.A., motivo por el cual, atendiendo a los argumentos arriba desarrollados, no se violenta en modo alguno, ni la 'ocasio' ni la 'ratio' de la norma en cuestión".

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y atento que se encuentran habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), resulta procedente autorizar la fabricación de los productos CD R, CD RW, DVD R y DVD RW y con los beneficios del presente régimen promocional.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación designada en el Artículo 4º de la Resolución Nº 105/03 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que en el mismo orden de ideas, con el objeto de mantener los principios rectores que orientan este régimen de radicación industrial y de garantizar derechos de terceros, corresponde tener presente la renuncia a formular oposiciones a la aprobación de proyectos que presenten terceras empresas para el producto CD-R en el marco de la Ley Nº 19.640 formulado por las firmas LASER DISC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, L.D. SUR SOCIEDAD ANONIMA y cualquier otra que en el futuro forme part del grupo económico LASER DISC ARGENTINA o de cualquier forma resulte vinculada a las empresas citadas precedentemente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma L.D. SUR SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la calle Corvalán Nº 1847, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561, para la fabricación de CD R, CD RW, DVD R y DVD RW; en su planta industrial a localizar en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con una inversión total de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO ($ 15.565.084.-). De dicha suma PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 7.055.000.-) corresponden a inversiones fijas y PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y CUATRO ($ 8.510.084.-) a inversiones en capital de trabajo.

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma L.D. SUR SOCIEDAD ANONIMA, será, al cabo del tercer año de la puesta en marcha del proyecto, de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (55.862.400) unidades de CD-R; SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (698.280) unidades de CD-RW; DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA (12.569.040) unidades de DVD-R y SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (698.280) unidades de DVD-RW; trabajando en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) días al año.

Art. 3º — La producción mínima comprometida por la firma L.D. SUR SOCIEDAD ANONIMA será, para cada año, de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS (18.620.800) unidades de CD-R; DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA (232.760) unidades de CD-RW; CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (4.189.680) unidades de DVD-R y DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA (232.760) unidades de DVD-RW; considerando esas producciones por UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) días al año, a partir de la puesta en marcha del proyecto.

Art. 4º — En lo relativo al personal a ocupar en su planta industrial en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con motivo del presente proyecto y el compromiso asumido por la firma L.D. SUR SOCIEDAD ANONIMA, ésta deberá incorporar, a partir de la puesta en marcha del proyecto, una plantilla mínima de QUINCE (15) personas afectadas al proyecto, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.), y mantener dicha plantilla para todas las etapas previstas en el mismo.

Art. 5º — El plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los DOSCIENTOS SETENTA (270) días, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese como condición para que la firma L.D. SUR SOCIEDAD ANONIMA permanezca comprendida en el Régimen instituido por el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y pueda hacer efectivo los beneficios del mismo, que la firma INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, como integrante del grupo económico LASER DISC ARGENTINA, mantenga los niveles de inversión, producción y empleo dentro de la capacidad de producción instalada, conforme lo establecido en el Decreto Nº 509 de fecha 23 de abril de 1997 del Poder Ejecutivo de la Provincia de CATAMARCA, para la fabricación del producto CD R promovido en dicha provincia.

Art. 7º — Tiénese presente la renuncia a formular oposiciones a la aprobación de proyectos que presenten terceras empresas para el producto CD-R en el marco de la Ley Nº 19.640 formulado por las firmas LASER DISC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, L.D. SUR SOCIEDAD ANONIMA y cualquier otra que en el futuro forme parte del grupo económico LASER DISC ARGENTINA o de cualquier forma resulte vinculada a las empresas citadas precedentemente.

Art. 8º — El incumplimiento por parte de la firma L.D. SUR SOCIEDAD ANONIMA y de cualquier otra empresa que forme parte del grupo económico LASER DISC ARGENTINA o de cualquier forma resulte vinculada al mismo, de las obligaciones y compromisos establecidos en la presente resolución y en los asumidos en el marco del Régimen del Decreto Nº 490/03, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Anexo II del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración de Programas Especiales

SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 6592/2007

Modifícanse los valores establecidos para las prestaciones del mencionado Sistema de Prestaciones Básicas.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO las Resoluciones Nros. 1788/06, 1977/06 y 167/07 todas del MINISTERIO DE SALUD, 400/99, 6080/03, 20.650/06 y 1100/07 todas de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 400/99 - APE se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad por el cual esta Administración de Programas Especiales financia las prestaciones de discapacidad que taxativamente se detallan en el Anexo III de la Resolución mencionada.

Que el dictado de las Resoluciones Ministeriales Nros. 1788/06, 1977/06 ha modificado sucesivamente los valores de algunas de las prestaciones del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.

Que dichos aumentos fueron adecuados oportunamente con el dictado de las Resoluciones Nros. 20.650/06 y 1100/07 de esta ADMINISTRACION retrotrayendo la vigencia de los mismos al mes de octubre de 2006.

Que el dictado de la Resolución Ministerial Nº 167/07 estableció nuevos incrementos de prestaciones que no habían sido incluidas en aumentos anteriores con la salvedad del rubro transporte que fue nuevamente acrecentado.

Que en atención a lo expuesto, corresponde hacer eco de los nuevos valores establecidos por el MINISTERIO DE SALUD, incrementando las prestaciones mencionadas en el Anexo a la Resolución mencionada en el CONSIDERANDO anterior, retrotrayendo los aumentos al 1º de enero de 2007.

Que asimismo, y a efectos de unificar todos los valores en un mismo cuerpo normativo, resulta conveniente agrupar en la presente resolución todas las prestaciones del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad que han sido incrementadas por las resoluciones ministeriales del visto, respetando la vigencia de cada uno de los aumentos.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nº 53/98 y 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Modifícanse los valores establecidos para las prestaciones del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, los que quedarán determinados conforme los valores impuestos por las Resoluciones Nros. 1788/06, 1977/06 y 167/07 todas del Ministerio de Salud de la Nación y cuya descripción se detalla en el Anexo I y II de la presente.

Art. 2º — Las modificaciones de los valores de las prestaciones determinadas en el Anexo I rigen a partir del 1º de octubre de 2006.

Art. 3º — Las modificaciones de los valores de las prestaciones determinadas en el Anexo II rigen a partir del 1º de enero de 2007.

Art. 4º — Incorpóranse en el Anexo I los valores establecidos en las Resoluciones Nros. 20.650/06 y 1100/07 de la Administración de Programas Especiales.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

PRESTACION (en pesos)

	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Ed. Terapéutico	2452,90	2059,50	1570,20
Hogar Lunes a Viernes con Centro de Día	2225,80	1869,20	1490,30
Centro de Día- Jornada Simple	1131,60	952,20	725,50
Centro de Día- Jornada Doble	1700,50	1428,20	1087,50
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Simple	1304,80	1095,30	836,30
Centro de Educación Terapéutica- Jornada Doble	1854,80	1557,40	1188
Hogar- Lunes a Viernes	1543	1296,80	1033
Hogar- Permanente	1934,80	1624,60	1292
Hogar- Permanente con Centro de Día	2732,70	2296,20	1747,70
Hogar- Permanente con Centro de Educación Terapéutica	3023,70	2540,80	1963,60
Transporte		0,80	

ANEXO II

PRESTACION (en pesos)

	Categoría A	Categoría B	Categoría C
Hogar Permanente con Pre-primaria	2667,80	2240,40	1708,10
Hogar Permanente con Primaria	2667,80	2240,40	1708,10
Hogar Permanente con Formación Laboral	2815,80	2363,30	1800,50
Hogar Lunes a Viernes con Pre-primaria	2134	1793,30	1393,20
Hogar Lunes a Viernes con Primaria	2134	1793,30	1393,20
Hogar Lunes a Viernes con Formación Laboral	2169,80	1822,90	1387,60
Residencia Lunes a Viernes	1344,80	1117,70	1033
Residencia Permanente	1663	1397,50	1292
Pequeño Hogar Lunes a Viernes	1335,20	1122,50	1033
Pequeño Hogar Permanente	1647	1319,20	1292
Escolaridad Pre-primaria Jornada Simple	1133,20	952,20	725,50
Escolaridad Pre-primaria Jornada Doble	1654,90	1390,20	1058,60
Escolaridad Primaria Jornada Simple	1133,20	952,20	725,50
Escolaridad Primaria Jornada Doble	1654,90	1390.20	1058,60
Escolaridad Formación Laboral Jornada Simple	1135,30	954,60	726
Escolaridad Formación Laboral Jornada Doble	1637,40	1376,70	1048,90

	Mensual	Hora
Estimulación Temprana	489,30	32

Prestaciones de Apoyo	32

	Mensual	Hora
Módulo de Apoyo de la Integración Escolar	815,80	32

	Semanal
Rehabilitación – Módulo Integral Intensivo	160
Rehabilitación – Módulo Integral Simple	95,90

	Mensual
Rehabilitación – Hospital de Día Jornada Simple	959,40
Rehabilitación – Hospital de Día Jornada Doble	1279,20
Rehabilitación – Internación	3837,60

	Mensual	Diaria
Alimentación	105,60	4,90

	Kilómetro
Transporte	1

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 124/2007

Prorróganse llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 16/2007, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº 1652-COMFER/02, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 16-COMFER/07 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en diversas localidades del país, regido por el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que tal medida guardó relación con las peticiones tendientes a la regularización de permisos precarios y provisorios, a través de la adjudicación de licencias para el servicio de que se trata, con mediana potencia, en virtud de lo estatuido por el artículo 8º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que resultando inminente la apertura de los concursos públicos convocados por las prenotadas resoluciones, se verifica la ausencia de adquisición de pliegos de bases y condiciones en concordancia con la demanda que generara el dictado de las disposiciones de convocatoria.

Que como consecuencia de lo expuesto resulta conveniente y oportuno prorrogar los llamados a concurso público antes citados, a los efectos de garantir la consecución de la finalidad perseguida a través de las convocatorias de las que se trata, vinculada con la diversificación de prestadores, la regularización de los servicios operativos sin parámetros técnicos asignados y evitar el dispendio de recursos del Estado.

Que, por su parte, y toda vez que no resulta factible hacer recaer los efectos del vencimiento de la documental exigida por el pliego de bases y condiciones citado precedentemente, sobre quienes diligentemente obtuvieron la misma a fin de presentar sus ofertas, corresponde tener como válida toda aquella documentación que hubiere sido colectada a partir del día 18 de enero de 2007.

Que tal consideración resultará relevante tanto en el proceso de evaluación de las ofertas, cuanto en el impugnatorio, que prevé el referido pliego, razón por la cual deviene pertinente el dictado del acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98, inciso a), apartado 2 e inciso b), apartado 12 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase los llamados a concurso público dispuestos por la Resolución Nº 16-COMFER/07 para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, señaladas en el Anexo I, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Art. 2º — Apruébase el cronograma que como Anexo I integra la presente, por el cual se establecen las nuevas fechas y horas en las que se realizarán las aperturas de los concursos públicos convocados por la Resolución Nº 16-COMFER/07.

Art. 3º — Establécese, con relación la vigencia y/o vencimiento de la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones generales y particulares que regirá los llamados a concurso público prorrogados a través del artículo 1º de la presente, que se tendrá como válida toda aquella documentación que hubiere sido colectada a partir del día 18 de enero de 2007.

Art. 4º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, para que arbitre las medidas conducentes a la difusión de la presente.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

Fecha	Hora	Provincia	Localidad	Categoría	Canal	Frecuencia en MHz.
26/04/07	10.00	ENTRE RIOS	CRESPO	D	270	101.9
26/04/07	12.00	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	D	271	102.1
26/04/07	14.00	NEUQUEN	VILLA LA ANGOSTURA	D	268	101.5

Ministerio de Economía y Producción

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Resolución 141/2007

Apruébase la cancelación anticipada del saldo del precio por la compraventa de acciones Clase "C" de Edenor Sociedad Anónima, adeudado por empleados adherentes al mencionado Programa.

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0472177/2006 y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0008835/2007, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993, 265 de fecha 16 de febrero de 1994 y 616 de fecha 9 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Nº 481 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 17 de mayo de 1993 y la Resolución Nº 731 de fecha 12 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 creó los Programas de Propiedad Participada como instrumento para permitir a los empleados de los entes a privatizar, participar en la adquisición de la totalidad o parte del capital social de las futuras empresas privatizadas.

Que el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentó dichos Programas en las sociedades comerciales surgidas de los distintos procesos de privatización en los cuales actuó como Autoridad de Aplicación.

Que dentro de dichos procesos de instrumentación se incluyó a EDENOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Decreto Nº 265 de fecha 16 de febrero de 1994, se aprobó la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, adjudicando a los empleados de dicha sociedad anónima que hubiesen adherido al mismo, el porcentaje del paquete accionario reservado a esos efectos, según sus respectivos coeficientes de participación.

Que la Ley Nº 23.696 prevé como forma de pago de las acciones transmitidas a los empleados adquirentes a través de los Programas de Propiedad Participada la imputación de los dividendos que las mismas generen y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias para el personal, permitiendo que las partes acuerden otras formas de pago.

Que el Acuerdo General de Transferencia, suscripto por los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA, prevé en la Cláusula 4.1 que los mismos tienen derecho a cancelar anticipadamente la deuda con el ESTADO NACIONAL, por la adquisición de las acciones Clase "C".

Que en uso de esa facultad, a la fecha UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES (1.823) empleados adherentes, que representan el 99,5% del padrón de accionistas del Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA, han manifestado ante este Ministerio, su intención de anticipar el pago del saldo del precio por las citadas acciones, en el marco del proceso de oferta pública de acciones en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y eventualmente, otros mercados internacionales, de acuerdo a las condiciones oportunamente manifestadas por el Comité Ejecutivo del Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA, y tal como surge del expediente mencionado en el Visto.

Que distintos actores han iniciado reclamos judiciales en el marco del Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que a raíz del inicio de tales acciones judiciales, algunos de los Juzgados intervinientes han dispuesto diversos tipos de medidas entre ellas el dictado de medidas cautelares.

Que en virtud de la situación descripta deviene oportuno y conveniente, adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de las mencionadas resoluciones judiciales.

Que por lo expuesto y dada la complejidad instrumental inherente al procedimiento de oferta pública, se hace necesario disponer la creación de un Fondo de Contingencia con el fin de atender los eventuales reclamos o acciones relacionados con la administración del Programa y/o cualquier otra situación derivada de las relaciones técnicas que surgieran de la operación.

Que a tal efecto resulta conveniente instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a llevar a cabo todas las operaciones que fueran necesarias tendientes a la creación del Fondo de Contingencia y al mantenimiento de las medidas cautelares vigentes.

Que asimismo es necesario preservar las mismas condiciones de pago para aquellos empleados adherentes que no suscriban la propuesta que finalmente resulte aprobada.

Que la propuesta de los empleados adherentes resulta beneficiosa para el ESTADO NACIONAL, pues se anticipa el cobro de una deuda de la cual es acreedor.

Que por razones de oportunidad y mérito, atendiendo la solicitud planteada y con el fin de efectivizar el ingreso de fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera conveniente autorizar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación del ESTADO NACIONAL, a realizar todas las acciones que fuesen necesarias para el perfeccionamiento de la operación.

Que asimismo, nada obsta a que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS autorice el cambio de clase de las acciones involucradas, para que una vez sucedido ello dichas acciones salgan a la venta, prendadas.

Que una vez concretada la transacción de las mencionadas acciones, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá, previo a efectivizarse el levantamiento de la prenda, ingresar los fondos que correspondan al ESTADO NACIONAL, en la cuenta indicada por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Que una vez ingresados dichos fondos en la cuenta indicada por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, las mencionadas acciones quedarán libres de toda prenda o gravamen y el ESTADO NACIONAL desinteresado respecto de la deuda correspondiente a las mismas.

Que oportunamente se solicitó la opinión del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre la propuesta de los empleados adherentes, el que no expresó objeción alguna a la misma.

Que por el Decreto Nº 616 de fecha 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado local y único de cambios, con el fin de fortalecer los mecanismos instaurados para el seguimiento y control de los ingresos de capital al país, así como establecer un nuevo mecanismo en virtud del cual se desalienta el ingreso de capitales especulativos.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 616/05 se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar porcentajes, plazos y demás requisitos enunciados en dicha norma, establecer otros y excluir o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que teniendo en cuenta los cambios producidos en las condiciones macroeconómicas, se considera pertinente hacer uso de dicha facultad.

Que la participación de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA es un caso particular ajeno a la esfera de incumbencia del Decreto Nº 616/05, en virtud de que no se trata de capitales especulativos, sino de capitales que se destinarán a la cancelación total de la deuda que dicho Programa tiene con el ESTADO NACIONAL, y el saldo del producido de la colocación de tales acciones se destinará, una vez pagadas todas las deudas que el mismo mantiene a la fecha, a los empleados miembros de tal Programa.

Que de acuerdo con la Resolución Nº 731 de fecha 12 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han producido cambios en las condiciones macroeconómicas que tornan conveniente la modificación de normas reglamentarias, en un todo de conformidad con las facultades conferidas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Decreto Nº 616/05.

Que el establecimiento de una excepción a las disposiciones del decreto mencionado en el considerando anterior, se efectúa teniendo en cuenta la especial situación de esta oferta, donde los beneficiarios finales de la medida son los empleados miembros del Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida atento lo prescripto por los Artículos 13 y 67 de la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la cancelación total anticipada del saldo del precio por la compraventa de las acciones Clase "C" adeudado por los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA, que figuran en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de agente fiduciario del mencionado Programa, al 31 de diciembre de 2005, que han adherido a la oferta pública de acciones de la citada Empresa.

Art. 2º — Autorízase la creación de un Fondo de Contingencia a fin de atender los reclamos o acciones judiciales derivados de la administración del Programa. Dicho fondo estará constituido por aportes de los empleados adherentes a la propuesta de cancelación de deuda del Programa, provenientes del proceso de oferta pública mencionado en el artículo anterior, como así también por acciones Clase "C", según lo previsto en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 3º — El Fondo de Garantía y Recompra establecido por la Resolución Conjunta Nº 481 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 17 de mayo de 1993, deberá mantener las mismas características y funcionamiento en los términos oportunamente previstos, respecto de las acciones pertenecientes a los empleados no adherentes a la cancelación anticipada aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, cuya nómina figura en el Anexo II de la misma.

Art. 4º — El Fondo de Garantía y Recompra será afectado en la parte proporcional correspondiente, a las acciones Clase "C" de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA alcanzadas por medidas cautelares vigentes a la fecha del dictado de la presente resolución, las cuales no se encuentran comprendidas en lo previsto en el Artículo 1º de la misma, permaneciendo en dicha clase con las mismas características y condiciones que poseen actualmente. A partir del momento en que existieran pronunciamientos judiciales que diriman con carácter definitivo la cuestión planteada respecto de las medidas cautelares, estas acciones podrán integrar el Fondo de Contingencia creado por el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 5º — Establécese que los derechos económicos emergentes de las acciones objeto de las medidas cautelares seguirán la suerte de las mismas. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA continuará realizando la imputación al pago del precio de los dividendos que oportunamente deposite la Empresa.

Art. 6º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a constituir el Fondo de Contingencia creado en el Artículo 2º de la presente medida conforme lo dispuesto en el mismo y según las instrucciones que le imparta la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Asimismo, el mencionado Banco, deberá tomar los recaudos correspondientes en orden a resguardar las acciones Clase "C" que se encuentren afectadas por medidas cautelares, hasta tanto estas medidas tengan resolución judicial definitiva.

Art. 7º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de fiduciario del Programa de Propiedad Participada a otorgar las declaraciones y garantías que fueran necesarias a efectos de perfeccionar la colocación de acciones Clase "C" en el marco del proceso de oferta pública mencionado.

Art. 8º — Autorízase a que las acciones pertenecientes al Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA, cuya cancelación anticipada se aprueba por el Artículo 1º de la presente resolución, sean ofrecidas a la venta, prendadas.

Art. 9º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que proceda a establecer el monto exacto del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA y a efectivizar la cancelación de dicho monto de acuerdo a lo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 10. — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a percibir por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el pago cancelatorio, el que se depositará en la Cuenta Nº 2510/46 del mencionado Banco, Sucursal Plaza de Mayo, "Recaudación Tesorería General de la Nación", de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, y a proceder al levantamiento de la prenda que pesa sobre dichas acciones, en un todo de conformidad con el Acuerdo General de Transferencia y el Contrato de Fideicomiso suscripto por ese Banco. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá certificar que los cancelantes hayan sido empleados de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con los registros actualizados por esa institución bancaria, correspondientes al Programa de Propiedad Participada de la mencionada Empresa.

Art. 11. — Apruébase el modelo de Contrato de Cesión que obra como Anexo I de la presente medida.

Art. 12. — Cumplido lo dispuesto en los Artículos 9º y 10 de la presente resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará sobre lo actuado a este Ministerio acompañando un listado de las acciones que cada empleado adquirente hubiera puesto a la venta a través de la oferta de acciones de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 13. — Delégase en la SECRETARIA DE FINANZAS la facultad de ejecutar todas las medidas que sean necesarias a fin de que puedan llevarse a cabo las operaciones que por la presente resolución se aprueban.

Art. 14. — Exceptúase de la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 de fecha 9 de junio de 2005, a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción y primera venta de acciones correspondientes a los Programas de Propiedad Participada, en el marco de oferta pública de acciones en el ámbito de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES u otros mercados del exterior.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

CONTRATO DE CESION

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, a los días del mes de de 2007, entre el ESTADO NACIONAL, en adelante "EL CEDENTE", representado en este acto por el señor Secretario de Finanzas, D. Sergio Mariano CHODOS (M.I. Nº 21.483.015) y el Conjunto de Trabajadores Adquirentes del Programa de Propiedad Participada instrumentado en EDENOR SOCIEDAD ANONIMA representados en este acto por los señores D. Miguel BOLASINI (M.I. Nº 7.638.439), D. Osvaldo RAMINI (M.I. Nº 12.706.881) y D. Domingo SIA (M.I. Nº 12.552.658), actuando dos de ellos en su conjunto o tres de ellos en su conjunto, en adelante "LOS CESIONARIOS", quienes constituyen domicilio a los fines de este Contrato en Ayacucho Nº 457, Piso 6º, Oficina 63, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal Nº 1026, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: EL CEDENTE cede y transfiere a favor de LOS CESIONARIOS la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de su carácter de vendedor en los acuerdos generales de transferencia de acciones Clase "C" de EDENOR SOCIEDAD ANONIMA suscriptos con los trabajadores adquirentes, en adelante "LOS CEDIDOS".

SEGUNDO: El precio de la presente cesión se fija en la suma de PESOS ($) equivalente al monto del saldo del precio por la compraventa de las acciones oportunamente vendidas por EL CEDENTE a LOS CEDIDOS. Se deja expresamente establecido que dentro del precio pactado se encuentra incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle a EL CEDENTE derivado de los acuerdos referidos en la cláusula primera.

TERCERO: LOS CESIONARIOS realizarán el pago de la presente cesión mediante depósito en efectivo del monto total del precio en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la cuenta que dicha entidad bancaria habilite a tal efecto, depositándolo posteriormente en la Cuenta Nº 2510/46 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, "Recaudación Tesorería General de la Nación", de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CUARTO: EL CEDENTE se compromete a notificar, en los términos del Artículo 1.460 del Código Civil, el contenido de esta cesión a LOS CEDIDOS.

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO II

NOMINA DE EMPLEADOS NO ADHERENTES

A LA CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

Nº de Cuenta Corriente	APELLIDO Y NOMBRES	Número de Documento
016000221	ASTORI Jorge Víctor	M.I. Nº 4.378.592
016000225	ATENCIO Roberto	M.I. Nº 11.576.097
016001426	FRANZE José	M.I. Nº 11.989.148
016001533	GATTO Domingo Alfredo	M.I. Nº 21.832.550
016002662	OVIEDO Miguel Angel	M.I. Nº 16.565.118
016002839	PIÑEYRO Néstor Daniel	M.I. Nº 20.350.004
016002893	POGGI Roberto Carlos	M.I. Nº 4.533.907
016003815	VILLANUEVA Carlos	M.I. Nº 16.058.367
016003846	WACKER Enrique	M.I. Nº 8.338.419

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 19/2007

Normas complementarias e interpretativas de la Resolución Nº 980/2005, sobre la no exigibilidad de la presentación del certificado de servicios y remuneraciones de relación de dependencia, en los supuestos de servicios diferenciales prestados por ex-trabajadores de la actividad portuaria y de servicios comunes.

Bs. As., 20/2/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81073405-8-500 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los Decretos Nº 5912 del 4 de septiembre de 1972, Nº 1197 del 13 de septiembre de 2004 y su modificatorio Nº 1409 del 10 de octubre de 2006 y las Resoluciones SSS Nº 71 del 13 de diciembre de 2004 y DE – ANSES Nº 980 del 12 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, se tramita un proyecto de resolución que aprueba las pautas a tener en cuenta para comprobar los servicios en relación de dependencia, sin que resulte exigible la presentación de las certificaciones de servicios, tomando como prueba suficiente de la real prestación de las tareas dependientes, los datos que surgen del SIJP o de otras constancias, cuya temática se encuentra vinculada con la Resolución DE ANSES Nº 980/05 y con los Decretos Nº 5912/72, Nº 1197/04 y su modificatorio Nº 1409/06.

Que oportunamente se ponderó la necesidad de emitir una resolución complementaria de su similar DE ANSES Nº 980/05, que determine las pautas a seguir en el ámbito de esta Administración Nacional para comprobar los servicios en relación de dependencia sin la exigencia de la presentación de las certificaciones de servicios y remuneraciones, con el objeto de simplificar la tramitación de las prestaciones a cargo del REGIMEN PREVISIONAL PUBLICO con destino, tanto a los afiliados del propio régimen como así también a los del REGIMEN DE CAPITALIZACION, ambos formando parte del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES instituido por la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias.

Que en ese contexto se plantearon dos situaciones que merecían un tratamiento específico, siendo la primera de ellas la tramitación de las prestaciones con destino a los ex - trabajadores de la actividad portuaria, encuadrados en los Decretos Nº 5912/72, Nº 1197/04 y su modificatorio Nº 1409/06 y la segunda se vincula con la acreditación de los servicios comunes en relación de dependencia.

Que los decretos mencionados en el considerando anterior determinan un tratamiento específico para los ex – trabajadores mencionados que fueron despedidos con motivo de la aplicación de la Ley Nº 23.696, que declaró el estado de emergencia en la prestación de servicios públicos y la consecuente privatización o concesión de dichos servicios, entre los que estaban incluidos en su ámbito, los prestados por la Administración General de Puertos.

Que la ley mencionada autorizó al Poder Ejecutivo Nacional para disolver los entes estatales administradores de los servicios públicos, cuando se efectivizare la privatización o concesión de cada uno de ellos.

Que en ese marco, el Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992 determinó la disolución de la ex – Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación) y la creación de las Administraciones Provisorias del Puerto de BUENOS AIRES y de los puertos de BAHIA BLANCA y QUEQUEN, Provincia de Buenos Aires, ROSARIO y SANTA FE, Provincia de SANTA FE y USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, quienes serían la única Autoridad Portuaria en sus jurisdicciones bajo la dependencia y control de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), y a quienes se les impuso como objetivos la gestión y el ejercicio de las responsabilidades propias de la Autoridad Portuaria en su jurisdicción, asegurando la continuidad de los servicios, el mantenimiento de los canales de acceso y áreas internas en los respectivos puertos, la responsabilidad del dragado, señalización y balizamiento y otras actividades conexas.

Que con motivo de ello, los trabajadores que han pertenecido al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) vinculados al Puerto de BUENOS AIRES, han sido perjudicados arbitrariamente por las disposiciones del decreto mencionado, toda vez que el mismo dispuso que las cláusulas establecidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes dejaban de tener efecto, lo que provocó, entre otras cuestiones, el desconocimiento de la especialidad de dichos trabajadores.

Que por otra parte, como consecuencia del cierre de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en el mes de febrero de 1996, y de la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA, en el mes de octubre de 2000, siendo que esta última dejó de hacer efectivas las remuneraciones a su cargo a partir del 27 de noviembre de 1998, todo lo cual trajo como consecuencia, para sus ex-trabajadores, la imposibilidad de continuar cotizando al régimen previsional, tal como lo expresan los considerandos del Decreto Nº 1197 de fecha 13 de septiembre de 2004.

Que a través de dicho decreto se estableció, entre otros aspectos, que los ex-trabajadores de la empresa TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, contemplados en el Apartado 15.3 del Artículo 15 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 6/93 para la “Concesión de Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO - Ciudad de BUENOS AIRES – REPUBLICA ARGENTINA”, por un lado, y los ex-trabajadores integrados laboralmente a la firma FERROPORT SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Permiso de Uso otorgado por Resolución Nº 118 de fecha 14 de diciembre de 1995 de la ex-ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), organismo actuante en la órbita de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el otro, pueden computar total o parcialmente, al solo efecto jubilatorio y con el alcance que se establece en el Artículo 6º del decreto aludido, el período de inactividad comprendido entre el 1º de septiembre de 1995, para los primeros, y el 27 de noviembre de 1998, para los segundos de ellos, y el último día del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 1197/04.

Que el decreto aludido se dictó con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte las medidas necesarias para dar solución a la problemática social planteada en aquel entonces, tendientes a resolver de manera definitiva la carencia de cotizaciones previsionales de los ex - trabajadores de las empresas mencionadas.

Que a pesar de la entrada en vigencia de dicho decreto, los mencionados trabajadores que han pertenecido al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) vinculados al Puerto BUENOS AIRES, habían quedado fuera del alcance de lo dispuesto por el Decreto Nº 1197/04, por no haber sido incluidos expresamente en el mismo.

Que como consecuencia de ello, se presentaron ante la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el señor Francisco Santiago MONTIEL (D.N.I. Nº 10.155.545) y otros quienes, mediante Trámite Interno Nº 2368/05, formularon un reclamo, amparándose para ello en lo dispuesto por los Artículos 14, 16 y 33 de la CONSTITUCION NACIONAL y 26 y concordantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de obtener un dictamen favorable para ser incluidos dentro de los términos establecidos por el Decreto Nº 1197/04.

Que con fecha 27 de septiembre de 2005, la mencionada Secretaría se expidió haciendo lugar al reclamo, resaltando además que la petición fue deducida con anterioridad al plazo fijado por el Artículo 5º del mencionado decreto y que, consecuentemente, se encontraba ajustada a derecho en relación con los plazos de su vigencia y validez.

Que de acuerdo a las circunstancias señaladas, de no incorporarse a los mencionados trabajadores, que pertenecieron al ex-ENTE DE CONTRATACION Y GARANTIZACION (ENCOGAR) dentro de los términos del Decreto Nº 1197/04, se los estaría privando de derechos fundamentales de raigambre constitucional, reconocidos a su vez por Tratados Internacionales que gozan de la misma jerarquía por disposición del Artículo 75, inciso 22 de nuestra Ley Fundamental, el Poder Ejecutivo Nacional incorporó los mismos en los términos referidos, y sustituyó los Artículos 1º, 2º, 5º y 7º del Decreto Nº 1197/04 mediante el dictado de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1409/06.

Que en similares condiciones se encuentra la totalidad del personal cuyas tareas se desarrollaran en el ámbito del Puerto BUENOS AIRES en actividades comprendidas en las disposiciones del Decreto Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972 y sus normas complementarias, que han merecido también un tratamiento diferencial en razón de las especiales características de modo y medio de labor, riesgosas para el propio trabajador y terceros, o aquéllas equiparadas a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales con encuadre en los requisitos de ese régimen, por lo que también se incorporaron por estrictas razones de equidad y en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada por el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL, en el marco de la precitada norma.

Que dicha incorporación tuvo como principal objetivo efectuar una reparación histórica a favor de dichos trabajadores por los perjuicios sufridos por los mismos desde la entrada en vigencia del Decreto Nº 817/92.

Que en esa inteligencia, es dable dictar normas complementarias e interpretativas de la Resolución DE ANSES Nº 980/05 que permitan compatibilizar sus alcances con los fines que tuvo en mira el Poder Ejecutivo Nacional para suscribir los Decretos Nº 1197/04 y Nº 1409/06, con el objeto de posibilitar el otorgamiento de las prestaciones del SIJP a los trabajadores de la actividad portuaria alcanzados por ellos, no exigiendo la presentación de la certificación de servicios cuando obra acreditado a través del SIJP los servicios denunciados en la solicitud de beneficio, aplicando para estos supuestos y en forma supletoria, los porcentajes fijados en cada caso en el ANEXO I de la Resolución DE ANSES Nº 980/06 para tener por acreditados los servicios diferenciales, aunque en estos casos no resulte necesario la presentación de tales certificaciones.

Que por otra parte, frente al pedido efectuado por la Comisión de Beneficios de la UNION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (UAFJP), cuyo antecedente se originó en una consulta efectuada por MAXIMA AFJP donde se solicitaba a la Gerencia Previsional una aclaración respecto de la documentación a presentar, frente a lo dispuesto por el Instructivo PREV 06-23 “Iniciación por AFJP - Documentación a presentar “ (Vigencia: 03/04/2006) en la parte pertinente a la documentación a presentar para comprobar los servicios de relación de dependencia y lo dispuesto sobre la materia por la Resolución DE ANSES Nº 980/05 en el capítulo referido a las “Reglas Generales Aplicables a la Prueba de Servicios en Relación de Dependencia”

Que sobre este tema, también resulta necesario dictar normas complementarias e interpretativas de la Resolución DE ANSES Nº 980/05 aplicable a los “servicios comunes” en relación de dependencia, denunciados por los trabajadores afiliados al SIJP, para tenerlos por acreditados, sin la exigencia de la presentación de la certificación de servicios y remuneraciones, cuando se cumplen los porcentajes de acreditación en la Base de Datos del SIJP, que fija la mentada resolución, aunque en este supuesto, se le exima al trabajador, por razones de economía de procedimientos y con el objeto de lograr la inmediatez y celeridad en el otorgamiento de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público para todos los afiliados del SIJP que cumplan los extremos que exige la ley, todo ello conforme a la política fijada en la materia por la Dirección Ejecutiva de ANSES.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar sendos procedimientos de acreditación de servicios en relación de dependencia para los casos mencionados “ut supra” acorde con los fundamentos expuestos en cada una de ellos, los cuales justifican el dictado de la medida que se propicia y al propio tiempo aclarar la necesidad de adecuar las normas de procedimiento incorporadas en el Manual de Procedimientos, con las pautas que por el mismo se aprueban.

Que el Area Análisis Legislativo de la Gerencia Previsional emitió el Dictamen ALGP Nº 091/07, aconsejando el dictado de la presente resolución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución DE Nº 980/05,

EL GERENTE DE NORMATIZACION
DE PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas complementarias e interpretativas de la Resolución DE – ANSES Nº 980/05, sobre la no exigibilidad de la presentación del certificado de servicios y remuneraciones de relación de dependencia, en los supuestos de servicios diferenciales prestados por ex - trabajadores de la actividad portuaria y de servicios comunes, siendo en ambos casos prueba suficiente de la real prestación de las tareas dependientes, los datos que surgen del SIJP o de otros registros mencionados en cada caso, a saber:

I.- SERVICIOS DIFERENCIALES EX – TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PORTUARIA (Decretos Nº 5912/72, Nº 1197/04 y su modificatorio Nº 1409/06):

1) Servicios anteriores al 31/12/69:

Se estimará acreditado la totalidad del período laboral invocado por el afiliado y el carácter diferencial de dichos servicios, siempre que figuren en nuestros registros tres años de inclusión del afiliado en planillas como mínimo, del tiempo total a computar por todos los empleadores comprendidos en este apartado, sin la presentación de la certificación de servicios. En el informe que emita a dicho efecto el Area Información Activos, se deberá incluir el tipo de tarea o el código de actividad desempeñado por el titular.

Si la relación laboral fuere inferior a tres años, se solicitará planillas por todo el período.

2) Servicios posteriores al 1/1/70 hasta los períodos en los cuales la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO deba emitir el certificado previsto por el Decreto Nº 1197/04 y su modificatorio Nº 1409/06:

Se considerará acreditado el período laboral invocado por el afiliado sin la presentación de la certificación de servicios, siempre que figure un 50% del tiempo denunciado por cada empleador en el informe del SIJP, coincidiendo el código o tipo de actividad que arroja este sistema con el indicado por el afiliado. De no contarse con el porcentaje mencionado, o no coincidir el código o tipo de actividad se consultará a nuestros registros internos. Si de la compulsa de nuestros registros no surgen datos que permitan completar el 50% del tiempo denunciado, se considerará acreditado sólo el período que figure en el SIJP, aunque no alcance a dicho porcentaje.

No se exigirá al peticionante (afiliado al Régimen de Reparto o de Capitalización del SIJP) de las prestaciones del Régimen Previsional Público o de Reparto, la presentación de la certificación de servicios si se cumplen las condiciones estipuladas precedentemente para tener por acreditado las tareas diferenciales invocadas por el afiliado. Las remuneraciones a considerar serán las que surjan del SIJP o en su defecto las que refiere el ANEXO IV de la Resolución DE ANSES Nº 980/05. A tales efectos, el peticionante deberá suscribir el formulario que se acompaña como ANEXO I donde solicite que se le exima de presentar las certificaciones de servicios y remuneraciones.

II.- SERVICIOS COMUNES:

1) Servicios anteriores al 31/12/69 (Incluye a servicios públicos y ferroviaria):

Se estimará acreditado la totalidad del período laboral invocado por el afiliado, siempre que figuren en nuestros registros tres años de inclusión del afiliado en planillas, por cada una de las relaciones laborales denunciadas, sin la presentación de la certificación de servicios.

Si la relación laboral fuere inferior a tres años, se solicitará planillas por todo el período.

Si el afiliado presenta la libreta que extendía la ex - Caja de Industria y la misma contiene estampillado o timbrado, se considerará un elemento probatorio suficiente del ingreso de aportes efectivos (no conteniendo tachaduras, enmiendas o agregados) por lo que no corresponde solicitar informe de planillas por el lapso que de allí surja.

También se considerará prueba suficiente de actividad, la libreta de maternidad extendida por el ex - Instituto Nacional de Previsión Social si la misma contiene estampillado o timbrado de los aportes que se efectuaron al mencionado sistema de protección de la maternidad.

2) Servicios posteriores al 1/1/70 hasta el 30/6/94:

Se considerará acreditado el período laboral invocado por el afiliado sin la presentación de la certificación de servicios, siempre que figure un 35% del tiempo denunciado por cada empleador en el informe del SIJP.

Si en el informe del SIJP tuviera un tiempo menor al 35% del período laboral invocado, sólo se considerará acreditado el período que figure en el SIJP.

3) Servicios posteriores al 1/7/94:

Se considerará acreditado el período laboral invocado por el afiliado sin la presentación de la certificación de servicios, siempre que figure un 100% del tiempo denunciado por cada empleador en el informe del SIJP.

No se exigirá al peticionante (afiliado al Régimen de Reparto o de Capitalización del SIJP) de las prestaciones del Régimen Previsional Público o de Reparto, la presentación de la certificación de servicios si se cumplen las condiciones estipuladas precedentemente para tener por acreditado las tareas dependientes invocadas por el afiliado, aunque la empresa se encuentre activa. Las remuneraciones a considerar serán las que surjan del SIJP o en su defecto los montos mínimos de ley que se aprobaron como ANEXO IV de la Resolución DE ANSES Nº 980/05. A tales efectos, el peticionante deberá suscribir el formulario que se acompaña como ANEXO II donde solicite que se le exima de presentar las certificaciones de servicios y remuneraciones.

Art. 2º — Encomiéndase a la Gerencia Previsional la emisión de una Circular, como así también proyectar la adecuación de las normativas pertinentes que integran el Manual de Procedimientos de ANSES con las pautas que se aprueban por esta resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Miguel A. Fernández Pastor.

ANEXO I

Solicita se le exima de presentar las certificaciones de servicios y remuneraciones.

Tareas Diferenciales ex Trabajadores de la Actividad Portuaria

(Decretos Nº 5912/72, Nº 1197/04 y su modificatorio Nº 1409/06):

(Lugar y Fecha) ....

Ref.: CUIL/CUIT...

Titular: ....

El que suscribe, solicita se le exima de presentar las certificaciones de los servicios diferenciales denunciados en la solicitud de prestaciones previsionales que acompaña, en el marco de los Decretos Nº 5912/72, Nº 1197/04 y su modificatorio Nº 1409/06 (Tareas Diferenciales ex Trabajadores de la Actividad Portuaria).

A tal fin, presta su conformidad para que se tengan por acreditados los servicios invocados con la sola consideración de los datos que surjan del SIJP en tanto se cumplan las condiciones estipuladas en la Resolución DE ANSES Nº 980/05 y su complementaria GNPS ANSES Nº 19/07, y que las remuneraciones a tener en cuenta para efectuar el cómputo del haber de la prestación que peticiona, serán las que surjan del SIJP o en su defecto, las que refiere el Anexo IV de la Resolución DE ANSES Nº 980/05.

....

Firma del titular

....

Tipo y Número de Documento

....

Domicilio

....

Firma del funcionario de ANSES o AFJP
certificante de la firma del titular.

ANEXO II

Solicita se le exima de presentar las certificaciones de servicios y remuneraciones.

(Lugar y Fecha) ....

Ref.: CUIL/CUIT...

Titular: ....

El/la que suscribe, solicita se le exima de presentar las certificaciones de los servicios de relación de dependencia denunciados en la solicitud de prestaciones previsionales que acompaña.

A tal fin, presta su conformidad para que se tengan por acreditados los servicios invocados con la sola consideración de los datos que surjan del SIJP en tanto se cumplan las condiciones estipuladas en la Resolución DE ANSES Nº 980/05, aunque la empresa se encuentre activa y que las remuneraciones a tener en cuenta para efectuar el cómputo del haber de la prestación que peticiona, serán las que surjan del SIJP o en su defecto, los montos mínimos de ley vigentes para cada período laborado.

....

Firma del titular

....

Tipo y Número de Documento

....

Domicilio

....

Firma del funcionario de ANSES o AFJP
certificante de la firma del titular.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 514/2007

Créase la Comisión Permanente de Seguridad Bancaria. Integración y Función.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO los Decretos Nº 1066 y 1067 de fecha 20 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los acontecimientos de delincuencia armada perpetrados en perjuicio de entidades bancarias y transportes de caudales, obligan a actualizar las medidas de seguridad en carácter de prevención.

Que es facultad del poder Ejecutivo Nacional determinar las medidas de seguridad de las entidades financieras y bancarias, como así también lo concerniente al traslado o movimiento de valores.

Que la dinámica de dicha actividad requiere de actualización permanente con el compromiso de los actores que en ella participan.

Que, por ello resulta apropiado crear una comisión permanente de seguridad en la referida materia, con el compromiso compartido del Estado Nacional y de los distintos sectores.

Que la aludida comisión tendrá como función primordial, el análisis de las normas y sus actualizaciones como así también las medidas a adoptarse en lo que atañe a la seguridad bancaria, las que serán el resultado del consenso participativo de todos los representantes.

Que ha tomado la intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Comisión Permanente de Seguridad Bancaria.

Art. 2º — La Comisión será presidida por el señor Subjefe de la Policía Federal Argentina, en su condición de experto en la materia.

Art. 3º — La Comisión estará integrada por la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), la Asociación de Bancos de Buenos Aires (ADEBA), el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, la Cámara Argentina de Transportes de Caudales, el Registro Nacional de Armas y la Asociación "La Bancaria" y la Federación Nacional de Camioneros en lo que refiere al transporte de caudales.

Art. 4º — La Comisión se reunirá cada tres meses, pudiendo en caso necesario, convocar a participar de las mismas a otros organismos, instituciones, gremios o cámaras con competencia en la materia, como así también, a todos aquellos actores, que, siendo ajenos a la temática, su presencia sea considerada de vital importancia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 36/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs As, 17/1/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81070202-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIA (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.- Nº 995 de fecha 18 de Octubre del 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de Abril del 2005; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/0 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 le Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de Septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a Febrero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Fa-

miliares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que esten gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de Febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Adelinet.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

—FE DE ERRATAS—

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 86/2007–DNCI

En la Edición del 16 de marzo de 2007, en la que se publicó la mencionada Disposición, se consignó erróneamente el nombre del firmante de la mencionada norma siendo el correcto: José Luis López.





DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 33/2007

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 13/3/2007

VISTO la actuación SIGEA AFIP Nº 11823-379-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional LA PLATA propone designar una nueva representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada María Betina Elida PELAEZ (D.N.I. Nº 13.423.474 – Legajo Nº 36.134/85), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional LA PLATA.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 540.753

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 91/2007

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Bs. As., 7/3/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-42-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Rosario gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras al Licenciado Hugo Oscar MICHUNOVICH, quien viene desempeñando con carácter interino las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que al tomar la intervención que es de su competencia la Dirección General de Aduanas propone que la designación del Licenciado MICHUNOVICH se considere con vigencia a partir del 1 de abril del año en curso.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Hugo Oscar MICHUNOVICH (Legajo Nº 25.380-4) en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 2º — Designar al Licenciado Hugo Oscar MICHUNOVICH en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 3º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1º de abril del año en curso.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 540.757

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 93/2007

S/finalización de funciones y ratificación de funciones en el ámbito de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13329-57-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Norte propone dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los Contadores Públicos Gerardo Adolfo FONT y Mirta Susana COSITORE en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3 y como Supervisora Interina en el ámbito de la mencionada División, respectivamente.

Que por otra parte gestiona ratificar en el cargo de Jefa Interina de la División Nº 3 a la Contadora Pública Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT, quien se viene desempeñando mientras dure la ausencia del Contador Público Gerardo Adolfo FONT.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente al Contador Público Gerardo Adolfo FONT (Legajo Nº 26.710/75) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Norte.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mirta Susana COSITORE (Legajo Nº 25.260/65) en el carácter de Supervisora Interina en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Norte.

Art. 3º — La Contadora Pública Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT (Legajo Nº 21.798/97) continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Norte.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 540.761

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 90/2007

S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 7/3/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10784-26-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Norte propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en el carácter de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Héctor TORRES (Legajo Nº 22.406/56)	DIVISION REVISION Y RECURSOS
Cont. Púb. Osvaldo Joaquín GOBERNA (Legajo Nº 28.105/79)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Débora Silvina OLAETA (Legajo Nº 35.405/85)	AGENCIA Nº 66
Adm. Trib. Silvia Adriana PIRRO (Legajo Nº 24.532/78)	SECCION RECURSOS
Abog. Nora Silvana VOGELFANGER (Legajo Nº 32.435/84)	SECCION SUMARIOS

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Héctor TORRES (Legajo Nº 22.406/56)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Osvaldo Joaquín GOBERNA (Legajo Nº 28.105/79)	AGENCIA Nº 66
Cont. Púb. Débora Silvina OLAETA (Legajo Nº 35.405/85)	DIVISION REVISION Y RECURSOS
Adm. Trib. Silvia Adriana PIRRO (Legajo Nº 24.532/78)	SECCION SUMARIOS
Abog. Nora Silvana VOGELFANGER (Legajo Nº 32.435/84)	SECCION RECURSOS

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.— Beatriz L. Fontau.

Nº 540.759

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 92/2007

S/rotación de Jefes de Agencias en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 8/3/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 10717-12-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, las Direcciones Regionales Devoluciones a Exportadores, Microcentro, Norte, Oeste, Palermo y Sur proponen efectuar una rotación entre los Jefes de diversas Agencias de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los Jefes de Agencia que más abajo se detallan, pasarán a desempeñarse en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
OLIVA, Héctor Rubén (Legajo Nº 26.674/70)	TITULAR	AGENCIA EXPORTADORES	AGENCIA Nº 1
RICHARD, Patricia Alejandra (Legajo Nº 33.857/89)	INTERINO	AGENCIA Nº 1	AGENCIA EXPORTADORES
GONZALEZ, Juan Alberto (Legajo Nº 28.661/54)	TITULAR	AGENCIA Nº 10	AGENCIA Nº14
CIRELLI, Sandra Myriam (Legajo Nº 34.465/48)	INTERINO	AGENCIA Nº 14	AGENCIA Nº 10
ESPERON, Gustavo Adrián (Legajo Nº 34.684/75)	INTERINO	AGENCIA Nº 4	AGENCIA Nº 11
AUSILI, Analía Beatríz (Legajo Nº 27.588/30)	TITULAR	AGENCIA Nº 5	AGENCIA Nº 4
FERNANDEZ, Jorge Oscar (Legajo Nº 28.002/35)	TITULAR	AGENCIA Nº 16	AGENCIA Nº 5
PINI, Luis Roberto (Legajo Nº 29.008/08)	INTERINO	AGENCIA Nº 50	AGENCIA Nº 16
NAVEIRA, Fabio Marcelo (Legajo Nº 35.379/98)	INTERINO	AGENCIA Nº 11	AGENCIA Nº 50

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 540.755

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 54/2007

Asignación de nivel escalafonario a Directores.

Bs. As., 7/3/2007

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta oportuno proceder a conferir el nivel escalafonario correspondiente al cargo de Director, a determinados funcionarios que vienen cubriendo Unidades de Estructura en forma interina.

Que la medida de que se trata responde a una política institucional que viene aplicándose en forma regular, en tanto el período cumplido en el ejercicio de los cargos por parte de los nombrados ha permitido evaluar satisfactoriamente su desempeño.

Que los cargos de conducción a que se refiere la presente no se encuentran sujetos a los sistemas internos de concursos, por lo cual la Administración tiene atribuciones para su asignación directa.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que las asignaciones escalafonarias a disponer no implican un mayor gasto y se han efectuado las previsiones de las pertinentes vacantes presupuestarias para el Ejercicio 2007.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, a partir del 1 de marzo de 2007, la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92 o el Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, según corresponda, confiriéndoles el cargo de Director en la Unidad de Estructura que en cada caso se consigna.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 54/07 (AFIP)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92

"E" - LAUDO Nº 16/92 CUADRO TECNICO ADUANERO

CATEGORIA 01

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Raúl Alfredo BUSTOS CARA (Legajo Nº 16.596-4)	DIRECCION DE INVESTIGACIONES
Abog. Gustavo Héctor PAGANO (Legajo Nº 27.052-1)	DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION OPERATIVA ADUANERA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - LAUDO Nº 15/91

CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO

GRUPO 26

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Iván Armando SCOCCO (Legajo Nº 19.249/77)	DIRECCION DE EVALUACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Nº 540.760

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 43/2007

Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para las empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales. Monto total del llamado.

Bs. As., 16/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0040966/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo, para inversiones productivas destinadas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1.074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales, orientados a incrementar la eficiencia y la capacidad de producción actual y/o promover la innovación de procesos y productos dentro de las mismas, mediante la financiación de maquinaria y equipos de automatización, robotización y/o de producción por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 249, correspondiente a la reunión celebrada el día 19 de enero de 2007, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante una sola convocatoria, considerándose apropiado fijar como fecha de cierre, el día 30 de marzo de 2007.

Que los miembros del citado Comité en la mencionada acta autorizan a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para que, de ser necesario analice y apruebe ajustes formales que se generen de observaciones jurídicas o de esencia.

Que el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional considera oportuno y conveniente fijar como fecha de cierre de la convocatoria, el día 4 de mayo de 2007.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarías que sean pertinentes.

Que los Anexos: I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Productivo 2", II "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presentan en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Que los Anexos: III "Formularios de presentación FONAPYME PRODUCTIVO 2 A y B" y IV "Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo", importan información que puede ser requerida de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público de Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), para las empresas manufactureras o transformadoras de productos industriales.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las "Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de proyectos Fonapyme Productivo 2" que se detallan en el Anexo I, que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente disposición, mientras que el cierre operará el día 4 de mayo de 2007, a las DOCE HORAS (12:00 hs).

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

Art. 3º — Apruébanse los Anexos: I "Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de proyectos Fonapyme Productivo 2", que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente medida y II "Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo", que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público FONAPYME PRODUCTIVO 2 del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos: III "Formularios de presentación FONAPYME PRODUCTIVO 2 A y B", que con CUARENTA Y UNA (41) hojas, forma parte integrante de la presente medida, y IV "Listado de Agencias de Desarrollo Productivo" que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida, los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de proyectos FONAPYME PRODUCTIVO 2, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS FONAPYME PRODUCTIVO 2

Objetivo

ARTICULO 1º.-

El Llamado a Concurso Público de Proyectos "FONAPYME PRODUCTIVO 2" está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la eficiencia y la capacidad en la producción de líneas de productos actuales, y promover la innovación de procesos y productos mediante la financiación de maquinaria y equipo de producción, automatización y/o robotización destinada al sector productivo dentro de la empresa.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora productiva, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad productiva de la empresa.

2. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

3. Incrementar la eficiencia en la producción de productos o líneas de productos actuales.

4. Mejorar los actuales productos / líneas de productos en características objetivas, como ser calidad, prestaciones, atributos, etc.

5. Innovaciones de procesos y productos destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2º.-

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24/2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y en la Disposición 147/2006 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que desarrollen su actividad productiva dentro del territorio nacional y que se incluyan dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Industria manufacturera.

2. Industrias de transformación de productos industriales.

Las solicitudes de financiamientos deberán presentarse bajo la modalidad de un proyecto de inversión productivo conforme así lo establecen las bases y condiciones de la presente convocatoria.

ARTICULO 3º.-

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas y medianas empresas (PyMES). Además, quedarán excluidas las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 4º.-

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) con un máximo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5º.-

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados de los últimos DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de modificar el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 6º.-

1. Líneas de crédito disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses o CUARENTA Y OCHO (48) meses.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

3. Bonificación: Aquellas empresas que cumplan siempre con todos y cada uno de los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación sobre la totalidad de los intereses pagados. El monto resultante de esta bonificación se reintegrará al final del préstamo. En caso de incumplimiento de tiempo y forma en el pago de alguna de las cuotas correspondiente al préstamo, no corresponderá la bonificación y se aplicarán además los recargos correspondientes.

El monto de bonificación resultante surge de aplicar la siguiente alícuota a la suma total de intereses pagados en tiempo y forma de acuerdo al siguiente esquema:

a. Línea a DOCE (12) meses: Bonificación del CUARENTA POR CIENTO (40%).

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Bonificación del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).

c. Línea de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%).

4. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada línea de crédito los siguientes períodos:

a. Línea a DOCE (12) meses: Sin período de gracia.

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Línea de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

5. Sistema de Amortización: Francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

ARTICULO 7º.-

Para esta convocatoria se destinará la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-).

Los Proyectos

ARTICULO 8º.-

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y razonabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9º.-

La ejecución del proyecto no podrá exceder los NUEVE (9) meses corridos, cuyo plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10º.-

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas proforma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa. Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, piezas y accesorios, a ser afectados al proceso productivo interno de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el territorio nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. Las inversiones correspondientes a este rubro deberán ser igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del Proyecto.

2. Instalaciones: gastos derivados de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, originados por la incorporación de maquinaria y rediseño del proceso productivo, y necesarios para el logro de los objetivos del Proyecto. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del costo total del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el Proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás características, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto.

4. Materias Primas: bienes consumibles destinados exclusivamente a la realización de ensayos y pruebas (incluye serie piloto), siempre que estas actividades se encuentren previstas en el Plan de Trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto.

5. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto.

ARTICULO 11º.-

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones, participaciones en el capital social, etc.

4. Inversiones en capital de trabajo y bienes de uso, excepto materiales e insumos y bienes de uso imprescindibles para la etapa de ejecución del proyecto.

5. Compras de inmuebles.

6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente convocatoria.

7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

Admisibilidad de proyectos

ARTICULO 12º.-

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ej. sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a dos años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 13º.-

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo III - Formulario A de la presente bases y condiciones, la cual tendrá carácter de declaración jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 14º.-

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para colocar el producto o servicio en el mercado y la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 15º.-

Para que las presentaciones sean evaluadas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del Proyecto.

2. Cada Proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4 en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético disquete o CD, con identificación de la empresa, los Formularios A y B que obran como Anexo III de la presente convocatoria, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

5. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de "Condiciones de admisión de proyectos" que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Listado de documentación solicitada

ARTICULO 16º.-

El listado de la documentación se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultimas Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos tres Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios / Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la DGR (Ingresos Brutos) y AFIP (CUIT-IVA-GANANCIAS), si corresponde.

g. Copia de la última DD. JJ. de SUSS.

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

i. Tres últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. Informe Comercial, todas sus hojas, de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la República Argentina). Adicionalmente, se deberá incluir informe comercial de sus socios gerentes, directores, consejo directivo, etc. Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

k. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

l. Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

m. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

n. Copia comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en caso de corresponder.

o. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

p. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

q. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

2. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.)

a. Contrato social de la S.H. en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas)

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la S.H. o empresa unipersonal, con fecha no anterior a seis meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos doce meses, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. Tres últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Informe de Situación Crediticia VERAZ, FIDELITAS, NOSIS u otra, de la persona física. En el caso que ésta se encuentre casada, incluir el informe del cónyuge.

g. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

h. Copia de Habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

i. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

j. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

k. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

3. Adicionalmente, para todos los casos:

a. Nota de Solicitud incluida en el Anexo III - Formulario A de la presente convocatoria.

b. Declaración jurada del listado de documentación a presentar que obra en el Anexo III Formulario A de la presente convocatoria.

c. El Formulario A contenido en el Anexo III que deberá ser presentado, en copia impresa en tamaño de hoja A4 y firmado por el representante del proyecto.

d. El Formulario B contenido en el Anexo III que deberá ser presentado, en copia impresa en tamaño de hoja A4 y firmado por el representante del proyecto.

e. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.

f. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

g. Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.

h. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.

i. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.

j. Presentación del Anexo II, con informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción y verificación del listado de la documentación presentada, con firma y aclaración del responsable de la Agencia.

La información y documentación obrantes en los Proyectos, tendrán carácter de declaración jurada y serán confidenciales.

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 17º.-

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas a satisfacción del Comité de Inversiones son:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos específicos provinciales constituidos dentro de SGR que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o Provincial que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Prenda en Primer Grado sobre máquinas, equipos y rodados, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR

CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a sociedades de hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA) o por cualquier otra entidad aseguradora, debidamente endosado a favor del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

Criterios de Selección de Proyectos

ARTICULO 18º.-

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones, y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad Técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad productiva de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos o líneas de productos actuales.

b. La mejora de los actuales productos / líneas de productos en características objetivas, como ser calidad, prestaciones, atributos, etc.

c. Innovaciones de procesos y productos destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

d. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

e. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

f. Que poseen un alto grado de viabilidad en su ejecución y que los resultados esperados son netamente positivos para la competitividad de la empresa.

g. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto son adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

h. Que existe una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económica - financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos algunos de sus objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento de valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de presentación

ARTICULO 19º.-

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del Proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo IV de la presente convocatoria, que se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs) hábiles posteriores a la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, y el cierre del mismo está previsto para el día 4 de mayo de 2007 a las DOCE HORAS (12:00 hs).

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el FONAPyME, el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de Proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el FONAPyME realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las Bases y Condiciones y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del concurso.

Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos serán no admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de admisión de Proyectos (Anexo II de la presente Convocatoria), resulta MUY IMPORTANTE que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

ARTICULO 20º.-

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar.

Mecanismo de evaluación y selección

ARTICULO 21º.-

A los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos admitidos.

Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado a Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 22º.-

Los Proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 23º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24º.-

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de TRES (3) desembolsos durante un periodo máximo de CUATRO (4) meses.

ARTICULO 25º.-

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 26º.-

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a la fecha de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del Concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

ARTICULO 27º.-

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 28º.-

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al Proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de Proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 29º.-

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el Proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efectos los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30º.-

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del Proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del Proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los cinco primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31º.-

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto, alterar el cumplimiento de establecido en bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 32º.-

Las decisiones emanadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del Concurso.

ARTICULO 33º.-

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el Proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34º.-

La participación en el Concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del llamado a Concurso

ARTICULO 35º.-

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria del año 2007 por valor de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), sujeta a disponibilidad.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en
BUENOS AIRES	21.21
CATAMARCA	2.66
CORDOBA	8.58
CORRIENTES	3.59
CHACO	4.82
CHUBUT	1.53
ENTRE RIOS	4.71
FORMOSA	3.51
JUJUY	2.74
LA PAMPA	1.81
LA RIOJA	2.00
MENDOZA	4.03
MISIONES	3.20
NEUQUEN	1.68
RIO NEGRO	2.44
SALTA	3.70
SAN JUAN	3.26
SAN LUIS	2.20
SANTA CRUZ	1.53
SANTA FE	8.63
SANTIAGO DEL ESTERO	3.99
TUCUMAN	4.60
TIERRA DEL FUEGO,	
ANTARTIDA E ISLAS DEL	1.20
ATLANTICO SUR	
CIUDAD AUT ONOMA DE	2.38
BUENOS AIRES	
TOTAL	100.00

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AGENCIA | Provincia
Solicitante | CUIT
Domicilio | N° | Piso | Depto
Localidad | TE: | e - mail
Actividad

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 4

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Porqué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 5

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR
Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Porqué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Porqué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo - 6

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME PRODUCTIVO 2
VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO					
FORMA JURÍDICA					
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD			
6	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], etc., según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia)			
14	Organigrama de la Empresa			
15	Organigrama del área de manufactura			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto			
19	Lay - Out de planta			
20				
21				

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo II - Condición de Admisión del Proyecto - 1

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo II - Condición de Admisión del Proyecto - 2

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo II - Condición de Admisión del Proyecto - 3

....
Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - ANEXO III
FORMULARIO A - PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a NUEVE (9) meses)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL DÓNDE SE PRESENTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL PROYECTO DE ACUERDO A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y SEGÚN LISTADO DE AGENCIAS HOMOLOGADAS DE LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA PYMEYDR

NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.
No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - ESTRUCTURA

Firma y aclaración

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO A
PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	
1.2. C.U.I.T. Nº	

1.3. FORMA JURÍDICA

Sociedad Anónima	X	Sociedad de Hecho	
S.R.L.		Otras (indicar)	
Unipersonal			

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.2. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES	
1.3.3. AÑOS DE ANTIGÜEDAD			

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL

Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.2. DOMICILIO SEDE ADMINISTRATIVA

Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.3. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA

Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	PROPIO
E-mail		Fax Nº	

1.4.4. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (debe coincidir con alguna de las sedes productivas de la empresa)

Dirección		Código Postal	
Localidad		Propia o Alquilada	
Provincia		Teléfono Nº	
E-mail		Fax Nº	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - PRESENTACIÓN - 2 -

Firma y aclaración

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - PRESENTACIÓN - 3 -

Firma y aclaración

ANEXO III

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (incluye al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales	
La empresa es controlada por otra sociedad	
La empresa es controlante de otra sociedad	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPYME

Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
TOTAL		

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARÍA INSTRUMENTAR EL CRÉDITO

Calle	
Número	
Localidad	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - PRESENTACIÓN - 4 -

Firma y aclaración

ANEXO III

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO A

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de manufactura	
Descripción de la estrategia de producción de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso productivo	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out de planta	

2.2. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	N°	%	Antigüedad promedio (años)	Profesionales		Técnicos	
				N°	%	N°	%
Dirección							
Producción							
Administración/Vtas							
Servicio Técnico							
Compras							
Desarrollo							
Otros							
Total	0		0	0		0	

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Plantas Industriales

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

2.2.2.4. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Todos los sectores					
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Distribución					
Ventas					
Otros					

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

.... Firma y aclaración

2.4. ACTUALIZACIÓN DE LAS METODOLOGÍAS DE PRODUCCIÓN

2.4.1. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Concepto	SI / NO
Realiza actividades de I + D en forma sistemática	
La empresa posee un área formal de I + D	
El personal dedicado a la I + D posee dedicación total	
Se ha contratado I + D externa en el último año	
Realiza desarrollos a medida para clientes	

2.4.2. INNOVACIÓN

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto		
e) Nueva maquinaria y equipo		
f) Nuevos métodos de producción		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

2.4.3. ADQUISICIÓN / PRESTACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Concepto	Si	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Instituciones Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / ÁREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

.... Firma y aclaración

2.3. INFORMACIÓN SOBRE PRODUCCIÓN / TECNOLOGÍA

2.3.1. ESTRATEGIA PRODUCTIVA

Su estrategia básica de manufactura es:

Producir para inventario		
Producir por ordenes		
Ensamble por orden		
Otras (indicar)		

¿Realiza Pronósticos de su demanda?

Si, para todos los productos.	
Sólo para algunos productos	
No realiza pronósticos	

La planificación de su manufactura contempla:

Aplicaciones MRP	
Planificación de Capacidad	
Plan de Ventas	
Estructura de Productos	
Otros variables	

La programación se basa en un calendario:

Mensual	
Mensual-Semanal	
Semanal	
Semanal-Diario	
Otros	

Respecto a las técnicas de manufactura como Kanban, Just in Time u otras:

Las conoce	
No las conoce	
Aplica algún concepto	
No son aplicables a su empresa	
Utiliza otras técnicas	

¿Cómo definiría a su demanda?

Estable	
Dinámica	
Con estacionalidad	
Sin estacionalidad	
No se analiza / se desconoce	

En función de su estrategia de negocios, ¿donde ubica sus inventarios principales?

Materias Primas	
Productos en proceso	
Producto Terminado	
Distribuidores	
Otras clasificaciones	

¿En que rango clasificaría la rotación de su inventario actual?

Menor a 5 veces	
Entre 5 y 12 veces	
Mayor a 12 veces	

La cantidad de inventario de seguridad que posee depende de:

Variación de la demanda	
Frecuencia de ordenar (compra)	
Nivel de servicio deseado	
Duración del tiempo de obtención	
Otras variables	

Posee un análisis de los costos de inventario según:

Costo del artículo	
Costo para mantener el inventario	
Costo de quedarse sin inventario	
Costos relacionados con la capacidad	

¿Ha realizado estudios sobre los siguientes ítem referidos a su proceso?

Estudios de métodos y tiempos	
Capacidad potencial de toda la maquinaria	
Capacidad potencial de algunas máquinas	
Capacidad potencial de todas las estaciones de trabajo	
Capacidad potencial de algunas estaciones de trabajo	

¿Utiliza indicadores de gestión de la producción, referidos a?:

Mano de obra (ausentismo, productividad, etc.)	
Materias primas (stocks, desperdicios, etc.)	
Maquinaria (utilización / carga, tiempos de parada, desperfectos, etc.)	
Áreas de depósito (espacio disponible, controles, etc.)	
Cumplimiento de tiempos de entrega	
Productos en proceso (identificación, tiempos, etc.)	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

.... Firma y aclaración

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación	Descripción Máquinas	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización Máquina	Porcentaje de Utilización Sector

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

.... Firma y aclaración

FONAPYME PRODUCTIVO 2- FORMULARIO A

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. INFORMACIÓN COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA ¿COMPLETA?

3.1.2. ANÁLISIS FODA DE LA EMPRESA ¿COMPLETA?

Fortalezas	Oportunidades

Debilidades	Amenazas

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA - 9 -

.... Firma y aclaración

3.1.5. EXPOSICIÓN DE VENTAS

3.1.5.1. VENTAS ULTIMO EJERCICIO CONTABLE EN PESOS

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

3.1.5.2. VENTAS POS BALANCE EN PESOS

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

3.1.6. EXPOSICIÓN DE COMPRAS

3.1.6.1. COMPRAS ULTIMO EJERCICIO CONTABLE EN PESOS

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

3.1.6.2. COMPRAS POS BALANCE EN PESOS

MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0,00	$ 0,00

3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCIÓN DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE

	Nombre o razón social	%
Propia	0	
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

3.2.2. DESEMPEÑO EN EL MERCADO

	CONCEPTO	PERIODO (Año Calendario)				
		2.005	2.006			
			1° Trim.	2° Trim.	3° Trim.	4° Trim.
CLASIFICACIÓN HISTÓRICA DE VENTAS	Ventas Totales Netas de IVA ($)	0	0	0	0	0
	Composición según productos / servicios:	0	0	0	0	0
	Productos Fabricados ($)					
	Productos Comercializados ($)					
	Servicios ($)					
	Composición según mercados:	0	0	0	0	0
	Ventas en el Mercado Interno (%)					
	Ventas en el Mercado Externo (%)					

3.2.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA ¿COMPLETA?

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA - 10 -

.... Firma y aclaración

3.3. OTRA INFORMACIÓN DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

3.3.2. SITUACIÓN DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS A LA FECHA DE ESTA PRESENTACIÓN

Entidad / Institución	En pesos						
	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

Entidad / Institución	En moneda Origen (Completar solamente si la operación inicial fue en moneda extranjera)						
	Moneda de origen	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial en moneda citada	Valor Cuota en la moneda citada	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga en moneda citada	Deuda vencida impaga + deuda a vencer en moneda citada

Detalle de Garantías otorgadas para los préstamos descriptos en los cuadros anteriores

3.3.3. SITUACION PREVISIONAL Y TRIBUTARIA

¿Se registran deudas por algún concepto?		Considerada a la fecha:	
Si se registran deudas por algún / algunos conceptos indique: ¿Son deudas en situación no exigible? ¿Son deudas en situación exigible?		Considerada a la fecha:	

3.3.3.1. DETALLE DE LA DEUDA PREVISIONAL O TRIBUTARIA	Monto adeudado	Estado del pago	
		Regular	Irregular

3.3.4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FOMENTO

Nombre Programa	Organismo	Año	Resultado

3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA - 11 -

.... Firma y aclaración

GUIA FONAPYME PRODUCTIVO 2

FORMULARIO A

PRESENTACION DE LA EMPRESA

A.1.1. RAZON SOCIAL O DENOMINACION

Ingrese los datos en el cuadro del Formulario. La razón social debe coincidir con la declarada ante la A.F.I.P., que se corresponde con su C.U.I.T.

Para el caso de sociedades irregulares como S.H. o unipersonales NO ingrese el nombre de fantasía o comercial de la empresa sino la que coincide con su inscripción.

A.1.2. C.U.I.T. Nº

Ingrese su código de identificación tributaria en el cuadro del Formulario.

A.1.3. FORMA JURIDICA

Marque con una X en el casillero correspondiente el tipo de empresa de que se trate, en el caso que la forma jurídica no se halle incluida en las opciones listadas deberá indicarse de cual se trata en el rubro Otros.

La forma Jurídica declarada deberá demostrarse con la información solicitada en otros puntos del Formulario.

A.1.3.1 FECHA DE CONSTITUCION

Indique, en el casillero correspondiente, el año de constitución de la sociedad, de acuerdo a su Acta Constitutiva o inscripción ante la autoridad correspondiente.

A.1.3.2 FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES

Indique, en el casillero correspondiente, el mes y año de inicio de actividades, entendiéndose por tal al momento en el cual la empresa comenzó a registrar ingresos por ventas.

A.1.4. DOMICILIOS

Complete los datos solicitados. En aquellos casos en los que coincidan los datos a consignar en los tres tipos de domicilios solicitados, repítalos en cada cuadro.

Las tres clases de domicilios que deberá ingresar son:

A.1.4.1. Domicilio legal.

A.1.4.2. Domicilio de la Sede Administrativa.

A.1.4.3. Domicilio de la Principal Sede Productiva.

A.1.4.4 SEDE DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO

Establezca en el Cuadro la localización del desarrollo físico y funcionamiento del proyecto, una vez implementado. Complete este cuadro aún en el caso que el domicilio coincida con alguno de los declarados anteriormente.

A.1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA

Describa brevemente las principales actividades de su empresa. Presente una descripción sintética de sus principales productos, líneas de productos y/o servicios. En otras partes del Formulario se le solicitará más información sobre sus productos y actividades, por lo tanto no se requiere un gran nivel de detalle en este punto.

A.1.6. BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)

Presente una breve descripción de la historia de la empresa, destacando los hechos que considere más importantes. Puede referirse a cuestiones como: las actividades que originalmente desarrollaba, fundadores de la empresa, si la forma jurídica fue cambiando a través del tiempo, de qué manera fue creciendo la empresa, con nuevos productos o mercados, quienes son sus principales productos, clientes y mercados, etc.

A.1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (INCLUIR AL CONYUGE EN CASO DE EMPRESAS UNIPERSONALES O SH)

Complete los datos solicitados en la tabla del Formulario. En la columna Participación % deberá indicar el porcentaje de participación en la empresa del socio.

A.1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

Indique si la empresa pertenece a algún grupo empresarial, o si es controlante o controlada por otra sociedad en la columna correspondiente de la tabla.

En caso de contestar afirmativamente algunos de los puntos anteriores, recuerde que deberá presentar OBLIGATORIAMENTE la información contable y legal referida a estas sociedades, a fin de permitir determinar si la empresa se encuentra dentro de los Destinatarios de la Convocatoria.

Si tiene alguna duda sobre como determinar si la empresa se encuentra entre los destinatarios en caso de controlar o ser controlada por otra sociedad, consulte las Bases y Condiciones del Concurso.

A.1.9 DESCRIPCION DE LAS GARANTIAS A OFRECER A FONAPYME

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

Detalle de los bienes, ubicación y valuación estimada.

Obligado principal de los créditos a ceder.

Nombre de la entidad emisora de garantías.

Nombre de los títulos del Estado Nacional, valor nominal y vencimiento.

A.1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACION DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARIA INSTRUMENTAR EL CREDITO

Indique el domicilio de la sucursal del BANCO NACION DE LA ARGENTINA con la que desearía instrumentar el crédito. En caso de no tener cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito.

A.1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

La empresa debe designar un representante con quien se contactará el FONAPYME para tratar cualquier aspecto relacionado con la tramitación, preselección, evaluación y eventual financiación del proyecto. Se deben consignar los datos solicitados en el Cuadro.

Cuando el representante designado no sea personal de la planta permanente de la empresa, deberá consignarse, además, una persona perteneciente a la planta de la empresa, en caso de resultar necesario comunicarse directamente con la compañía.

INFORMACION TECNICA DE LA EMPRESA

A.2.1. DOCUMENTACION TECNICA A ADJUNTAR

Organigrama de la empresa: Anexe en hoja separada, y al final del Formulario A, el Organigrama de su Empresa; detallando las funciones, el responsable de cada área y la cantidad de personal ocupado por área. El Organigrama debe presentarse SOLAMENTE en versión impresa.

Organigrama del área manufacturera: Anexe en hoja separada, y al final del Formulario A, el detalle del Organigrama del Area de Manufactura de su Empresa; detalle las funciones y cantidad de personal (discriminada) en cada área.

Descripción de la estrategia de producción de la empresa: Adjunte una descripción de su estrategia de producción, explicando brevemente los aspectos principales de su esquema productivo como ser: estrategia de manufactura, planificación de la producción, política de stocks, indicadores de gestión, utilización de sistemas de gestión de la producción, etc.

Diagrama de Flujo (proceso productivo): Anexe en hoja separada el Diagrama de Flujo productivo (esquemático), detallando las principales operaciones dentro de cada etapa y aclarando si existen etapas tercerizadas.

Diagrama de Flujo (del proceso involucrado en el proyecto): Anexe en hoja separada el Diagrama de Flujo productivo (esquemático), detallando las principales operaciones dentro de cada etapa y aclarando si existen etapas tercerizadas.

Lay - Out de planta: Presente el plano de la planta fabril, mostrando la distribución de la maquinaría y equipamiento productivo. Indique la/las zonas en las que se implementará el proyecto. Presente el Layout en hoja anexa al final del Formulario A. Incluya cualquier comentario o aclaración que considere conveniente.

A.2.2. CARACTERIZACION GENERAL DE LA EMPRESA

A.2.2.1 RECURSOS HUMANOS PROPIOS:

Consigne en el Cuadro los datos referidos al personal permanente de su empresa. Tenga en cuenta las siguientes pautas: Asigne al personal de la empresa a un área solamente, aunque éste desempeñe tareas múltiples, teniendo en cuenta cual de ellas es la principal. Las celdas correspondientes a porcentajes y totales se completan automáticamente.

A.2.2.2. INFRAESTRUCTURA

En el Cuadro Correspondiente deberá presentar una breve descripción de la principal Infraestructura productiva con la que cuenta la empresa, detallando un resumen de las características de sus plantas productivas, áreas de depósito, comerciales, administrativas y puntos de venta, en caso de existir. Indique en cada caso si se trata de inmuebles propios o alquilados.

El Cuadro se compone de dos partes: 1º Infraestructura Productiva; 2º Infraestructura Administrativa Comercial/Puntos de Venta. Deberá completar los datos solicitados en los cuadros del Formulario.

A.2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION - SOFTWARE

Complete los cuadros del formulario. En el caso de Software presente una breve descripción, e incluya otras herramientas informáticas que sean utilizadas en su empresa en las dos últimas filas del cuadro.

A.2.2.2.4. INFRAESTRUCTURA- DISTRIBUCION DEL EQUIPAMIENTO INFORMATICO (PCs)

Complete los cuadros del formulario. Indique la distribución del equipamiento informático según las áreas de la Empresa.

A.2.3. INFORMACION SOBRE PRODUCCION / TECNOLOGIA

A.2.3.1. ESTRATEGIA PRODUCTIVA

Responda cada uno de los puntos enumerados indicando con X o indicando “SI” / “NO”, según corresponda.

A.2.4. ACTUALIZACION DE LAS METODOLOGIAS DE PRODUCCION

A.2.4.1. INVESTIGACION Y DESARROLLO

Responda cada uno de los puntos enumerados indicando con X o indicando “SI” / “NO”, según corresponda.

A.2.4.2. INNOVACION

Responda cada uno de los puntos enumerados indicando con X o indicando “SI” / “NO”, según corresponda.

A.2.4.3. ADQUISICION/PRESTACION DE CONOCIMIENTOS.

Indique, en cada punto SI / No a lo solicitado, en los casos que se requiera ingrese valores estimados basándose en la información más reciente que posea.

A.2.5. SECTORES PRODUCTIVOS PROPIOS

Consiste en enumerar el equipamiento productivo de la empresa, agrupándolo en las diferentes estaciones de trabajo, y afectado a procesos que se desarrollan dentro de la planta.

INFORMACION ECONOMICA DE LA EMPRESA

A.3.1. INFORMACION COMPETITIVA DE LA EMPRESA

Analice cuales son, a su entender, los principales elementos que determinan la competitividad de la empresa.

A.3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA

Comente brevemente los principales lineamientos de la estrategia de comercialización de sus principales productos/líneas de productos; su descripción debe brindar un panorama general de su estrategia competitiva, a través del mix de comercialización propuesto, combinando diferentes instrumentos de comercialización como ser: política de precios, calidad, distribución, posicionamiento actual y proyectado, promoción, servicios al cliente, segmentos/nichos de mercado atendidos, etc.

Por otra parte, dentro de la estrategia comercial de la empresa, mencione las razones que llevan a la empresa a suponer que podrán comercializar la producción derivada del proyecto. (Algunos motivos puede ser: diversificar cartera de productos, presentación de un producto innovador, apertura de nuevos nichos de mercado al desaparecer competencia externa, servicio/producto de mejor calidad/durabilidad).

Este recuadro debe ser completado especialmente por las empresas que estiman que con la puesta en marcha del proyecto obtendrán más de un 20% de incremento en la producción, o generarán una nueva unidad de negocios, o lanzarán al mercado una nueva línea de productos.

A.3.1.2. ANALISIS FODA DE LA EMPRESA

Una oportunidad es cualquier situación externa a la empresa que, si es aprovechada, puede resultar en una mejora de la posición competitiva. Una amenaza es una situación externa a la empresa que, si no se evita, puede causar un empeoramiento de la posición competitiva. Las fortalezas son internas a la empresa, como capacidades, recursos, posicionamiento u otras ventajas competitivas que permiten superar amenazas o aprovechar oportunidades. Las debilidades de la empresa se refieren a situaciones que disminuyen o limitan la capacidad de éxito de la empresa y son, por lo tanto, un obstáculo a ser superado.

De acuerdo con estos lineamientos, realice un análisis de su empresa explicando brevemente sus principales características internas (Fortalezas y Debilidades) y externas (Oportunidades y Amenazas).

A.3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ULTIMO AÑO

Mencione el Nombre/Razón Social de los principales clientes incluyendo, país de origen, porcentaje que representa cada uno en el total de ventas de la empresa, los bienes y servicios que compra el cliente y las condiciones y plazos de venta que la empresa le otorga.

A.3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ULTIMO AÑO

Mencione el Nombre/Razón Social de los principales proveedores de insumos aclarando qué tipo de insumo le proveen, si se trata de un insumo de origen nacional o importado, el porcentaje en el total de compras de la empresa que este proveedor representa y los plazos de pago que en promedio le brinda.

A.3.1.5. EXPOSICION DE VENTAS

Incluir montos mensuales de ventas en pesos netos de IVA tanto para el mercado local como las exportaciones. En el caso de empresas unipersonales o Sociedades de Hecho se requieren las ventas del último año calendario y los meses correspondientes al corriente año. En el caso de sociedades jurídicas se requerirán las ventas mensuales correspondientes al último ejercicio para ambos mercados y las ventas mensuales posteriores al último ejercicio contable.

A.3.1.6. EXPOSICION DE COMPRAS

Incluir montos mensuales de compras en pesos netos de IVA tanto para el mercado local como las importaciones. En el caso de empresas unipersonales o Sociedades de Hecho se requieren las compras del último año calendario y los meses correspondientes al corriente año. En el caso de sociedades jurídicas se requerirán las compras mensuales correspondientes al último ejercicio para ambos mercados y las compras mensuales posteriores al último ejercicio contable.

A.3.2. INFORMACION DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

Presente una breve descripción de las principales características del mercado, aclarando o explicando cualquier aspecto que considere relevante, como ser: concentración del mercado, perfil de empresas competidoras, grado de internacionalización, tipo de clientes, concentración de la demanda, dinamismo, alcance geográfico del mercado, etc. Puede incluir en su descripción las principales tendencias actuales o perspectivas futuras. Estrategias competitivas del sector, principales segmentos, etc.

A.3.2.1. FRACCION DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE

Indique la participación propia y la de los principales competidores en el mercado.

A.3.2.2. DESEMPEÑO EN EL MERCADO

Los montos de ventas deberán estar denominados en pesos, y deberá basarse en el año calendario, los valores deberán ser netos del I.V.A. Para el último trimestre del año 2.006, ingrese valores estimados. Utilice solamente números enteros en las ventas, no use puntos como separadores de miles ni el signo $ al cargar los montos.

Composición según productos/servicios:

Productos fabricados: incluya en este rubro aquellos productos que pertenecen a la fabricación propia de la empresa.

Productos Comercializados: incluya en este rubro aquellos productos que son vendidos por la empresa pero no fabricados por ella.

Servicios: complete esta fila si la empresa, además de producir, se dedica a realizar diferentes clases de servicios a sus clientes independientemente de los productos que fabrica.

Composición según mercados:

Incluya los productos fabricados, comercializados y servicios en un único monto, de acuerdo a su destino (mercado interno o externo). Deberá incluir sólo porcentajes.

A.3.2.3. DESCRIPCION GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA

Explique con claridad las características del mercado relacionado con el proyecto y las fortalezas o nuevas oportunidades que la empresa adquiriría a partir de la ejecución del proyecto. Si es posible aporte información cuantitativa de mercado. El objetivo es fundamentar la viabilidad económica del proyecto.

A.3.3. OTRA INFORMACION DE RELEVANCIA

Se deben incluir aquí datos adicionales correspondientes a la empresa.

A.3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Complete el cuadro indicando institución y sucursal en la que posee la cuenta. Para sociedades irregulares indique solamente aquellas correspondientes al titular (unipersonales), o a la sociedad (para sociedades de hecho).

A.3.3.2. SITUACION DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS

Complete los puntos solicitados en los Cuadros, discriminando entre las obligaciones contraídas en pesos y en divisas. Para ambos casos, el detalle de deuda contempla:

Entidad/Garantía: Incluya la entidad bancaria o financiera con la que contrajo la obligación. Por otra parte, en el mismo apartado cite la garantía ofrecida; pudiendo ser prendaria, hipotecaria, valores futuros, etc.

Fecha inicio/Frecuencia de Amortización: Debe indicar la fecha de inicio de la obligación contraída y la frecuencia con la que se pagan cada una de las cuotas de la obligación.

Deuda Inicial: monto de deuda inicial.

Cantidad de cuotas préstamo: indique la cantidad perteneciente a la totalidad de las cuotas correspondientes a la obligación.

Valor Cuota: indique el valor de la cuota promedio.

Cantidad de cuotas pagadas: indique el número de cuotas pagadas.

Deuda vencida impaga: indique el monto de la obligación que, con vencimiento al día de la fecha, se encuentra impaga.

Deuda vencida impaga + deuda a vencer: ídem a anterior incluyendo el saldo de la obligación a vencer.

A.3.3.3. SITUACION PREVISIONAL Y TRIBUTARIA

Indique la situación de su empresa en los ítems solicitados.

A.3.3.3.1. DETALLE DE LA DEUDA PREVISIONAL O TRIBUTARIA

Para el caso de poseer deudas previsionales o tributarias, complete la información requerida en este Cuadro.

A.3.3.4. PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE FOMENTO

Indique si la empresa ha participado en programas públicos de promoción y fomento a la modernización e innovación tecnológica. En caso de responder afirmativamente, aclare los puntos solicitados. Adjunte, además, la documentación correspondiente al final del Formulario A.

A.3.4. INFORMACION COMPLEMENTARIA PRESENTADA

Lugar y Fecha ....

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto ". . . . ." de la empresa . . . ., ... con el objeto de participar en el Concurso "Fonapyme Productivo 2", solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $ . . . .
2. Plazo total de amortización: . . meses
3. Período de gracia para amortización del capital: . . meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

________________ Firma representante del proyecto

___________ Cargo

____________ Aclaración

____________ Lugar y Fecha

NOTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO A

4. DECLARACIÓN JURADA DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CREDITO		ksjdksjds	
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad	

Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 será en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, declaro presentar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD			
6	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con caracteristicas de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], etc., según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia)			
14	Organigrama de la Empresa			
15	Organigrama del área de manufactura			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto			
19	Lay - Out de planta			
20	Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), Registro Público de Comercio o autoridad local competente.			
21	Copia certificada del Estatuto, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.			
22	Última/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato			

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN - 20 -

....
Firma y aclaración

23	Últimos tres Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.			
24	En función de los montos consignados en el último Estado Contable: - Acta de constitución de aportes irrevocables. - Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables. - Declaración de los Socios / Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio			
25	Copias de las Inscripciones en la DGR (Ingresos Brutos) y AFIP (CUIT-IVA- GANANCIAS), si corresponde.			
26	Constancia de CUIT de los socios.			
27	Copia de la última DD. JJ. de SUSS.			
28	Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).			
29	Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Minima Presunta, IVA, y Rentas correspondientes a los tres últimos ejercicios con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.			
30	Informe Comercial, todas sus hojas, de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la Republica Argentina). Adicionalmente, se deberá incluir informe comercial de sus socios gerentes, directores, consejo directivo, etc. Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.			
31	En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.			
32	Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).			
33	Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).			
34	Copia comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en caso de corresponder.			
35	Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.			
36	Copia de contrato de alquiler cuando corresponda.			

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN - 21 -

....
Firma y aclaración

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN - 22 -

....
Firma y aclaración

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - ANEXO III
FORMULARIO B PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

TITULO DEL PROYECTO				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO				
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a NUEVE (9) meses)			en meses	

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

	VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS	VERIFICACIONES
ESQUEMA DEL PROYECTO	TITULO DEL PROYECTO	
	RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE	
	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
	BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR	
	INSTALACIONES............	
	CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR............	
	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS............	
	OTROS RECURSOS	

RESUMEN DE LA INVERSIÓN PROPUESTA

Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPYME	A Financiar por la CONTRAPARTE	% Sobre el total del proyecto	VERIFICACIONES
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR					
INSTALACIONES					
CONSULTORIAS Y SERVICIOS A CONTRATAR					
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS					
OTROS RECURSOS					
TOTAL DEL PROYECTO					

PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO			

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPYME

PLAZO DEL PRESTAMO (en meses)		PERÍODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACIÓN (en meses capital + intereses)	
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRÉSTAMO A SOLICITAR	

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el periodo de amortización del crédito)	
TASA DE INTERÉS ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERÉS MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERIODO DE GRACIA	

MONTO APROXIMADO DEL BENEFICIO POR PAGO EN TERMINO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS (a percibir al final del préstamo)	

NOTA:
Los gastos deben incluir IVA.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO B - ESTRUCTURA

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO B

1. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

1.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

						Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto									Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPYME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades	Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	BIENES DE CAPITAL	INSTALACIONES	CONSULTORIAS	MATERIAS PRIMAS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
		A																		
		B																		
		C																		
1		D																		0
		E																		
		F																		
		G																		
		A																		
		B																		
		C																		
2		D																		0
		E																		
		F																		
		G																		
		A																		
		B																		
		C																		
3		D																		0
		E																		
		F																		
		G																		
		A																		
		B																		
		C																		
4		D																		0
		E																		
		F																		
		G																		
		A																		
		B																		
		C																		
5		D																		0
		E																		
		F																		
		G																		
		A																		
		B																		
		C																		
6		D																		0
		E																		
		F																		
		G																		
														Totales en $	0	0	0	0	0	0
														Totales en $	0,00%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO B

1. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

1.2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.2.1. Clasificación de los objetivos técnicos del Proyecto	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos	
Mejora objetiva de las características de los actuales productos	
Lanzamiento de innovaciones de producto	
Incremento de la escala de producción	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión del proceso productivo	

1.2.2. Relevancia del impacto	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega	
Necesidad de reducir los costos de producción	
Necesidad de reducir los costos de inventario	
Problemas de calidad de los productos	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción	
Restricción de espacio en al área productiva	
Obsolescencia de las tecnologías de producción	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la producción	
Superar problemas de gestión de la producción	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos	
Cambios en la estrategia empresarial	
Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.3. Descripción de los objetivos técnicos del Proyecto	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.4. Resumen descriptivo del Plan de Trabajo	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.5. Justificación técnica del proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.6. Descripción del Impacto técnico del proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO

1.2.7. Análisis técnico-comparativo en el caso de no efectuarse el proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

Toda la información suministrada revista el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - DESCRIPCION DEL PROYECTO - 5 -

Firma y aclaración

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO B

1. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

1.3. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

1.3.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	Pais de origen	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
							$ 0,00	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0,00	
				TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - PLAN DE INVERSIÓN - 6 -

Firma y aclaración

1.3.2. INSTALACIONES DEL PROYECTO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	

TOTALES EN $ con IVA	0	0	0

1.3.3. SERVICIOS Y CONSULTORIAS A CONTRATAR

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	

TOTALES EN $ con IVA	0	0	0

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración

1.3.4. MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario s/IVA	Nombre del Proveedor y origen	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	
									$ 0,00	

TOTALES EN $ con IVA	0	0	0

1.3.5. OTROS RECURSOS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO | VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Número de desembolsos a realizar al proveedor
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	
						$ 0,00	

TOTALES EN $ con IVA	0	0	0

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA ADJUNTADA

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

Firma y aclaración

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO B

2. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Flia. Principal 1															$ 0			
3	Producto / Flia. Principal 2															$ 0			
4	Producto / Flia. Principal 3															$ 0			
5	Otros productos															$ 0			
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Flia. Principal 1															0			
8	Producto / Flia. Principal 2															0			
9	Producto / Flia. Principal 3															0			
10	Otros productos															0			
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Flia. Principal 1															$ 0			
13	Producto / Flia. Principal 2															$ 0			
14	Producto / Flia. Principal 3															$ 0			
15	Otros productos															$ 0			
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	Producto / Flia. Principal 1															0			
18	Producto / Flia. Principal 2															0			
19	Producto / Flia. Principal 3															0			
20	Otros productos															0			

(*) Valores totales en pesos

COSTOS PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional / importado	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Materia Prima 1															$ 0			
3	Materia Prima 2															$ 0			
4	Materia Prima 3															$ 0			
5	Otras Materias Primas															$ 0			
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0			
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0			
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0			

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
1	OTROS COSTOS DE OPERACION ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0			
3	Gastos Comercialización													$ 0			
4	Gastos Financieros													$ 0			
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0			
6	Otros gastos no incluidos													$ 0			

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO B

2. SITUACION ECONOMICA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

	CONCEPTO	Año 1 MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
1	VENTAS EN PESOS NETAS DE IVA (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1-5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6-7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0			
16	Egresos Extraordinarios													$ 0			
17	SUBTOTAL (14+15-16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las Ganancias (*)													$ 0			
19	RESULTADO NETO (17-18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO   IR A GUIA DE FORMULARIO

2.2.1. Aclaraciones y supuestos utilizados	¿COMPLETA?

FONAPYME PRODUCTIVO 2 - FORMULARIO B

2. SITUACIÓN ECONOMICA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

	CONCEPTO	AÑO 1: 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL AÑO 1	TOTAL AÑO 2	TOTAL AÑO 3	TOTAL AÑO 4
		EN PESOS												EN PESOS			
0	GESTION OPERATIVA																
1	COBRANZA POR VENTAS (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno (cobro en pesos)													$ 0			
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$ 0			
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$ 0			
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11+12)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Materia prima (Pagos a proveedores)													$ 0			
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$ 0			
10	Gastos Administración (Pagos)													$ 0			
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$ 0			
12	Gastos Financieros (Pagos)													$ 0			
13	Otros Gastos (Pagos)													$ 0			
14	INVERSIONES DEL PROYECTO (15+16+17+18+19)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Bienes de capital a adquirir													$ 0			
16	Instalaciones del proyecto													$ 0			
17	Servicios y consultoría a contratar													$ 0			
18	Materias primas para ensayos													$ 0			
19	Otros recursos													$ 0			
20	OTRAS INVERSIONES (no referidas al proyecto)													$ 0			
21	SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14+20)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
22	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	GESTION FINANCIERA																
24	INGRESO DE RECURSOS (25+26+27+28)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
25	Aporte de FONAPYME													$ 0			
26	Nueva deudas bancarias de la empresa													$ 0			
27	Aporte de Socios / Accionistas													$ 0			
28	Otras fuentes de ingreso													$ 0			
29	EGRESOS (30+31+32+33)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
30	Retiros / Dividendos / Honorarios													$ 0			
31	Compra o venta de Bienes de uso													$ 0			
32	Amortización Capital Deuda bancaria/financiera(no FONAPYME)													$ 0			
33	Intereses Deuda bancaria / financieras (no FONAPYME)													$ 0			
34	SUPERAVIT / DEFICIT (5-21+24-29)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO | IR A GUIA DE FORMULARIO

2.3.1. Aclaraciones y supuestos utilizados	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - PRESUPUESTO FINANCIERO - 11

FIRMA Y ACLARACION

GUIA FONAPYME PRODUCTIVO 2
FORMULARIO B

INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

B.1. INFORMACION TECNICA DEL PROYECTO

B.1.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

Incluya las diferentes etapas que conforman el Plan de Trabajo, así como las actividades que la conforman. Se recomienda separar las etapas según su secuencia lógica y temporal (encadenamientos), asignándole un nombre que refleje su objetivo. Recuerde que las actividades incluidas en una etapa deben estar orientadas al logro del objetivo parcial que ésta persigue, el cual debe ser concreto y cuantificable, y que servirá como base para la auditoria del proyecto, en caso de acceder al financiamiento.

Nombre de la etapa:

Incluya un nombre representativo en función del proyecto a realizar y al objetivo particular de la etapa.

Tareas/Actividades:

Describa las acciones más importantes que se tendrán que realizar para alcanzar los objetivos de la etapa correspondiente.

Mes de inicio de la actividad:

Independientemente de la fecha de inicio del proyecto, tome el mes UNO (1) como el punto de partida para cada una de las actividades que se iniciarán en el momento cero del proyecto. El momento cero del proyecto será una fecha comprendida dentro del plazo de los TREINTA (30) días corridos a partir del primer desembolso del FONAPYME. Luego se tomará como unidad de medida temporal de cada actividad el “MES”, no pudiéndose fraccionar el mismo.

Mes de Finalización de la actividad:

Introduzca el mes de finalización de la actividad, el cual deberá ser igual o superior al mes de inicio de la actividad en cuestión y tendrá que tener una duración lógica a la representatividad de la misma.

Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto:

Estos cuadros se completan automáticamente y le mostrará la evolución gráfica de la duración de cada una de las actividades que fue introduciendo y la relación entre ellas.

Incluir las erogaciones totales (FONAPYME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad:

Dentro de este cuadro tendrá que imputar la cantidad de Pesos $ con I.V.A. que se necesitará para realizar la tarealactividad que corresponda en cada etapa, en los rubros que se enumeran, Bienes de Capital, Instalaciones, Consultarías, Materias Primas y Otros Recursos.

B.1.2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

8.1.2.1. Clasificación de los objetivos técnicos del Proyecto

Identifique con una Ponderación la alternativa que mejor represente el objetivo principal buscado por su proyecto. Puede seleccionar más de una de las opciones propuestas, teniendo en cuenta que puede existir más de un objetivo, pero en este caso deberá jerarquizar las opciones seleccionadas. Seleccione por orden de importancia tres lugares, siendo el numero TRES (3) el de mayor relevancia, DOS (2) el de relevancia intermedia y UNO (1) el de menor relevancia.

8.1.2.2. Relevancia del impacto:

Identifique, dentro de los conceptos listados, aquellos que, de acuerdo a su criterio constituyen las causas principales que han motivado a la empresa la realización del proyecto propuesto.

Seleccione por orden de importancia ocho lugares, siendo el numero OCHO (8) el de mayor relevancia y UNO (1) el de menor relevancia

8.1.2.3. Descripción de los objetivos técnicos del Proyecto

Desarrolle en el cuadro de texto presentado los objetivos de su proyecto.

En caso de contener vocabulario específico referido a aspectos técnicos, se recomienda presentar una breve explicación al respecto. Los objetivos del Proyecto deben ser coherentes con los objetivos del FONAPYME PRODUCTIVO y también con la estrategia, características, necesidades y capacidades de la empresa. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

8.1.2.4. Resumen descriptivo del Plan de Trabajo (no más de 300 palabras)

Este punto debe contener una explicación de las etapas a seguir para el logro de los objetivos propuestos, la secuencia de tales etapas, su encadenamiento y un comentario que resalte los aspectos técnicos más destacados. Debe explicar claramente el cuadro 1.1 “PLAN DE TRABAJO”. Deben considerarse como etapas aquellas que dan lugar a un resultado tangible —parcial o final— del proyecto. Ejemplo: incorporación de equipamiento, ensayos, modificación de infraestructura, realización de pruebas piloto, desarrollo de matricería, etc. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

B.1.2.5. Justificación técnica del proyecto (no más de 300 palabras)

Comente brevemente los principales motivos que explican la necesidad de implementar el proyecto propuesto, teniendo en cuenta sus características, impacto y relación con la Convocatoria. La justi-

ficación es el conjunto de informaciones y razonamientos que permiten comprender las características del problema a abordar y la adecuación de la solución propuesta. Para permitir una adecuada comprensión de la problemática planteada, se recomienda presentar cualquier información cuantitativa que sustente su análisis, como ser: pronósticos de demanda, programas de producción, estudios de capacidad productiva, métodos y tiempos, estudios de características técnicas de productos, stocks, etc. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

B.1.2.6. Descripción del Impacto técnico del proyecto (no más de 300 palabras)

Detalle una breve descripción de los principales beneficios que generará para la empresa la implementación del proyecto, de acuerdo con las características actuales de la empresa, especialmente los referidos al ámbito productivo, y que han dado origen al proyecto propuesto.

De un análisis comparativo, en el caso que su proyecto implique el reemplazo de maquinaria y equipo actualmente en uso, deberá presentar además una comparación, abarcando aspectos técnicos, ambientales y laborales. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

B.1.2.7. Análisis técnico-comparativo en el caso de no efectuarse el proyecto (no más de 300 palabras)

Explique brevemente como se proyectaría la empresa de no efectuarse el proyecto propuesto. En caso de necesitar más espacio adjuntar un anexo referenciado el punto a ampliar.

Detalle de la información técnica complementaria presentada.

Toda Documentación que anexe al formulario B, menciónela en los casilleros destinados a tal fin.

B.1.3. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

B.1.3.1. Bienes de Capital a adquirir

Recuerde que en este rubro deberán incluirse maquinaria y equipo, instrumental de control, sus partes y piezas. Los bienes de capital listados deberán estar correctamente identificados a través de los puntos solicitados; no olvide incluir la marca y modelo, u otros datos que permitan identificar claramente al bien (sobre todo en aquellos que representan un monto importante). El valor de los bienes deberá ser igual o mayor al 70% del Costo Total. El valor de los bienes deberá estar expresado en pesos, considerando el I.V.A.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Describa las principales características y especificaciones del bien a adquirir, incluya marca y modelo.

Origen: Indique Nacional, o en su defecto el país de origen del bien.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor y anexe algún folleto o catálogo del bien a adquirir, que pertenezca a dicho proveedor.

Costo Total con I.V.A.: Indique el valor total con I.V.A. del bien a adquirir.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con I.V.A. que solicita que le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en el bien de Capital Propuesto.

Condición de Pago (Nº de desembolsos al proveedor): Defina la modalidad de adquisición.

B.1.3.2. Instalaciones del Proyecto

Incluya en este ítem todos aquellos gastos derivados de la realización de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura y equipamiento (exceptuando las partes y piezas de bienes de capital). El monto total de este rubro no podrá exceder el 20% del Costo Total del Proyecto y deberá estar expresado en pesos y incluyéndose el I.V.A.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Describa las principales características de las tareas y construcciones a realizar.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor que realizará la tarea. No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa.

Costo Total con I.V.A.: Indique el valor total con I.V.A. de la erogación.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con I.V.A. que solicita que le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

Condición de Pago (Nº de desembolsos al proveedor): Defina la modalidad de adquisición.

B.1.3.3. Servicios y Consultorías a Contratar

Pueden ser ubicados en este rubro las personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Las personas o instituciones deberán estar correctamente identificadas. El monto total de este rubro no podrá exceder el 10% del Costo Total del Proyecto. Deberán especificarse las actividades que realizarán los profesionales y el objetivo que se obtendrá como resultado de su participación en el proyecto.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Describa brevemente en qué consiste la consultoría a realizar, y que áreas se verían involucradas en la mismas.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor que realizará la tarea. No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa.

Costo Total con IVA.: Indique el valor total con I.V.A. de la erogación.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con I.V.A. que solicita le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

B.1.3.4. Materias Primas para ensayos

Incluya en este ítem el conjunto de bienes consumibles necesarios para la realización de ensayos y pruebas contempladas en el proyecto, identificando en cual/cuales de las etapas/actividades serán utilizados.

El monto total de este rubro no podrá exceder el 10% del Costo Total del Proyecto y deberá estar expresado en pesos y incluyéndose el IVA.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: De las materias primas necesarias para realizar las pruebas del proyecto

Unidad de medida: Utilice la unidad que corresponda, si es un elemento que se utiliza en la producción normal de su empresa, exprésela en la misma unidad de medida que la presentada en la planilla de materia prima del proyecto presentado en primera instancia.

Cantidad: Ingrese solamente el valor correspondiente a la misma.

Proveedor: Escriba el nombre del mismo al cual le comprará la misma y dé el Origen detallando solamente si es Nacional o Importado.

Costo unitario: De cada materia prima en pesos con IVA.

Costo Total con IVA.: Indique el valor total con IVA. de la erogación.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con IVA. que solicita le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

B.1.3.5. Otros Recursos

Este rubro contempla activos intangibles como equipamiento informático; software de aplicación; u otros conceptos que no sea posible ubicar en ninguno de los rubros anteriores. Debido a que en este ítem pueden incluirse diferentes recursos, especifique para cada uno de ellos la descripción que permita una mejor comprensión del objeto de su utilización y características. El monto de las erogaciones deberá estar expresado en pesos y deberá considerar el IVA. El monto total de este rubro no podrá exceder el 10% del Costo Total del Proyecto.

Etapa: Escriba el número de la etapa a la cual corresponde dicha erogación.

Tarea: Escriba la letra de la tarea a la cual corresponda, según la descripción del Plan de Trabajo.

Descripción: Explique brevemente en qué consiste la erogación.

Nombre del Proveedor: Describa el nombre del proveedor que realizará la tarea. No se aceptará para este rubro ningún gasto asociado a recursos humanos propios de la empresa.

Costo Total con IVA.: Indique el valor total con IVA. de la erogación.

A financiar por FONAPYME: Indique el monto con IVA. que solicita le financie el FONAPYME.

A financiar por la CONTRAPARTE: Automáticamente el archivo le establecerá el monto que deberá afrontar para llegar al total de la inversión en este ítem.

SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

B.2. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

B.2.1. EXPOSICIONES DE VENTAS Y COSTOS ACTUALES Y PROYECTADOS

Se considerará muy importante completar todos los cuadros de la presenta planilla puesto que servirán de base sobre la cual se calcularán en forma automática otros cuadros de las demás planillas del Formulario B.

Esta proyección se extenderá como mínimo por un período que abarque 12 meses, contabilizados a partir del mes posterior a esta convocatoria, hasta completar el vencimiento más alejado del endeudamiento actual con la entidad.

Debiendo exponerse, sin considerar efectos inflacionarios ni cambiarios, por períodos mensuales el primer año y anuales para los siguientes.

Esta información deberá contar con firma original de responsable autorizado por la empresa.

A continuación se describen los cuadros incluidos en esta planilla.

VENTAS PROYECTADAS

A los efectos de completar esta sección, deberá identificar los 3 productos o familias de productos más importantes (en cuanto a facturación) de su empresa y la facturación neta de I.V.A. en forma mensual proyectada para el primer año. En tanto que para los próximos períodos la facturación neta de I.V.A. debe indicarse en forma anual. A su vez, deberá discriminar entre ventas al exterior y ventas al mercado interno.

Si su empresa fabrica más de 3 productos o familias de productos, deberá agruparlos en las filas “Otros Productos/Servicios”, discriminando entre ventas al exterior y ventas al mercado interno.

Para todos los períodos, mensuales y anuales, se deberán ingresar los montos totales de ventas en pesos netas de I.V.A. proyectadas y las cantidades promedios que significan.

COSTOS PROYECTADOS

Tenga en cuenta que deberá computar los costos variables y fijos de acuerdo al volumen de venta estimado para cada período independientemente si la totalidad de los costos son pagados o no en el período de análisis.

COSTO MERCADERIA VENDIDA (CMV)

Incluye todos los costos variables imputables a la producción propia y costos de los bienes comercializados.

Materia Prima: incluye las erogaciones en bienes intermedios y todos aquellos insumos utilizados en el proceso productivo o de prestación de servicio.

A los efectos de completar esta sección, deberá identificar los tres insumos más importantes (en cuanto a las compras de su empresa) y englobar todos los demás bajo el rubro "Otras Materias Primas".

Para el primer año deben indicarse los montos de las compras totales en pesos sin IVA. proyectadas en forma mensual. En tanto que para los próximos períodos las compras netas de I.V.A. en pesos debe indicarse en forma anual.

En el caso de importar insumos, se deberá computar su equivalente en moneda local.

Mano de Obra directa: se incluirán los sueldos del personal fijo y contratado afectado a la producción de los bienes o servicios.

Costos variables de comercialización: se incluirán los gastos en comisiones por venta, distribución, etc., que estén directamente relacionados con las unidades vendidas.

Otros costos directos variables: se incluirán los demás componentes del costo de producción variables.

OTROS COSTOS DE OPERACION:

Incluye todos los costos fijos imputables a cada período considerado.

Gastos de administración: incluye las erogaciones del área comercial administrativa que no dependen de las unidades vendidas. Ej.: sueldos de vendedores, publicidad, seguros relacionados con las áreas, sueldos del personal administrativo, etc.

Gastos de comercialización: incluye las erogaciones del área comercial que no dependen de las unidades vendidas. Ej.: sueldos de vendedores, publicidad, seguros relacionados con las áreas, sueldos del personal administrativo, etc.

Gastos financieros: deben consignarse los intereses a pagar por deudas financieras. No incluir los pagos proyectados de capital ni la deuda futura con FONAPYME, objeto de esta solicitud.

Amortizaciones de bienes de uso: Deberá consignar aquí el monto total en pesos de las amortizaciones de bienes de uso proyectadas para el primer año, y su equivalente mensual, y los próximos períodos. A fin de calcular la amortización mensual del primer año se acepta la simple división del monto anual en 12 submontos.

Otros gastos no incluidos: se incluirán aquí todos aquellos gastos no incluidos en las categorías precedentes.

B.2.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

Todos los datos excepto los Ingresos Extraordinarios, Egresos Extraordinarios e Impuestos a las Ganancias, son calculados automáticamente a partir de los datos ingresados en los cuadros pertenecientes a la planilla de exposiciones de ventas y costos. El presupuesto económico contiene datos referidos a la evolución económica del negocio respecto a su rentabilidad y no refiere a los saldos efectivamente cobrados o pagados.

Esta proyección se extenderá como mínimo por un período que abarque 12 meses, contabilizados a partir del mes posterior a esta convocatoria, hasta completar el vencimiento más alejado del endeudamiento actual con la entidad.

Debiendo exponerse, sin considerar efectos inflacionarios ni cambiarios, por períodos mensuales el primer año y anuales para los siguientes.

Esta información deberá contar con firma original de responsable autorizado por la empresa.

Ingresos/Egresos Extraordinarios: Comprende los ingresos/egresos atípicos y excepcionales acaecidos durante el ejercicio, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro.

Como ejemplo puede mencionarse los ingresos por venta de bienes en desuso (cuando no deban considerarse extraordinarios), ingresos destinados al recupero de ciertos gastos, los aportes publicitarios recibidos, los subsidios y donaciones efectuados a terceros, etc.

Impuesto a las ganancias: Se deberá consignar la estimación de erogaciones en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto a las ganancias mínimas presuntas. En caso de corresponder, deberán tenerse en cuenta también los anticipos que debieran erogarse.

B.2.2.1. ACLARACIONES Y SUPUESTOS UTILIZADOS

Detalle aquí todas las aclaraciones y supuestos utilizados en las proyecciones de ventas y costos de la planilla correspondiente a "Exposición de ventas y costos actuales y proyectados" y por último la descripción de los montos incluidos en Ingresos/Egresos extraordinarios e Impuesto a las ganancias de la presente planilla.

B.2.3. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

El Flujo de fondos incluirá datos referidos a los ingresos y egresos en efectivo esperados para los próximos períodos.

Esta proyección se extenderá como mínimo por un período que abarque 12 meses, contabilizados a partir del mes posterior a esta convocatoria, hasta completar el vencimiento más alejado del endeudamiento actual con la entidad.

Debiendo exponerse, sin considerar efectos inflacionarios ni cambiarios, por períodos mensuales el primer año y anuales para los siguientes.

Esta información deberá contar con firma original de responsable autorizado por la empresa.

Todas las cifras deben expresarse (con I.V.A.) con criterio de "Caja" según sea que se cobre o pague en el período que se informa.

GESTION OPERATIVA

COBRANZAS POR VENTAS

Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas sin importar en qué período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos.

En función de que las ventas proyectadas se realicen al mercado interno o externo, se deberán calcular los montos correspondientes a las cobranzas.

Otros ingresos: corresponde a la cobranza por otros conceptos no incluidos en la actividad habitual o extraordinarios como por ejemplo cobro de servicios o recupero de gastos en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

GASTOS OPERATIVOS

Se corresponde con todos aquellos gastos relacionados con la producción a efectivizarse mediante pagos durante el período de análisis.

Estos gastos deberán ser iguales o menores a los costos calculados en el Presupuesto Económico, toda vez que algunos costos se pagan con cierto diferimiento y no pueden computarse como un pago del período de análisis.

Por ejemplo, probablemente la mayoría de los gastos realizados en cada período, serán iguales a los costos calculados en el Presupuesto Económico puesto que muchos de los proveedores no aceptan diferimiento alguno de pago. Pero en el caso de la compra de mercadería es muy habitual, dependiendo de cada actividad, el diferimiento del pago de los insumos en una cierta cantidad de días. Es así que el monto de "Subtotal de Materia Prima" del Presupuesto Económico será mayor al monto "Materias Primas" del Presupuesto Financiero.

Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios, por utilización de servicios o insumos, y demás gastos habituales, todo ello clasificado en: Materias Primas, Otros costos de fabricación, Gastos de administración, Gastos de comercialización, Gastos financieros, Otros gastos en estrecha vinculación con los mismos rubros calculados para el Presupuesto Económico.

INVERSIONES

INVERSIONES DEL PROYECTO

Deben incluirse la totalidad de las inversiones a realizar e imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien.

El monto total de las inversiones del proyecto al Año 1 (para cada rubro) deben coincidir con el monto incluido en el plan de trabajo y el plan de inversiones del presente formulario.

OTRAS INVERSIONES

Deben incluirse los pagos correspondientes a las inversiones no objeto del proyecto que se planean realizar.

GESTION FINANCIERA

INGRESO DE RECURSOS

Aporte de FONAPYME (Monto a financiar del proyecto): Se incluirán los importes a recibir al momento que se estime la necesidad de la liquidación de parte de FONAPYME de acuerdo a las características del proyecto.

Nueva deudas bancarias de la empresa: Se incluirán los montos correspondientes a los ingresos provenientes de nuevas deudas que pueda contraer la empresa en períodos futuros. No se debe contabilizar aquí la liquidación de parte de FONAPYME objeto del presente proyecto.

Aporte de Socios/Accionistas: deben consignarse los futuros aportes (temporarios o irrevocables) y aumentos de capital por nuevas emisiones accionarias proyectadas.

Otras fuentes de ingreso: Incluya aquí otras fuentes de ingreso tanto para el proyecto como para la empresa proyectadas para el período de análisis.

EGRESOS

Retiros / Dividendos / Honorarios: deben consignarse los retiros a cuenta de futuras distribuciones de utilidades y las distribuciones de utilidades en concepto de dividendos en efectivo.

Compra o venta de Bienes de uso: consignar las ventas así como inversiones en bienes de uso, mejoras y reparaciones o trabajos de reacondicionamiento extraordinarios proyectadas para el período considerado.

Deuda bancaria / financiera no FONAPYME (Amortización): deben consignarse los pagos en concepto de Amortización de capital de la deuda financiera proyectada, sean de corto plazo como de largo plazo sin incluir la deuda con FONAPYME objeto del presente proyecto.

Deuda bancaria / financieras no FONAPYME (Intereses): deben consignarse los pagos en concepto de Servicios de intereses del capital de la deuda financiera proyectada, sean de corto plazo como de largo plazo sin incluir la deuda con FONAPYME objeto del presente proyecto.

B.2.3.1. ACLARACIONES Y SUPUESTOS UTILIZADOS

Detalle aquí todas las aclaraciones y supuestos utilizados en las proyecciones del presupuesto financiero.

ANEXO IV

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROVINCIA	LOCALIDAD	AGENCIA	GERENTE	DIRECCIÓN	TELEFONO	E-MAIL
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	CENTRO I.D.E.B. AVELLANEDA	CERDA, Claudio Humberto	HIPÓLITO IRIGOYEN 355	4222-5001	info@idebavellaneda.com
BUENOS AIRES	BALCARCE	Asociación Balcarce para el Desarrollo Social	Lic. Daniel Gonzalez Gomez	Calle 19 nº 619 (PASEO ROCA LOCAL 9)	02266-430390 Fax 02266-430390	idebbal@infovia.com.ar
BUENOS AIRES	BARADERO	Centro IDEB Baradero	Cesar Bernasky (Pte.) Pedro Lanuse (Secretario). Jesús Reina (Producción)	Alte Brown y San Martín	(03329) 485736	municipalidad@baradero.gov.ar
BUENOS AIRES	BRAGADO	CENTRO IDEB BRAGADO	Cra. Alicia María Narbaitz	H. Irigoyen 339 - Bragado - Provincia de Buenos Aires - (6640)	02342-426099	agdesarrollobragado@yahoo.com.ar, desarrollolocal@bragado.gov.ar
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE CAÑUELAS	MARCELO CALAVIA	Del Carmen y Libertad 1814	02226-421691	desarrollo@canuelas.gba.gov.ar
BUENOS AIRES	COLÓN	ASOCIACION DE DESARROLLO ECONÓMICO COLONENSE - A.D.E.C.	Ing. Carlos PISACCO	Calle 47 Nº 1134 (e/ 23 y 24) - Colón - CP 2720	02473-422195	adec@s11.coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	AGENCIA IDEB CORONEL SUÁREZ	Ing. Osvaldo FUENTESLEMA	Avellaneda 360 - Coronel Suárez - Provincia de Buenos Aires - (7540)	02926-431464 - Fax: 02926-422205	coprodesu@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	LOBOS	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE LOBOS	Mariano Campos	25 de Mayo esq. Castelli – Lobos - CP 7240	02227-432422	adllobos@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	JUNÍN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE JUNÍN	Sr. Mario Andrés Meon	Belgrano 39 - Junín - 6000	02362-444112 Celu (02362) 15545695 Itoiz	juanpabloitoiz@junin.gov.ar / produccion@junin.gov.ar
BUENOS AIRES	MERCEDES	CENTRO IDEB MERCEDES	Sr. Jorge Cordal	Calle 20 Nº 507 P. 1 - Mercedes Provincia de Buenos Aires - (6600)	02324-426000/420502	idebmercedes@ciudad.com.ar
BUENOS AIRES	MORENO	CENTRO IDEB MORENO	Ing. José Suchowiercha	L.N. Alem 2653 - 1º piso	0237-4635528	ideb@moreno.gov.ar
BUENOS AIRES	MORÓN	CENTRO IDEB MORÓN	José PARRA	Tres Arroyos 329 - Haedo (Parque Industrial La Cantábrica) - Provincia de Buenos Aires - (1706)	4629-3318/7397	idebmoron@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA		ING. HORACIO BALBIANI	ESPAÑA 2882- 2º PISO (7400)	02284-416321/416441	idebolavarria@coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	SALLIQUELÓ	AGENCIA DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ	Mario A. Peñas	Pueyrredon 89- (6339)- Saliquelo	02394-480369	mario_penas2000@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	TIGRE	CENTRO IDEB TIGRE	SR. JUAN DUSSICH (Interino)	Av. Belgrano 3047 - Don Torcuato - Provincia de Buenos Aires - (1611)	4727-1235/1248	ideb@optigre.com, iut@optigre.com
BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	CENTRO IDEB TRES ARROYOS	Sr. Guillermo Salim	Av. Moreno 467 - Tres Arroyos - Provincia de Buenos Aires - (7500)	02983-424430/428811	produta@speedy.com.ar
CATAMARCA	CATAMARCA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CATAMARCA	Alexis Traktman	Vicario Segura 520 (4700) - San Fernando del Valle de Catamarca	03833-434507/431360	gerencia@adec.net.ar, mipymes@adec.net.ar, administracion@adec.net.ar, info@adec.net.ar
CHACO	RESISTENCIA	CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN AREA METROPOLITANA	C.P.N. Marta PEREYRA	Av. Italia 150 – Resistencia (3500)	03722 - 435599	martapereyra@infovia.com.ar

Anexo IV - Listado de Agencias de Desarrollo Productivo

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

CHACO	RESISTENCIA	FUNDACIÓN INTECNOR	Presidente Sr. Néstor Mario BRECCIAROLI	Calle French Nº 828- Resistencia (H3508ELB)	(03722) 451673,	info@intecnor.com.ar
CHUBUT	PUERTO MADRYN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE PUERTO MADRYN	Arq. Gerardo FLORES	Rawson 21 - Puerto Madryn - (9120)	02965-451505/455752	desarrollo@madryn.gov.ar
CÓRDOBA	CIUDAD DE CÓRDOBA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA -ADEC-	Lic. Jorge PELLICCI	Caseros 344 PB - Ciudad de Córdoba (5000)	0351-4341636/4341637/4341639 // 0351-155160169 (pellicci)	gerencia@adec.org.ar, info@adec.org.ar
CÓRDOBA	SAN FRANCISCO	INSTITUTO TECNOLÓGICO-INDUSTRIAL DE SAN FRANCISCO	Agr. Oscar Osvaldo Valsagna /	Juan José Torres Nº 4785 - Parque Industrial - San Francisco (2400)	(03564) 439185// 03564 423135 (part de valsagna) // Saldrini 03564-439185 (Parque Industrial) 439-111 (Municipalidad)	Intec@sanfrancisco.gov.ar
CÓRDOBA	MARCOS JUÁREZ	CENTRO COMERCIAL DE MARCOS JUÁREZ	Mariano Gerbaudo	España 125 (2580) Marcos Juarez	03472-426017/424831 Fax 03472-457111	agdmarcosjuarez@hotmail.com
CÓRDOBA	INRIVILLE	FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE INRIVILLE	Sr. Juan Carlos RE	Libertad 610 -Inrriville- (2587)	03467-410877 Fax 034767-411555	fdr@nodosud.com.ar
CÓRDOBA	BELL VILLE	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL PARA LA CIUDAD DE BELL VILLE	Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli	Irigoyen 338- Bell Ville - (2550)	03534-410428	info@adlbv.org.ar / gerencia@adlbv.org.ar /servicios@adlbv.org.ar
CÓRDOBA	OLIVA	AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE OLIVA (ADEO)	Sr. Carlos Tomás MANSILLA	Av. Olmos 351 – Ciudad de Oliva - 5980	03532-420737/421174/ 03532-15466004 (mansilla)	adeoliva@hotmail.com
CÓRDOBA	VILLA MARÍA	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA REGION CENTRO ARGENTINO -AERCA-	CPN Diego RIBERO	San Juan 1369 - Villa Maria - (5900)	0353-4531378/4534814	agenciavm@arnet.com.ar, diegoribero@argentina.com
LA PAMPA	GENERAL PICO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL	Ing. Gustavo M. PEYRONNET	Calle 20 esq. 13, 2º piso – C.P. 6360, General Pico	02302-427483	gpeyronnet@fundacionregional.com.ar
CORRIENTES	BELLA VISTA	AGENCIA DE DE DESARROLLO PRODUCTIVO BELLA VISTA	Sr. Edgardo Lopez Pereyra	Casa de la Cultura Local Nº 8 - 3432 – Bella Vista	03777-452256	adpbellavista@yahoo.com.ar
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO PASO DE LOS LIBRES	CPN Mauro Mecozzi	Colón 631 (CP 3230)	03772-422175	estudiomecozzi@yahoo.com.ar, adppasodeloslibres@yahoo.com.ar
CORRIENTES	GOYA	Agencia Río Santa Lucía	Guillermo Francisco Arévalo	Corrientes Nº 682	Compuesta por la Localidad de Lavalle (03777-494036), de Goya (y Santa Lucia (03777-480871)	gonzalo_martin00@yahoo.es
ENTRE RÍOS	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL (ADER)	Ing. Néstor Daniel Rojas	Alem nro 71 - C. del Uruguay - CP 3260	(03442) 431361	agenciadesarrollo_uruguay@yahoo.com.ar
ENTRE RÍOS	GUALEGUAYCHÚ	CORPORACIÓN DEL DESARROLLO DE GUALEGUAYCHÚ	Juan Carlos Quinteros	España 130 - Gualeguaychú - (2820)	03446-426116/427008	pyme@codegu.com.ar / info@codegu.com.ar
ENTRE RÍOS	PARANÁ	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PARANÁ	Victoria Agotegaray	25 de mayo 140 Planta Alta - Paraná - (3100)	0343-4218383/8300/8800	info@codeparana.org
FORMOSA	CIUDAD DE FORMOSA	AGENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE FORMOSA	Guillermo Francisco Arévalo	Paseo Costanero Vuelta Formosa y Brandsen	03717-436139/38 - 421448	info@adeformosa.org.ar, root@adeformosa.org.ar
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	CONSEJO DE LA MICROEMPRESA	Ing Marcos Antonio Urquiola	San Martín esq. Avda. Italia P. 1 S.S. de Jujuy - (4600)	0388-4221456/423 3865	agdesjuy@imagine.com.ar, msilvana32@yahoo.com.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS	Carlos DAPARO	Julián Barraquero 130 - Ciudad de Mendoza (5500)	0261-4246347 Cel Daparo (0261) 155161606	idits_mza@arlinkbbt.com.ar, carlos.daparo@idits.org.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	Ing. Mariel Vanin	Godoy Cruz 111 - Ciudad de Mendoza	0261 4056000 - Fax 0261 4056001	mvanin@idr.org.ar

Anexo IV - Listado de Agencias de Desarrollo Productivo

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL	Lic. Alejandro David Martinez	Pedro Molina Nº 249	0261-4237345	gerencia@fundacionidc.com.ar
MISIONES	ELDORADO	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ELDORADO -AGEDEL-	CPN Gustavo Mendoza	Malvinas 1745 (3380) - Eldorado - Misiones	03751-422727	agedel@ceel.com.ar
MISIONES	OBERÁ/ ALEM	FUNDACION AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRAL DE MISIONES -AR CENTRAL-	Sr. Norberto Pouleti	América 727 - Leandro N. Alem-3315	(03754-421719)	incutec@arnet.com.ar
MISIONES	POSADAS	AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MISIONES - ADEMI	Lic. Suzel Vaider	Féliz de Azara y Tucumán (3300) - Posadas - Misiones	03752-431515	agenciamisiones@gmail.com
NEUQUEN	CIUDAD DE NEUQUÉN	CENTRO PYME DE NEUQUÉN	Maria T. Carazo	Buenos Aires 35 -Neuquen - (8300)	(0299)448 5553 (0299) 442-4454 / 443-5617 / 448-6666	cpymenqn@neunet.com.ar, teresacarazo@centropymeneuquen.com.ar, agenciacpymenqn@speedy.com.ar
RIO NEGRO	VIEDMA - PATAGONES	AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES	Gustavo Parraviccini	Tucuman 433 (CP 8500)	Tel y Fax: 02920-430006/429562	agenviedma@speedy.com.ar
RIO NEGRO	CHOELE CHOEL (Luis Beltrán)	FUDEMPA -CREAR- VALLE MEDIO	Sr. Rady RAPARI	Av. San Martín 1045 (8361)	02946-443806	fudempa@mymcom.com.ar
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA -ADECO-	Ing Agr Héctor Raúl Di Carli	Roca 766 - Cipolletti - (8324)	(0299)477 5779, 4776663, 4777529	crearcipo@hotmail.com, crearcip@infovia.com.ar
RIO NEGRO	EL BOLSÓN	AGENCIA DE DESARROLLO EL BOLSÓN - EL MANSO	Sr. Marcelo Fernando Contardi	Roca 446 - El Bolson - (8430)	02944-455-417	agencia@elbolson.com
RIO NEGRO	BARILOCHE	CREAR - BARILOCHE	Pablo Vuotto	O' Nelly 1450 Subsuelo - Bariloche - (8400)	02944-432055	crear@bariloche.com.ar, extensioncrear@infovia.com.ar
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	AGENCIA DE DESARROLLO CREAR SAN ANTONIO OESTE	Adrián Casadei	Moreno 1111- San Antonio Oeste - (8520)	02934-430406	agenciacrearsao@canaldig.com.ar, agenciacrearsao@hotmail.com
SAN LUIS	SAN LUIS	AGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIA DE SAN LUIS -AGEMSAL-	CPN Claudia Grando	Junín 728 - (5700) San Luis	02652-432176	agemsal@yahoo.com.ar
SANTA FÉ	ROSARIO	AGENCIA DE DESARROLLO REGIÓN ROSARIO -ADERR-	Lic. Angel Elias	Maipú 835 - Rosario - (2000)	0341-4802563/4113011 0341-5309884/7	programas@aderr.org.ar / institucional@aderr.org.ar
SANTA FÉ	RAFAELA	Asociación Civil para el Desarrollo y la Innovación Competitiva Agencia Rafaela	Fernando Camusso	Necochea Nº 84		fcamusso@rafaela.gov.ar
SANTA FÉ	RECONQUISTA	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE RECONQUISTA	María Laura Ocampo	Gral. Lopez 744 - Reconquista - (3560)	03482-424535	adepro@adrrqta.org.ar/ mlocampo@adepro.org.ar
SANTA FÉ	CIUDAD DE SANTA FE	Asociación Civil Agencia para el Desarrollo de Santa Fe y su Región	Carlos Arese	25 de Mayo Nº 2843	0342-4530127 Interno 2 Fax; 3 Carlos Arese.	adersantafe@ciudad.com.ar, gerenciaadersf@ciudad.com.ar
SANTA CRUZ	Caleta Olivia	Agencia de Desarrollo Caleta Olivia	Alberto Salazar	San Martin 26 P. 1 Of. A - Caleta Olivia - (9011)	0297-4851748	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar
SANTA CRUZ	SAN JULIÁN	FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN	Alejandro Ramos	Roca 965	(02962) 454638	agenciadedesarrollo@sanjulian.com
SANTIAGO DEL ESTERO	FRÍAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE FRIAS -ADELFRI-	Victor Di Tella	Granaderos de San Martin 245 (4230)- Frías	(03854) 423724	adelfri@yahoo.com.ar
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	CENTRO DE SERVICIOS PYME DE LA SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN	CPN Guillermo Nelson CANTEROS	Camino del Perú 1050 (4105) San Miguel de Tucumán	0381-4346146/7777/6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar, pymesrt@sociedadruraldetuc.org.ar, gerencia@sociedadruraldetuc.org.ar
TUCUMÁN	SAN ISIDRO DE LULES	Agencia de Desarrollo Fundación PRO PYME	Pte. José Felix Risso	Almirante Brown 161 - 4128 - San Isidro de Lules - Tucumán	0381-4812555 / 0381-4811213	joserisso250545@gmail.com
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	RÍO GRANDE	FEDERACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE RÍO GRANDE - ADERG	Sra. Cristina MORAN y FLORES	Elcano 203 (9420) - Río Grande - Tierra del Fuego	02964-436206 02964-436226 Celular Melela (02964) 15410221	producción@riogrande.gov.ar

Anexo IV - Listado de Agencias de Desarrollo Productivo



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SELECCIONARA

EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (DECRETO Nº 993/91) MEDIANTE EL SISTEMA DE SELECCION GENERAL (Podrán participar agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado (art. 9º de la Ley Nº 25.164) y transitorio que revisten en la Jurisdicción).

Jefe/a de Departamento Medicina del Trabajo. Cantidad de cargos 1. Agrupamiento: General. Nivel B. Remuneración $ 2.177,28. (Más 40% de Suplemento por Jefatura, más 20% de Adicional por Ejercicio Profesional).

Se convoca a graduados universitarios con especialidad en Medicina del Trabajo, mayores de 25 años, con 5 años de experiencia en administración y gestión de Servicios de Salud del Trabajo y antecedentes en conducción de personal. Serán sus funciones planificar, organizar y controlar las actividades del Departamento Medicina del Trabajo, promoviendo y protegiendo la salud de los Trabajadores. Deberá demostrar conocimientos sobre legislación específica de aplicación a la Administración Pública Nacional y de la Ley de Riesgos del Trabajo. Resulta imprescindible contar con dominio como usuario de los principales programas de computación. Deberá tener capacidad para planificar, organizar, controlar e implementar tareas y compromiso con la organización y los objetivos institucionales.

Lugar de Trabajo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Consulta de perfiles e inscripción: Av. Leandro N. Alem 628, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AAO) desde el 26/03/07 al 30/03/07, en el horario de 11 a 16 horas.

Para participar del proceso de selección los postulantes deberán presentar en forma personal: a) Ficha de Inscripción, b) 2 copias de currículum vitae rubricado en todas sus hojas y c) copia simple de los títulos de grado y pos-grado. Los postulantes que residan a más de 50 Km.del lugar de inscripción, podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia.

La ficha de Inscripción, el perfil e instructivo de ordenamiento curricular solicitado, se encuentran disponibles en la página Web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, http://www.trabajo.gov.ar

Firmado Lic. ENRIQUE GUARDO, Director de Administración de Recursos Humanos, M.T.E. y S.S.

e. 19/3 Nº 540.688 v. 19/3/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 125/2007

Bs. As., 15/3/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1061.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones referidas en el Visto de la presente se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Armando Ernesto PIETROBONI (D.N.I. Nº 5.403.522), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas... por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para las estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través de la Resolución Nº 672-SG/06, los textos de los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, que rigen los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el solicitante acreditó ser titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM BRILLANTE", de la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1732 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 348).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la solicitud presentada por el señor Armando Ernesto PIETROBONI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación citada en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico procedió a asignar el Canal 285, Frecuencia 104.9 Mhz., para la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la solicitud efectuada por el señor PIETROBONI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa de este COMITE ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Armando Ernesto PIETROBONI (D.N.I. Nº 5.403.522), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 285, frecuencia 104.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM898", de la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 17.760), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAN SALVADOR, provincia de ENTRE RIOS, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1732 (solicitud de reinscripción Nº 348), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva del servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/3 Nº 540.698 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 229/2007

Bs. As., 8/3/2007

VISTO el expediente Nro. 10.601/06 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD FAVALORO solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico; las actas del Consejo Superior de la citada Institución Universitaria Nros. 87 de fecha 02 de marzo de 2006 y 88 de fecha 28 de abril de 2006; la Resolución del Consejo Superior de dicha Casa de Altos Estudios N° 30 de fecha 28 de abril de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD FAVALORO ha acompañado los respectivos actos internos de dicha Institución por los que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD FAVALORO que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD FAVALORO que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

UNIVERSIDAD FAVALORO

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO I: NATURALEZA - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETIVOS ESENCIALES - MEDIOS - CAPACIDAD

NATURALEZA

Artículo 1. La Universidad Favaloro es una Institución Académica instituida, respaldada y patrocinada por la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, constituida como entidad civil sin fines de lucro con personería jurídica propia por Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 1921 del 22 de noviembre de 1995. Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro y de los que se expresan en este Estatuto Académico, la Universidad Favaloro posee autonomía académica.

La Universidad Favaloro fue reconocida con tal denominación por Resolución Ministerial (MCyE) Nº 1515 de fecha 3 de agosto de 1998, como continuación del hasta entonces denominado Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Integran la Universidad Favaloro sus autoridades, profesores, docentes-investigadores, auxiliares de docencia e investigación, estudiantes y personal no docente. Esta pertenencia importa el compromiso formal de aceptar los fines esenciales de la Universidad, adecuar sus conductas a los medios y acatar las normas específicas contenidas en este Estatuto Académico, las que se dictaren en orden al régimen de estudios y disciplina y demás normas que resulten de aplicación.

DENOMINACION - NORMATIVA

Artículo 2. Su denominación oficial es: “Universidad Favaloro”.

Creada como Institución Universitaria de Gestión Privada de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los derechos humanos, no se enrola en corrientes ideológicas, no realiza actividad política alguna o religiosa determinada. La Universidad Favaloro se rige por las normas precitadas y en particular por:

a) el presente Estatuto Académico y sus reglamentos;

b) la Ley de Educación Superior y/o las normas que la integran, la complementan o la reemplacen en el futuro;

c) las políticas y normas de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

DOMICILIO LEGAL Y SEDE PRINCIPAL

Artículo 3. La Universidad Favaloro constituye su domicilio legal en la calle Juan Díaz de Solís 453 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, donde funciona el Rectorado y su sede principal. La Universidad Favaloro podrá realizar sus actividades en distinta jurisdicción dentro del territorio nacional y/o el extranjero, mediante la creación de subsedes, extensiones áulicas, educación a distancia, aulas virtuales, etc., sujeta al cumplimiento de las normas que resulten de aplicación.

OBJETIVOS O FINES ESENCIALES

Artículo 4. Los fines esenciales de la Universidad Favaloro son:

a) La formación humana integral, tendiente a la elaboración de una cosmovisión en constante renovación y al desarrollo armónico de las aptitudes necesarias para vivir conforme a ellas.

b) El descubrimiento de nuevos conocimientos y su perfeccionamiento incesante por medio de la investigación.

c) La difusión de los conocimientos por medio de una enseñanza que capacite al educando para adquirirlos, aumentarlos, aplicarlos o transmitirlos.

d) La salvaguardia y la continuidad del patrimonio cultural de la humanidad y su defensa contra las fuerzas de la irracionalidad o el fundamentalismo.

e) Inculcar en todos sus miembros el respeto por la cultura superior, los sentimientos de libertad y dignidad individuales, el amor a sus semejantes y la noción del deber de servir a la sociedad.

f) El accionar para que el mayor número de habitantes del país comprendan lo que son la ciencia y la cultura, que participen de sus beneficios y que adviertan la conveniencia de comprometerse personalmente o aportando ayuda o recursos al adelanto de la investigación científica.

g) La continuidad de las tareas de investigación básica desarrolladas por los distintos laboratorios que dieron origen a esta Universidad.

MEDIOS

Artículo 5. Para el cumplimiento de los objetivos o fines esenciales y de conformidad a la normativa que le es aplicable, la Universidad Favaloro podrá:

a) Organizar y dictar carreras universitarias de pregrado, grado y posgrado, cursos, conferencias, coloquios, seminarios y cualquier otro tipo de actividad docente que tienda a satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, la formación, educación e instrucción de sus miembros.

b) Otorgar grados, títulos académicos y títulos profesionales correspondientes a sus planes de estudio, conforme con las distintas carreras y cursos que se siguieren en ella.

c) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad.

d) Preparar a los profesionales necesarios para atender los requerimientos presentes y futuros del país.

e) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes y docentes-investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer;

f) Realizar investigación científica, tecnológica y transferencia tecnológica, estimulando la creatividad intelectual;

g) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados y los de otras instituciones.

h) Impartir formación de extensión o técnica dentro de los objetivos antes mencionados.

i) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión y desarrollo del conocimiento en el país y en el ámbito internacional.

j) Prestar servicios a instituciones oficiales o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales que así lo requieran.

k) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

l) Organizar una biblioteca especializada en los temas que son materia de los conocimientos impartidos o investigados en la Universidad.

m) Cooperar con las universidades e instituciones científicas del país o del exterior, de carácter nacional o internacional, privadas o públicas mediante las relaciones de colaboración e intercambio que se convengan.

CAPACIDAD - REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Artículo 6. La plena capacidad para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones de contenido patrimonial para y/o por la Universidad Favaloro la tiene el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, el cual, a estos efectos, tiene toda la capacidad que se expresa en sus estatutos fundacionales y funge como Consejo de Administración de la Universidad Favaloro, sin perjuicio de las delegaciones, poderes o representaciones que se otorguen o surjan del propio articulado del presente Estatuto.

Artículo 7. La Universidad Favaloro rige su gestión económico-financiera y de auditoría según las normas y criterios técnicos usuales en la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Artículo 8. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones presentes y futuros afectados a la Universidad Favaloro pertenecen al patrimonio de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

Artículo 9. Son recursos de la Universidad Favaloro:

a) Los aranceles que abonan los estudiantes de pregrado, grado y posgrado.

b) Las contribuciones o subsidios destinados a los fines específicos de la Universidad Favaloro.

c) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.

d) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.

e) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas.

f) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por la explotación de los bienes afectados a la Universidad Favaloro y por toda otra actividad similar, efectuada por sí o por intermedio de terceros.

g) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que se preste y por los contratos que se celebren.

h) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.

i) El producido de las ventas de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

TITULO II: COMPETENCIA NORMATIVA - ESTRUCTURA ACADEMICA - ORGANOS DE GOBIERNO

COMPETENCIA NORMATIVA

Artículo 10. El Consejo Superior y el Rectorado o Vicerrectorado de la Universidad Favaloro, en su caso, dentro de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones reglamentarias concernientes a la organización académica y, en general, todas las disposiciones que estimaren convenientes para el mejor cumplimiento de los objetivos esenciales propios de esta Institución.

A tales efectos, el Consejo Superior debe someter a aprobación del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro el presupuesto anual de la Universidad Favaloro.

Artículo 11. Toda decisión académica o institucional que genere designación de personal, adquisición, alquiler, leasing o cualquier otra modalidad contractual con relación a bienes muebles o inmuebles, contratación de derechos o servicios, pago de honorarios o que de cualquier manera comprometa o pudiere comprometer patrimonialmente a la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro o generarle responsabilidades, deberá contar con la conformidad previa del Consejo de Administración de dicha Fundación.

ESTRUCTURA ACADEMICA

Artículo 12. La estructura académica de la Universidad Favaloro posibilita el desarrollo de la docencia, la investigación científica y los servicios educativos que cubren los siguientes ítems:

a) Promoción de la generación de conocimientos básicos y aplicados.

b) Formación de pregrado, mediante la realización de actividades y tareas establecidas en bachilleratos universitarios o cursos técnicos no universitarios.

c) Formación de grado, mediante el cumplimiento de las actividades y tareas establecidas en los planes de estudio correspondientes a cada carrera o curso.

d) Formación de posgrado, mediante la realización de carreras de especialización, maestría y doctorado, o cursos de actualización y perfeccionamiento.

e) Extensión universitaria, mediante cuyas actividades se proyectarán las manifestaciones superiores del espíritu, el arte y la cultura, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, el discernimiento crítico de la realidad nacional e internacional, la vinculación orgánica con empresas y asociaciones profesionales, todo ello ordenado al mejor cumplimiento de sus objetivos esenciales y de su integración en la comunidad en la que se inserta.

f) Formación permanente, por medio de programas formales, informales e incidentales.

g) Formación preuniversitaria, a través de la creación de una instancia que propenda a un proceso de enseñanza-aprendizaje de excelencia de los futuros estudiantes del nivel de pregrado y grado.

Artículo 13. La Universidad Favaloro cuenta con Departamentos Académicos, Departamentos de Ciencias Aplicadas, Facultades y Secretaría Universitaria para la Ciencia, la Investigación y el Desarrollo. Las Facultades pueden ser de grado o posgrado, y en todo caso son responsables de la calidad académica de los egresados. Los Departamentos Académicos representan áreas del saber o de la creación estética o intelectual, y aportan docentes a las distintas carreras de las Facultades de grado. Los Departamentos de Ciencias Aplicadas tienen un alto contenido de pertinencia, y están formados por áreas de conocimientos, destrezas y habilidades afines a las profesiones. Integran, además, la estructura académica de la Universidad Favaloro los institutos, escuelas, centros, oficinas y demás organismos académicos puestos bajo su jurisdicción cualquiera sea la denominación elegida para caracterizarlos.

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y DE LAS FACULTADES

Artículo 14. El gobierno de la Universidad Favaloro es ejercido por:

a) el Consejo de Administración;

b) el Consejo Superior;

c) el Rector y el Vicerrector;

d) los Consejos Académicos;

e) los Decanos y Vicedecanos;

f) el Secretario Universitario para la Ciencia, la Investigación y el Desarrollo.

Artículo 15. El máximo órgano de gobierno administrativo y de recursos es el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro. El máximo órgano de gobierno académico de la Universidad Favaloro está conformado por el Consejo Superior presidido por el Rector.

Artículo 16. Cada Facultad posee un Consejo Académico propio que integra y preside el Decano correspondiente.

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 17. El Consejo Superior está integrado por:

a) el Rector y el Vicerrector;

b) tres representantes del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, que podrá designar igual número de suplentes para reemplazar a los titulares por su orden, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éstos;

c) el Decano de cada Facultad acompañado por dos Consejeros del Consejo Académico de la misma, designados por dicho cuerpo, el cual deberá asimismo designar dos Consejeros suplentes;

d) el Secretario Universitario para la Ciencia, la Investigación y el Desarrollo y un representante del Consejo Científico para la promoción de la Investigación y el Desarrollo.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Aprobar este Estatuto Académico y sus modificaciones posteriores.

b) Ejercer la jurisdicción superior de la Universidad Favaloro.

c) Cumplir y hacer cumplir los fines esenciales y la actividad necesaria para la consecución de los mismos, el presente Estatuto Académico, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y las políticas y disposiciones que emanen del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

d) Designar a los profesores y los auxiliares de docencia integrantes de la estructura departamental de la Universidad Favaloro y los docentes especiales y de posgrado, aun cuando estos dos últimos no son considerados regulares y no integran necesariamente la estructura departamental. Asimismo, compete a este Consejo designar a los docentes-investigadores de la Universidad, por sí o a propuesta del Secretario Universitario para la Ciencia, la Investigación y el Desarrollo.

e) Dictar las reglamentaciones y ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento de la Universidad Favaloro y los planes y programas de estudio de sus Facultades y unidades de enseñanza y de investigación, centros y de cualquier otra que fuere creada en el futuro, y aprobar los planes anuales de actividad académica.

f) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro la inclusión presupuestaria o asignación de recursos para la creación de Facultades, Departamentos, Institutos, Centros, Escuelas u otras unidades académicas.

g) Ejercer el poder disciplinario sobre el cuerpo académico en todas sus jerarquías, de acuerdo con la reglamentación que se dictare.

h) Aprobar el informe académico anual preparado por el Rector y presentarlo al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro, a efectos de su inclusión en la Memoria.

i) Atender en general el desenvolvimiento de todas las tareas académicas que se realicen en la Universidad Favaloro o con participación de la misma.

j) Otorgar títulos, grados, distinciones y honores conferidos por la Universidad Favaloro y tributar honores cuando estime que corresponde.

k) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de orden académico que la Universidad Favaloro celebre con instituciones universitarias, académicas, culturales o de cualquier otra índole y la participación o integración en la constitución o incorporación a entidades inter-institucionales.

l) Conferir representaciones de la Universidad Favaloro para la concurrencia de autoridades o profesores a congresos, conferencias, coloquios, reuniones científicas, etc. que sean de interés para la misma, en el país o en el extranjero.

m) Someter al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro los requisitos académicos para el otorgamiento de becas o ayudas económicas a estudiantes conforme con las condiciones y requerimientos formulados por las Facultades a través de sus respectivos Decanos o Consejos Académicos.

Artículo 19. El Consejo Superior fijará sus días de reunión ordinaria, debiendo celebrar una reunión cada dos meses como mínimo. El orden del día será fijado por el Consejo Superior, correspondiendo al Rector cursar las citaciones pertinentes. A petición de Consejeros designados en por lo menos tres de los cuatro incisos referidos supra Artículo 17, siempre que la solicitud se formulare por escrito y con indicación de temas a tratar, el Rector convocará a reunión extraordinaria. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días.

El Consejo Superior sesionará en forma privada. A decisión del Rector, a pedido del Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro o a petición de dos tercios de los miembros que lo integran, podrá sesionar públicamente. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo casos expresos en lo que se requiera mayoría agravada. En caso de empate el Rector votará nuevamente para desempatar. Las actas y resoluciones respectivas serán dadas a publicidad conforme a las normas que se dicten reglamentariamente.

RECTORADO

Artículo 20. El gobierno inmediato de la Universidad Favaloro está a cargo del Rector, asistido por el Vicerrector.

Artículo 21. El Rector y el Vicerrector serán elegidos por el Consejo Superior en primera votación por mayoría absoluta de votos de los miembros que lo componen, en votación nominal. Si en esa votación nadie obtuviera la mayoría antedicha, se procederá de inmediato a efectuar una segunda votación, procediéndose a la elección por mayoría simple, en votación nominal. En este supuesto el Rector y el Vicerrector así elegidos deberán tener treinta años de edad cumplidos al momento de la elección, poseer una perspectiva académico-cultural de amplio espectro que exceda las pertinencias de su profesión, ser o haber sido profesores de la Universidad Favaloro o profesionales de reconocida actuación en la docencia universitaria y/o en la investigación científica y/o en la gestión universitaria y/o haber desempeñado anteriormente dichos cargos por designación del Dr. René G. Favaloro o el Consejo Superior. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

RECTOR

Artículo 22. Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir los objetivos o fines esenciales de la Universidad y los medios para alcanzarlos, el presente Estatuto Académico y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten,

reglamentos y resoluciones que dictaren el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro y el Consejo Superior de la Universidad Favaloro.

b) Representar académicamente a la Universidad Favaloro.

c) Dirigir la actividad académica de la Universidad Favaloro; implementar la organización y supervisar el funcionamiento de las Facultades y de las demás unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica, de cultura y extensión universitaria y de apoyo, tales como bibliotecas, laboratorios, etc.

d) Proponer al Consejo de Administración la creación y supresión de cargos de la dotación de personal de la Universidad Favaloro.

e) Establecer y mantener las relaciones institucionales ante el Ministerio Educación, Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, el Consejo Interuniversitario Nacional y cualquier otro organismo estatal o privado, nacional o internacional, por sí, por medio del Vicerrector u otro representante cuando lo estime pertinente.

f) Ejercer poder disciplinario sobre la comunidad académica de la Universidad, debiendo asegurar el orden y la disciplina en todos sus ámbitos, pudiendo imponer sanciones provisionales o definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada e información al Consejo Superior o al Consejo de Administración, según corresponda.

g) A propuesta o con acuerdo del Consejo Superior, crear Secretarías y Prosecretarías de Rectorado con acuerdo del Consejo Superior y del Consejo de Administración.

h) Desempeñar las demás funciones conducentes al logro de fines esenciales de la Universidad Favaloro.

VICERRECTOR

Artículo 23. El Vicerrector secunda al Rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda, lo reemplaza transitoriamente en caso de ausencia y lo representa, cuando éste se lo indique, para establecer y mantener las relaciones institucionales ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, el Consejo Interuniversitario Nacional y cualquier otro organismo estatal o privado, nacional, extranjero o internacional.

En caso de que el Rector se viese afectado de incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia, deberá asumir el cargo y convocar al Consejo Superior dentro de los 15 días hábiles a partir de la fecha en que asumió, a fin de elegir nuevo Rector.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 24. La Universidad Favaloro tendrá un Secretario General. El Secretario General será propuesto por el Rector, con acuerdo del Consejo Superior. Tendrá a su cargo la coordinación de los Departamentos Académicos y todas las funciones que resulten de la reglamentación pertinente.

DEPARTAMENTOS Y DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

Artículo 25. La Universidad Favaloro tendrá tantos Departamentos como sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica; los mismos son concebidos como organizaciones que integran asignaturas relacionadas con un determinado dominio del saber. Según que este saber sea de naturaleza académica, o bien, que posea un alto grado de pertinencia, los Departamentos se dividen en: Departamentos Académicos y Departamentos de Ciencias Aplicadas. Los Departamentos Académicos están constituidos por docentes y docentes-investigadores que prestan servicios a las distintas Carreras de las Facultades de la Universidad. En tanto que los Departamentos de Ciencias Aplicadas están constituidos por docentes y docentes-investigadores que prestan servicios fundamentalmente en la Facultad a la que los vincula la pertinencia de sus conocimientos, si bien esto no excluye la posibilidad de prestar servicios en otras Carreras. Las Facultades deberán en todos los casos utilizar los recursos humanos existentes en los Departamentos para el desarrollo de las actividades docentes. Las excepciones serán resueltas por el Consejo Superior.

Artículo 26. La creación de Departamentos Académicos y el nombramiento y remoción de sus Directores se realiza a propuesta del Rector, con acuerdo del Consejo de Administración, y ad referéndum del Consejo Superior. Por otra parte, la creación de Departamentos de Ciencias Aplicadas, y el nombramiento y remoción de sus Directores, se realiza a propuesta de los Decanos, con acuerdo del Consejo de Administración y ad referéndum del Consejo Superior.

CONSEJOS ACADEMICOS (DE FACULTADES) - DECANOS - VICEDECANOS

Artículo 27. Cada Facultad tiene un Consejo Académico propio y está dirigida por un Decano, que puede ser asistido por un Vicedecano, designado de entre los miembros del Consejo Académico.

Artículo 28. El Consejo Académico está integrado por:

a) el Decano, que lo preside;

b) no menos de tres y no más de siete Consejeros Académicos titulares;

c) no menos de tres y no más de siete Consejeros Académicos suplentes.

Los Consejeros Académicos deben ser Profesores de la Universidad Favaloro o profesionales de las Ciencias de reconocida actuación en la docencia universitaria y en la investigación científica.

Los Consejeros Académicos son elegidos por un Colegio Electoral integrado por el Decano, los Consejeros Académicos Titulares y los Consejeros Académicos Suplentes. El Colegio Electoral así constituido determinará el número de Consejeros Académicos Titulares y el número de Consejeros Académicos Suplentes que de acuerdo con lo establecido en este Estatuto podrán elegirse.

Los Consejeros Académicos Titulares en primer lugar, y luego los Consejeros Académicos Suplentes, serán renovados por mitades en primera votación por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Colegio Electoral, excluidos expresamente aquellos miembros que finalizan su mandato. Si en esa votación no se completare el número de Consejeros a elegir, se procederá de inmediato a una segunda votación por mayoría simple de votos. El voto será secreto y cada integrante del Colegio Electoral podrá elegir un número tal de postulantes como Consejeros se estén eligiendo.

Los Consejeros Académicos permanecen en sus cargos por un período de cuatro años o hasta su renuncia o remoción. En el supuesto de incorporaciones por reemplazo, el Consejero designado durará en sus funciones hasta completar el período del Consejero que reemplaza. En el supuesto de incorporaciones por ampliación de cupo, el Consejero durará en sus funciones de acuerdo a lo que se dicte en la reglamentación correspondiente. Los Consejeros podrán ser reelectos indefinidamente. El cargo de Consejero Académico es "ad honorem", sin perjuicio de poder percibir remuneraciones de parte de la Universidad Favaloro por cualquier otro concepto.

Artículo 29. Para ser elegido Decano o Vicedecano de una Facultad se debe contar con treinta años de edad cumplidos al momento de la elección, ser o haber sido profesores de la Universidad Favaloro o profesionales de reconocida actuación en la docencia universitaria y/o en la investigación científica y/o en la gestión universitaria y/o en la actividad profesional de las carreras que pertenecen a la Facultad en la que será designado, y/o haber desempeñado anteriormente dichos cargos por designación del Dr. René G. Favaloro o el Consejo Superior. El Decano y el Vicedecano durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Serán elegidos en primera votación por mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo Académico, en votación secreta. Si en esa votación nadie obtuviera la mayoría antedicha, se procederá a efectuar de inmediato una segunda votación por mayoría simple, en votación secreta.

Artículo 30. Compete a los Decanos:

a) Cumplir y hacer cumplir los fines esenciales de la Universidad y los medios para alcanzarlos, el presente Estatuto Académico y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

b) Integrar el Consejo Superior.

c) Dirigir la actividad académica de las Facultades.

d) Ejercer el poder disciplinario sobre el personal de las respectivas Facultades, de acuerdo con la reglamentación que se dictare.

e) Proponer al Consejo Académico la creación de nuevas carreras y cursos en el ámbito de la Facultad, fijar cupos, condiciones de acceso a las mismas y el régimen de regularidad, y proponer, asimismo, las designaciones necesarias para llevar a cabo la iniciativa.

Artículo 31. Cada Facultad podrá proponer al Rectorado la creación de las Secretarías o Prosecretarías que estime convenientes, las que serán sometidas a consideración del Consejo Superior y, en su caso, del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

SECRETARIA UNIVERSITARIA PARA LA CIENCIA, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO (SUPCID) - CONSEJO CIENTIFICO PARA LA PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO – SECRETARIO UNIVERSITARIO PARA LA CIENCIA, LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO

Artículo 32. La Universidad cuenta con una Secretaría Universitaria para la Ciencia, la Investigación y el Desarrollo cuyas atribuciones son:

a) Ser una instancia de reflexión y de elaboración de la política científica.
b) Estudiar la situación y las perspectivas de desarrollo de la investigación y la tecnología.
c) Elevar anualmente al Consejo Superior y al Consejo de Administración, en sus respectivas áreas de competencia, el proyecto de líneas prioritarias de investigación, que deberá ser aprobado por aquéllos.
d) Elevar al Consejo de Administración el presupuesto anual de investigación y desarrollo de la Universidad.

e) Supervisar el funcionamiento de los instrumentos promocionales que administra y proponer nuevos instrumentos.

La SUPCID cuenta con un Consejo Científico para la promoción de la Investigación y el Desarrollo integrado por ocho miembros designados por el Consejo Superior. Actuará colegiadamente bajo la presidencia del Secretario Universitario para la Ciencia, la Investigación y el Desarrollo. Sus miembros durarán en sus funciones por un período de cuatro años y podrán ser reelectos. Compete al Consejo Superior el dictado del reglamento que determine el funcionamiento del Consejo, así como la competencia y atribuciones del Secretario de esta unidad académica.

El Secretario Universitario para la Ciencia, la Investigación y el Desarrollo será designado por el Consejo Superior por el término de cuatro años, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Para ser designado Consejero o Secretario Universitario para la Ciencia, la Investigación y el Desarrollo es requisito gozar de jerarquía científica acreditada a nivel nacional e internacional, o poseer antecedentes de haber realizado desarrollos tecnológicos originales reconocidos a nivel nacional o internacional, o destacarse como especialista en administración, gestión y planeamiento de actividades científicas y tecnológicas, además de acreditar una trayectoria intachable a través del juicio de sus pares y asociaciones de ámbito profesional.

TITULO III: BIBLIOTECA - PUBLICACIONES

Artículo 33. La Biblioteca de la Universidad Favaloro tiene un Director para cuya designación y cesación o remoción se requiere la conformidad del Consejo Superior. El Consejo Superior dictará el reglamento que determine la competencia y las atribuciones del Director y el régimen de publicaciones de la Universidad.

TITULO IV: DOCENTES Y DOCENTES-INVESTIGADORES

Artículo 34. La Universidad Favaloro tendrá un cuerpo académico integrado a la estructura departamental formado por los docentes–investigadores, los becarios de investigación y los profesores y auxiliares de docencia dedicados a la enseñanza en los niveles de pregrado y grado.

Artículo 35. Los profesores y los auxiliares de docencia pueden ser regulares o interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de su designación. Los profesores deben pertenecer a una de las siguientes categorías:

a) Profesor Titular

b) Profesor Asociado

c) Profesor Adjunto

Cada una de estas categorías es propuesta por los Consejos Académicos de acuerdo con los méritos del interesado y procurando en todo caso que la jerarquía docente esté en consonancia con la jerarquía científica.

Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos son propuestos por los Consejos Académicos y pueden ser regulares, en cuyo caso su designación será por cuatro años renovables indefinidamente, o bien, interinos, en cuyo caso los nombramientos se harán por tiempo no mayor de un año.

Artículo 36. Son docentes-investigadores aquellos docentes de la Universidad Favaloro que figuran como directores o integrantes de un equipo de investigación con Proyecto de Investigación o Desarrollo acreditado por la SUPCID. Mantienen ese carácter en la medida en que se cumpla este requisito.

Artículo 37. La Universidad Favaloro tendrá asimismo un cuerpo docente destinado a actuar en las carreras y cursos de posgrado. Estos docentes no son considerados regulares y no integran necesariamente la estructura departamental. En algunos casos pueden formar parte de un Departamento de manera temporaria. El Consejo Superior reglamentará sus categorías y dedicaciones de acuerdo con las normas vigentes dictadas por los organismos encargados de la acreditación y evaluación de la enseñanza a nivel de posgrado.

Artículo 38. La Universidad Favaloro podrá además designar profesores especiales, los cuales estarán comprendidos en las siguientes categorías:

a) Profesor Emérito

b) Profesor Honoris Causa

c) Profesor Invitado

Cada una de estas categorías será reglamentada por el Consejo Superior.

Artículo 39. Los principales deberes y derechos de todos los docentes y docentes-investigadores de la Universidad, cualquiera sea su categoría y dedicación, aun los especiales o invitados, son:

a) Adherir al proyecto institucional de la Universidad, respetando su espíritu, sus valores y sus principios.

b) Observar el presente Estatuto y las demás normas reglamentarias de la Universidad.

c) Participar responsablemente de la vida de la Universidad, cumpliendo su función docente y de investigación con seriedad académica y profesional.

d) Actualizarse en su formación científica y profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la Universidad.

e) Participar y cooperar en la consecución de los objetivos esenciales de la Universidad, en la autoevaluación institucional y en los procesos de acreditación universitaria.

Artículo 40. El régimen docente de la Universidad se establecerá por reglamentación y determinará: las condiciones y requisitos para el acceso a la docencia y a cada una de sus categorías; los alcances, derechos y deberes inherentes a cada categoría; la carga horaria de cada una de las dedicaciones; la composición, estructura y normas de funcionamiento de la carrera docente. Asimismo la reglamentación pertinente deberá comprender el régimen al cual deberán ajustarse las designaciones y su continuación en la docencia.

TITULO V: ALUMNOS

Artículo 41. La condición de alumno de la Universidad Favaloro se adquiere con la inscripción en una carrera o curso dictados en o por las unidades académicas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las que determina el presente Estatuto Académico, las normas reglamentarias y los reglamentos internos que se dicten en consecuencia.

En el caso de los alumnos de posgrado, es requisito de ingreso acreditar título de grado de universidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que cumplan con las normas vigentes para el caso. Los requisitos, estudios y trabajos de investigación que deben cumplir los aspirantes a un título de posgrado en la Universidad Favaloro serán establecidos por reglamentación.

Artículo 42. Dado que la Universidad Favaloro es una institución de carácter privado, el proceso de enseñanza y/o aprendizaje se imparte mediante el cobro de aranceles previamente establecidos en la reglamentación correspondiente.

TITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Estarán sometidos al régimen disciplinario aquellos miembros de la Universidad —tanto autoridades, profesores, docentes-investigadores, auxiliares de docencia e investigación, como alumnos— que cometieren infracciones a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes, y a las normas éticas y del decoro, o cuando se lleven a cabo dentro o fuera del ámbito universitario actos que lesionen el orden, la fama o el prestigio de la Universidad o de sus miembros.

Artículo 44. El régimen disciplinario de la Universidad será establecido por reglamentación, en la que se determinarán las atribuciones disciplinarias y las normas de procedimiento a que se ajustará la aplicación de sanciones a los sujetos comprendidos.

Artículo 45. Las autoridades y los profesores, cualquiera sea su cargo jerárquico o académico, son los delegados naturales de la autoridad disciplinaria en la Universidad y, por tanto, les corresponde ejercer y testimoniar con su ejemplo la concepción correcta de los deberes y derechos de los miembros de la comunidad académica. El incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte de aquéllos, los hace pasibles de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) apercibimiento

b) suspensión

c) cesantía

d) exoneración

Artículo 46. Los docentes-investigadores, los profesores y los directores de carrera, ya sean de pregrado, grado o posgrado, podrán ser pasibles de las sanciones previstas en el artículo precedente por resolución del Consejo Superior y con previo sumario ordenado por el Rector o el Vicerrector. Las sanciones de suspensión, cesantía y exoneración podrán ser impuestas previo informe del Tribunal Académico.

Artículo 47. Los auxiliares de docencia podrán ser pasibles de la sanción de apercibimiento por resolución fundada del Rector. El afectado podrá recurrir al Consejo Superior, siendo definitiva e inapelable la decisión de este Cuerpo. Las sanciones de suspensión, cesantía y exoneración podrán ser impuestas a los auxiliares de docencia por el Consejo Superior, previo sumario labrado bajo la dirección del Rector o quien éste designe, con acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 48. Los alumnos han de cultivar conciencia de sus deberes y derechos observando normas de respeto y cooperación entre sí y para con las autoridades, profesores y demás miembros de la comunidad universitaria. Cuando los alumnos cometan faltas a la ética o de disciplina, o lleven a cabo infracciones al presente Estatuto, a sus reglamentaciones o a las resoluciones, normas o directivas de las autoridades competentes, serán objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad del caso:

a) apercibimiento

b) suspensión

c) expulsión

TITULO VII: REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

Artículo 49. Este Estatuto Académico sólo podrá ser reformado total o parcialmente por el Consejo Superior de la Universidad Favaloro cuando éste lo estime conveniente. La o las reformas deberán contar con la aprobación de más de la mitad de los miembros de dicho Consejo. Si de tales reformas se alterare el régimen económico-financiero, las modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro.

TITULO VIII: NORMATIVA COMPLEMENTARIA Y SUPLETORIA

Artículo 50. Los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro deben ser tenidos como normativa complementaria del presente Estatuto Académico y de aplicación supletoria en caso que resulte necesario.

TITULO IX: DURACION - DISOLUCION

Artículo 51. La Universidad Favaloro estará a lo normado en los Estatutos de la Fundación Universitaria Dr. René G. Favaloro en todo cuanto haga a su duración, disolución y liquidación.

e. 19/3 N° 540.402 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 31.783 DEL 13 MAR 2007

EXPEDIENTES NROS. 47.889 Y 48.248 – RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA frente a las disposiciones vigentes en materia de relaciones técnicas

SINTESIS:

VISTO..... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de La Plata con fecha 1-07-96, matrícula 44.442 de Sociedades Comerciales, Legajo 1/81613, autorizada a operar por Resolución N° 24.439 de fecha 26-03-96 dictada en el Expediente N° 33.964 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio en Av. de Mayo 743, Ramos Mejía.

ARTICULO 2° — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de RESPONSABILIDAD PATRONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberán ajustar sus conductas a ello.

ARTICULO 3° — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la Jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Inspección a los domicilios de Av. de Mayo 743, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en Moreno 794 piso 5°, ciudad autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Superintendencia de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 19/3 N° 540.438 v. 19/3/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 182/2007

ACTA N° 921

Expediente ENRE N° 21.553/06

Bs. As., 13/3/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley N° 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas y propietarios afectados por la traza de la línea denominada: “INTERCONEXION RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ, SUB TRAMO SUR - ET COLONIA ELIA - ET RODRIGUEZ”, correspondiente al tercer tramo del sistema de transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá. Dicha Planimetría, así como el listado de las propiedades afectadas se adjuntan como Anexo I y forman parte de la presente Resolución. 2.- Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N° 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) Se adopta como ancho de la zona de seguridad la distancia de SESENTA Y SIETE METROS (67 m). b) Para la determinación de la franja de seguridad, en zona rural, se adiciona a la zona de seguridad una franja adyacente de OCHO METROS (8.0 m) a cada lado de la misma. c)Se adopta como ancho de la franja de servidumbre: OCHENTA Y TRES METROS (83.00 m). d)Para la franja de servidumbre se establece que: i) no se permitirán construcciones de ningún tipo; ii) no se permitirá el riego por aspersión ni la fumigación aérea; iii) no se permitirá la circulación de maquinarias o vehículos de porte mayor a la altura superior a los cinco metros (5 m) bajo la línea; iv) no se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material debiendo los propietarios adoptar los recaudos necesarios para evitarlas; v) se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales, y la edificación de cementerios; vi) no se permitirán emprendimientos de naturaleza que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendio, gases o líquidos; vii) no se permitirá el establecimiento de espacio de recreación o basurales; viii) no se permitirá la existencia de árboles o instalaciones de cualquier naturaleza como antenas, molinos, mástiles o torres, etc., que en su eventual caída puedan dañar el electroducto. e) En las franjas de media seguridad sólo se admitirán construcciones de una sola planta sin balcones ni

terrazas accesibles. f)En las franjas de seguridad media y en la zona aledaña a las mismas no se permitirán árboles, mástiles, antenas o cualquier tipo de elementos que, en su caída, puedan ocasionar daños a la línea. g)A los fines de la construcción, operación y mantenimiento del electroducto, el titular del contrato tendrá derecho a la instalación de tranqueras en alambrados que dividan fincas linderas que permitan el acceso a la franja de servidumbre. 3.- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSENER S.A.", siendo el Transportista Independiente, el responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto conforme a la normativa vigente. 4.- "INTESAR S.A." deberá notificar fehacientemente la presente Resolución, a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos. 5.- "INTESAR S.A." deberá presentar en el plazo de 10 (días) hábiles administrativos el listado de las parcelas a desafectar en virtud del cambio de traza aprobado en la presente Resolución. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 19/3 N° 540.421 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Algodón (Gossypium hirsutum L.) de nombre DP 604 BG obtenida por Deltapine Australia Pty. Ltd.

Solicitante: Deltapine Australia Pty. Ltd.

Representante legal: Ing. Agr. Ricardo Gabriel Novick

Patrocinante: Ing. Agr. Ricardo Gabriel Novick

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado DP 604 BG se diferencia por las siguientes características de:

DP 50 B: DP 604 BG tiene mayo porcentaje de fibra (41.2% vs 37.5%), cápsula más grande (6.0 gs vs 5.6 gs), mayor resistencia a la tracción (34.5 g/tex vs 31.2, g/tex), mayor índice micronaire (4,5% vs. 4,2%) y mayor largo de fibra (29.5 mm vs 28.4mm).

DP 404 BG: DP 604 BG tiene mayor porcentaje de fibra (41.2% vs 37.7%), mayor resistencia a la tracción (34.5 g/tex vs 32.3, g/tex) y mayor largo de fibra (29.5 mm vs 28.7mm). Las diferencias entre los cultivares son estadísticamente significativas y provienen de ensayos realizados en el país durante dos campañas (2004/2005 y 2005/2006). DP 604 BG contiene, en más del 98%, el evento de transformación MON 531, que le confiere resistencia a larvas de lepidópteros.

Fecha de verificación de estabilidad: Australia 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 19/3 N° 58.823 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As. 2/6/2006

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753) la Resolución Secretarial N° 2/06 que a continuación se detalla:

"Buenos Aires, 2 de junio de 2006"

VISTO el expediente N° 2002-5.691/04-6 del registro de este Ministerio, y CONSIDERANDO:

Que la FARMACIA LA BOTICA ALTERNATIVA, con domicilio en Avda. Eva Perón 3587, Capital Federal, funcionó sin Director Técnico en el período comprendido entre los días 25/02/04 y 23/04/04.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la trasgresión al artículo 18, de la Ley 17.565; por parte de la señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753), en carácter de propietaria de la citada Farmacia.

Que en el legajo de la imputada no se registran antecedentes de infracciones a las normas Vigentes:

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario; corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de DOS MIL PESOS ($ 2.000),

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION
Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la señora Berta Clara LIPOWICZ, (D.N.I. N° 13.705.753), propietaria de la FARMACIA LA BOTICA ALTERNATIVA, sita en Avda. Eva Perón 3587, Capital Federal, una multa de DOS MIL PESOS ($ 2000) por infracción al artículo 18, la Ley 17.565 (la farmacia funcionó sin Dirección Técnica en el período comprendido entre los días 25/02/04 y 23/04/04).

ARTICULO 2° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3°— La sancionada podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese. — Dr D. CARLOS A. SORATTI, Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 19/3 N° 540.428 v. 21/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N°41/2007

Bs. As. 5/3/2007

VISTO el Expediente N°S01:0398526/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de colza SRM 2836 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 13 de febrero de 2007 según Acta N° 339, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que de conformidad a las facultades conferidas por la Resolución N° 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA LEGAL y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que le asignan funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del Instituto Nacional de Semillas (INASE), el suscrito es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de colza SRM 2836 , solicitada por la empresa SURSEM S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/3 N° 58.829 v. 19/3/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 93/07 y en el marco del concurso N° 141 destinado a cubrir la vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Eduardo Guillermo Farah (DNI 17.856.927), Federico Herberto Calvete (DNI 18.161.127) y Hugo Daniel Gurruchaga (DNI 11.849.675) la que se llevará a cabo el día 22 de marzo del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General, Consejo de la Magistratura.

e. 19/3 N° 540.767 v. 19/3/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 94/07 y en el marco del concurso N° 151 destinado a cubrir la vacante de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la

Nación, a los Dres. María Alicia Noli (DNI 10.218.723), Luis Renato Rabbi-Baldi Cabanillas (DNI 13.845.405) y Horacio José Aguilar (DNI 21.173.817) la que se llevará a cabo el día 22 de marzo del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2°, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General, Consejo de la Magistratura.

e. 19/3 N° 540.769 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-03-2007

CARNES: (3)	$ EX-PLANT-RES	
VACUNA (1):		833,73
1/2 RES	416,87	
Cuartos	208,43	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,84	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,79	
PORCINA (2): (excepto lechones)		252,53
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,93	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,67	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 19/3 Nº 540.683 v. 19/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

Código Aduanero Ley 22.415 (Artículo 1013 Inc. H)

Posadas, 5/2/2007

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del C.A., y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts.1031/1032 del C. A.. Y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: MIRIAM I. KOHOMAN, Sub Administradora a cargo Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
19/03	ALVAREZ H. BARUJA	C.P. 411.487	$10992.04	947
19/03	DUARTE AYALA C.	C.P. 1.817.388	$10992.04	947
306/03	MENELIK GARAY G.	C.P. 3.344.351	$27769.08	947
739/03	GONZALEZ CARLOS A.	22.464.465	$11486.20	947
524/04	SZPIR JUAN MARCELO	25.767.385	$3097.02	947
06/06	MALDONADO ANGELICA	C.P. 1.732.195	$3719.66	947
31/06	MELGAREJO JOSE L.	24.389.465	$3923.86	947
47/06	MONZON GOMEZ H.	C.P. 822.074	$4121.44	947
70/06	GONZALEZ SANTIAGO	C.P. 3.662.997	$2619.88	947
105/06	COSTA DA LUZ F.	C.B. 6051529029	$20571.66	947
136/06	RODAS FELIX E.	24.819.991	$11518.82	947
146/06	ORTIZ MAIDANA A.	C.P. 3.230.744	$18728.12	947
831/05	CHAPARRO SAUCEDO	C.P. 2.431.712	$7109.08	947
794/05	CARDOZO ALFREDO	C.P. 2.900.601	$15844.48	947
952/05	AYALA RUIZ DIAZ J.	C.P. 1.158.977	$9400.22	947
263/06	JOAO B. FURTADO	C.B. 7033283974	$3772.82	947
278/06	ORTIZ TORRES C.	C.P. 3.250.988	$8988.26	947
283/06	SCHUMACHER DELTON	C.B. 7042439914	$3059.30	947
280/06	ROMERO JAVIER	C.P. 1.408.065	$8931.08	947
282/06	ALMADA OSVALDO	C.P 2.227.636	$4481.96	947
265/06	ESTECHE V. RAMONA	C.P. 1.856.625	$6634.74	947

e. 19/3 Nº 540.690 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Edicto N° 20/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, 2° Jefe (Int.) de la Div. Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
605.392/2003 (12039-233-2005)	MAJERTEL S.A. CUIT 30-69346675-6	Art. 970	$30.103,88	$49.073,11

e. 19/3 N° 540.379 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Edicto 22/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe de la Div. Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
600.822/2000 (12039-893-2006)	MAJERTEL S.A. CUIT 30-69346675-6	Art. 970	$19.516,62	$41.989,48

e. 19/3 N° 540.363 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Edicto 23/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe de la Div. Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
605.516/2003 (12039-2239-2005)	APRO TEX S.A. - CUIT 30-69036901-6	Art. 970	$ 69.657,88	$ 134.094,20

e. 19/3 N° 540.364 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor Coordinador del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
605.112/2003	VELCRO OF ARGENTINA S.A. CUIT 30-56072774-3	Art. 968	$ 133,16	———

e. 19/3 N° 540.366 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.) del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
601.960/2003	GREEN SYSTEM S.A. CUIT 33-69314256-9	Art. 970	$ 30.857,14	$ 84.610.87

e. 19/3 N° 540.368 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. CARLOS ALBERTO AMOR, 2° Jefe (Int.) del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
601.966/2003	MOCBOS S.A. CUIT 30-59274399-6	Art. 970	$ 2.960,31	$ 7.031,96

e. 19/3 N° 540.369 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Nro. 19/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe de la Div. Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
604.026/2004 (12147-106-2004)	KIM HWA JA - CUIT 27-92630465-3	Art. 970	$ 74.334,27	$ 111.795,51

e. 19/3 N° 540.370 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Nro. 16/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo.

Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
12039-974-2006 (607.461/2002)	BORRESCIO SALVADOR FAUSTO CUIT 20-93450736-4	Art. 968	$ 650,43	———-

e. 19/3 N° 540.371 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Nro. 16/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 Código Aduanero. — Fdo. Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, 2do Jefe (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
603.865/2003	NORTH CAROLINA LEATHERS S.A. CUIT 30-68777755-3	Art. 970	$ 12.139,89	$ 33.966,52

e. 19/3 N° 540.372 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Nro. 14/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. JOSE ANTONIO CASTRO, 2do Jefe (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
604.904/2002	TALLERES ROSATO DE ROSATO D. OSCAR Y C. EDUARDO S. DE H. CUIT 30-68430483-2	Art. 968	$ 224,62	———-

e. 19/3 N° 540.373 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Nro. 13/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
607.468/2002	ROSSI LUIS MARIO PASAPORTE 54.734.679	Art. 970	$ 612,35	$ 1.080,40

e. 19/3 N° 540.374 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, 2do Jefe (Int.) de la Div. Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
605.507/2003	JUAN A. FRANZONI Y CIA. COM. E IND. CUIT 30-53170488-2	Art. 970	$ 6.576,44	$ 19.569,43

e. 19/3 N° 540.375 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.) del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
601.958/2003	GREEN SYSTEM S.A. CUIT 33-69314256-9	Art. 970	$ 33.017,78	$ 90.055,86

e. 19/3 N° 540.376 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO NRO 33

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la

infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. n° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del arts. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIANA ASSEF, Jefa (int.) Div. Sec. Act.N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
600755/2002	HECTOR ROGELIO DIRICIO	Art. 966	$ 10.582,14	

e. 19/3 N° 540.378 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO 24/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. n° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. HORACIO VILLAR, Jefe de la Secretaría de Actuación N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
600.245/2002	CEBALLOS MARIA CRISTINA Y MARAGON MARCELO DANIEL 33-66039590-9	Art. 965 a)		

e. 19/3 N° 540.380 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO N°1

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma Importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la alción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
607.381/2002	MARCO POLO IMPORTADORA S.A. CUIT 30-67680520-2	Art. 970	$ 7.891,89	$ 18.704,25

e. 19/3 N° 540.381 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

NRO. 18/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros — Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. SILVINA DE BISOGNO, 2do Jefe (Int.) de la Div. Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
605.520/2003	LEE AN TRADING S.R.L. CUIT 30-65527100-3	Art. 970	$ 59.446,24	$ 99.680,03

e. 19/3 N° 540.382 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

NRO. 15/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. JOSE ANTONIO CASTRO, 2° Jefe (Int.) de la Div. Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
601.909/2002	CREACIONES DEL SUR S.R.L. CUIT 30-70085011-7	Art. 970	$ 21.581,41	$ 26.882

e. 19/3 N° 540.385 v. 19/3/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

NRO. 17/2007

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría N° 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Abog. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe de la Div. Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa-Pesos	Tributos-Pesos
604.031/2002	ARECHAVALETA SANTIAGO CUIT 20-13328524-6	Art. 968	$ 135,79	——-

e. 19/3 N° 540.384 v. 19/3/2007



MINISTERIO DE DESAROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 315 del 14/03/07, el Directorio del INAES resuelve aceptar la renuncia y dejar sin efecto la designación del Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA como Interventor Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL CUYO, Matr. 80 de la provincia de Mendoza. Asimismo, designa Liquidador en la referida mutual, al Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (D.N.I. Nº 7.937.750) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador designado deberá adoptar las medidas tendientes a la efectivización de la escrituración del inmueble identificado con el Nº de Dominio 13711, a favor de la Unión Vecinal Barrio Juan XXIII de Rivadavia, Mendoza, en calidad de donación del modo que corresponda en orden a los antecedentes que dan origen a la citada obligación. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas abonadas por este Instituto, en concepto de honorarios y gastos de liquidación de la asociación mutual, constituirán un crédito a favor del Organismo que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Por Resolución Nº 316 del 14/03/2007, el Directorio del INAES resuelve disponer la realización de una veeduría en la ASOCIACION MUTUAL LOS OBREROS DEL NORTE SOCORROS MUTUOS, Matr. 80 de la Provincia de Santa Fe, en los términos contemplados en el Art. 2º, siguientes y concordantes de la Resol. Nº 814/92-ex INAM, por el términos de CIENTO VEINTE (120) días. Asimismo, designa Veedor de la referida mutual al Dr. Luis Alberto REINOSO (D.N.I. Nº 10.189.093), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del Convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

QUEDAN NOTIFICADOS (ART. 42, DTO. 1759/72-Y.O 1991). — Firmado: CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudación, INAES.

e. 16/3 Nº 540.591 v. 20/3/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Silvestre MARTINEZ (L.E. Nº 7.364.422), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

9 de Marzo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 16/3 Nº 540.286 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Pablo MANNANICE, la Resolución CNC Nº 1680/99, dictada en el Expte. Nº 9359/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 415298, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo MANNANICE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 44) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.287 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Elio BAZAN, la Resolución CNC Nº 1283/97, dictada en el Expte. Nº 1822/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca TEC NAR, modelo FR 200, número de serie 88-Nº 03314, con cable y micrófono incorporado, marca TYROS, propiedad del Sr. Oscar Elio BAZAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.288 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Obdulio Alberto BARBOZA, la Resolución CNC Nº 1866/99, dictada en el Expte. Nº 17487/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 35000725 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Obdulio Alberto BARBOZA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 230) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.289 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alvaro CACHOLA, la Resolución CNT Nº 107/96, dictada en el Expte. Nº 14339/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 3D611060, con pack y antena, propiedad del Sr. Alvaro CACHOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.290 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel GUARANOCHENA, la Resolución CNT Nº 1722/95, dictada en el Expte. Nº 9371/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT-411E, con pack FNB-12(S), chapa soporte, sin antena ni manillar, falta pulsador PTT, número de serie 21670811 (en acta consta erróneamente 21670811, propiedad del Sr. Miguel GUARANOCHENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.291 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Valentín GOMEZ, la Resolución CNT Nº 112/96, dictada en el Expte. Nº 12044/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 35000513, en etiqueta, con micrófono de palma y fuente de alimentación, marca FAIR, modelo A-

613, sin número de serie, propiedad del Sr. Valentín GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.292 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gabriel Luis BERGAGNA, la Resolución CNC Nº 1676/99, dictada en el Expte. Nº 8954/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL7011, número de serie 4D330836, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH-25A 8J, propiedad del Sr. Gabriel Luis BERGAGNA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.294 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KING REMIS S.R.L., la Resolución CNC Nº 1274/03, dictada en el Expte. Nº 34011/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTER (tipo FTL2011, aunque con el faltante de la chapa identificatoria de modelo y serie), con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo 258J, propiedad de la firma KING REMIS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.298 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma KING REMISES S.R.L., la Resolución CNC Nº 1310/01, dictada en el Expte. Nº 34023/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR130T, número de serie T002016, con micrófono de palma, lisma marca, propiedad de la firma KING REMISES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.299 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CONSTRUCTORA GIGON S.R.L., la Resolución CNC Nº 2701/99, dictada en el Expte. Nº 31537/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 3D330284, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCTORA GIGON S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 33) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.301 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Luis Alberto TERAN, la Resolución CNC Nº 699/99, dictada en el Expte. Nº 12182/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL2400, número de serie 2E170759, con micrófono de palma y abrazadera, propiedad del Sr. Luis Alberto TERAN, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 67) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.303 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANSPORTE INTERNACIONAL EL JAGUEL, la Resolución CNC Nº 2375/99, dictada en el Expte. Nº 14300/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono incorporado misma marca, propiedad de la firma TRANSPORTE INTERNACIONAL EL JAGUEL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 151) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.305 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SCHNELL SRL, la Resolución CNC Nº 2388/99, dictada en el Expte. Nº 9262/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca RANGER COMUNICATIONS, modelo RCI-600, número de serie 101110, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SCHNELL SRL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 174) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.307 v. 20/3/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S.A., la Resolución CNC Nº 67/97, dictada en el Expte. Nº 17192/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 3C262831, con micrófono de palma, propiedad de BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 16/3 Nº 540.309 v. 20/3/2007

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 14/07.

Art. 1º La Asociación Sindical de tercer grado que, con la denominación de Confederación de Educadores Argentinos, se constituyó el 11 de mayo de 1990 con la Unión Argentina de Maestros y Profesores, Sindicato de Educadores de Buenos Aires y por la Federación de Educadores Bonaerenses “Domingo Faustino Sarmiento” cuya zona de actuación es el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, amplía a partir del 28 de octubre de 2004 su zona de actuación a todo el territorio de la República Argentina y estará integrada por todas las asociaciones de primer grado y segundo grado que agrupen a los educadores de nivel preprimario, primaria, medio y superior con todas sus modalidades que se desempeñen en establecimientos educacionales de gestión oficial o privada.

Art. 2º.- La Confederación fija su domicilio en Pasaje Dr. Rodolfo Rivarola 176, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

X) DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 31.- El Consejo Directivo contará con diecinueve miembros titulares, con las funciones que se indican.

1) Secretario General.
2) Secretario Adjunto.
3) Secretario de Finanzas.
4) Secretario de Organización.
5) Secretario de Actas y documentación.
6) Secretario de Asuntos Gremiales.
7) Secretario de Convenciones Colectivas.
8) Secretario de Prensa y Difusión.
9) Secretario de Asuntos Legislativos.
10) Secretario de Cultura y Capacitación.
11) Secretario de Previsión y Asistencia Social.
12) Secretario de Acción Mutual, Cooperativa y Vivienda.
13) Secretario de Turismo, Recreación y Deportes.
14) Vocales titulares (seis).

Simultáneamente se elegirán cuatro vocales suplentes.

Art. 32.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo tendrá duración de cuatro (4) años. Los integrantes de dicho organismo podrán ser reelectos.

AFILIADOS a la C.E.A.: 71.200 DOCENTES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 128/07.

ARTICULO 1º - Como continuadora de las “Asociaciones Trabajadores del Estado”, “Asociación Obreros y Empleados del Estado”, “Confederación General de Trabajadores del Estado”, constitúyese una asociación sindical de primer grado con la denominación de “Asociación Trabajadores del Estado” (ATE), fundada el 15 de enero de 1925 e inscripta con personería jurídica y gremial Nº 2, de fecha 23 de septiembre de 1937 y 11 de enero de 1946, respectivamente. La asociación sindical constituida tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina.

CAPITULO II

AGRUPAMIENTOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 2º - Con la sola excepción que señala el art. 5 incs. a, b y c la ATE agrupa en su seno a los trabajadores estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, entes públicos no estatales, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas; sociedades estatales y con participación de capital estatal, servicios de cuentas especiales, y todo otro organismo centralizado o descentralizado en el orden nacional, provincial, municipal o mixto. También agrupa al personal jubilado, retirado o pensionado, que haya guardado relación de dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 24º - La Asociación Trabajadores del Estado es, tal como queda establecido en el art. 22, dirigida y representada legal, jurídica y gremialmente por un Consejo Directivo Nacional (CDN) con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo mandato será de 4 (cuatro) años, compuesto de la siguiente manera:

a) Un Secretariado de 9 (nueve) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados;

b) Los Secretarios Generales electos en cada uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conjuntamente con el Secretariado se elegirán 21 (veintiún) vocales suplentes, también por el voto directo y secreto de los afiliados, a efectos de sustituir a los miembros del Secretariado correlativamente y en el orden en que han sido electos. Sin perjuicio de ello, el Secretariado podrá asignar tareas específicas a los vocales suplentes electos, tanto en equipos que conformen las secretarías como en departamentos o comisiones creadas o a crearse.

Por el mismo sistema y simultáneamente con el Secretariado y los vocales suplentes del CDN, se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 27º - El CDN estará conformado por 33 (treinta y tres) miembros titulares de los cuales el Secretariado lo constituyen: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario Gremial; un Secretario de Organización; un Secretario de Interior; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Comunicación; y un Secretario de Formación. Los restantes miembros que lo componen son los Secretarios Generales de cada uno de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 35º - Funciones del Secretariado:

1) SECRETARIO GENERAL: El Secretario General del Consejo Directivo Nacional es en el Orden Nacional el representante legal de la Asociación Trabajadores del Estado en todos sus actos y para todos los efectos jurídicos y gremiales que ésta requiera. Son sus deberes y atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal y Congresos Nacionales, efectuar sus convocatorias y confeccionar las órdenes del día, con excepción de las reglamentadas en el artículo 31º;

b) Suscribir todas las escrituras públicas o documentos privados que fueran autorizados con sujeción al artículo 16º;

c) Firmar documentos de pagos, la correspondencia a remitirse, los poderes y credenciales a otorgarse y las actas de las reuniones que menciona el inc. a) del presente articulado;

d) Recibir las donaciones, legados o aportes que procedan de personas o actos lícitos;

e) Redactar la memoria para ser presentada al Congreso Ordinario;

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de los Congresos Nacionales, Consejo Federal, referéndum y acuerdos del CDN;

g) Es el nexo directo en las relaciones con los directores representantes de la Asociación en los directorios de empresas estatales y organismos del gobierno, Obras Sociales o autoridades intermedias;

h) Preside juntamente con el Secretario Gremial las comisiones negociadoras designadas para la discusión de convenios colectivos de trabajo que se lleven a cabo, pudiendo delegar en otro integrante paritario aquella responsabilidad cuando lo estime necesario;

i) Es responsable directo del órgano de difusión escrito que edita la Asociación y en tal cometido supervisará todos sus artículos y decidirá, en definitiva, sobre la publicación de los mismos. Lo asistirá en esta labor el Secretario de Comunicación.

2) SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: El Secretario General Adjunto participa directamente en las tareas asignadas por el Secretario General, a quien reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Tendrá a su cargo mantener la coordinación del trabajo entre las distintas Secretarías y la Secretaría General.

3) SECRETARIO ADMINISTRATIVO: El Secretario Administrativo es el encargado de llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría, registrará y verificará la entrada y salida de toda la correspondencia, asentando en los libros correspondientes la recepción o remisión;

b) Contestará la correspondencia que le competa previa notificación a Secretaria General, acompañando con su firma en todos los casos y según corresponda a la del titular de la Secretaría correspondiente, a la del Secretario General;

c) Recepcionará los informes de las gestiones realizadas por los distintos Secretarios y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos, Secretariado, Consejo Directivo Nacional, Consejo Federal y Congresos. A los efectos de facilitar la dinámica de la Asociación, deberá confeccionar los archivos necesarios;

d) Participará en estrecha colaboración con Secretaría General en la confección del Orden del Día de las reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional, como asimismo en la redacción de la memoria a presentar ante el Congreso;

e) Cumplimentará el inciso d) del art. 28º del presente estatuto;

f) Tendrá bajo su responsabilidad directa el control de la Mesa de Entradas y Salidas del Consejo Directivo Nacional;

g) Será responsable del envío de la correspondencia;

h) Registrará la asistencia diaria de empleados y colaboradores del Consejo Directivo Nacional en las planillas habilitadas a tal efecto;

i) Participará en la elaboración del presupuesto del ejercicio financiero siguiente, llevando asimismo el correspondiente inventario de útiles, muebles e inmuebles del patrimonio dependiente del Consejo Directivo Nacional y cuando se lo autorice efectuará con Secretaría de Finanzas las adquisiciones de muebles y útiles con destino al normal funcionamiento de la organización;

j) Será el encargado del archivo general del Consejo Directivo Nacional, teniendo bajo su responsabilidad, la conservación y mantenimiento de útiles, muebles e inmuebles, y del controlador del uso del teléfono, gas, luz, etc.;

k) Será el responsable del economato en que se guarden útiles de escritorio de implementos con destino al funcionamiento del Consejo Directivo Nacional;

l) En caso de ausencia temporal del Secretario General y adjunto remplazará al mismo con las atribuciones conferidas en el presente estatuto;

m) Entenderá en todo lo relacionado con la confección de las actas de reuniones del Secretariado y Consejo Directivo Nacional. Deberá hacer firmar a los asistentes de reuniones del Consejo Directivo Nacional y Secretariado, al margen del libro cada acta, las que deberán ser puestas a consideración en la reunión siguiente;

n) Llevar un registro con todas las actuaciones legales de la organización y de sus afiliados, debiendo coordinar con el cuerpo de asesores letrados las tareas inherentes a sus funciones.

ñ) Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la organización;

o) Procurar que se utilicen los servicios sociales a que se refieren los incisos c), d) y e) del artículo 3º fomentando la práctica del ahorro y seguro, propendiendo a la creación del banco sindical de los trabajadores estatales organizados;

p) Llevará un registro de las obras sociales de las Seccionales y Consejos Directivos a los efectos de procurar mantener entre las mismas la solidaridad y el intercambio de servicios;

q) Tendrá a su cargo el control de los hoteles y campo de deportes.

4) SECRETARIO GREMIAL: El secretario gremial tiene por función:

a) Asegurar el logro de los objetivos a que se refiere el inc. b) del art. 3º;

b) Emitirá las circulares convocando a Plenarios de Delegados;

c) Ser receptor y ejecutor de los deberes establecidos en los incisos f) del articulo 28º en lo que se refiere a su secretaria, debiendo programar las giras a realizar;

d) Firmar con el Secretario General y Administrativo las notas y circulares que hagan a su labor;

e) Presidir todas las comisiones que designe el Consejo Directivo Nacional y recopilar sus informes a los fines pertinentes, colaborando en la confección de la memoria en lo inherente al aspecto gremial;

f) Colaborará en la elaboración de los proyectos de convenios colectivos de trabajo, así como también participará del trabajo de la comisión negociadora y los órganos paritarios que se conformen.

5) SECRETARIO DE ORGANIZACION: El Secretario de Organización tiene a su cargo:

a) Controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente estatuto por parte de las Seccionales, Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también la integración de las respectivas Comisiones Administrativas y Juntas Internas de Delegados;

b) Desarrollar una permanente acción para afiliar a núcleos de trabajadores estatales y para la creación de nuevas Seccionales y/o Delegaciones, coordinando con el Secretario de Interior las giras que estime corresponden;

c) Mantener actualizadas las direcciones de los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Seccionales y Delegaciones, así como también la integración de las respectivas Comisiones Administrativas y Juntas Internas de Delegados;

d) Proporcionará las credenciales a todos los representantes que ocupan cargos directivos en Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las Seccionales;

e) Organizará y de él dependerán los Departamentos específicos que se considere necesario constituir.

6) SECRETARIO DE INTERIOR: El Secretario de Interior tendrá las siguientes funciones:

a) Tendrá a su cargo el tratamiento de los problemas que de una manera u otra se vinculan al personal dependiente de la Administración Pública de provincias y municipios;

b) Estudiar y propiciar la aplicación de medidas que, con arreglo a las características de cada sector y/o provincia y/o Municipio, concurran a elevar los distintos niveles de personal en lo referente a condiciones laborales, salariales, previsionales, etc., a fin de su equiparación con sus similares en el ámbito de la Administración Pública Nacional;

c) Mantener contacto con organismos legislativos provinciales, en función de establecer un actualizado conocimiento de proyectos y medidas de gobierno que en su contenido contemplen las condiciones enunciadas en el punto anterior para actuar en consecuencia;

d) Recepcionará la solicitud de tramitaciones que, provenientes de Consejos Directivos Provinciales y Seccionales tengan necesidad de continuarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con cualquier aspecto inherente al ámbito de la administración pública de provincias y no necesariamente ligadas a la esfera laboral.

7) SECRETARIO DE COMUNICACION: El Secretario de Comunicación efectuará las funciones siguientes:

a) Cumplimentar el inc g) del art 3º;

b) Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad a la prensa en general;

c) Será el encargado de la propaganda que emite la Asociación, la que deberá seguir los lineamientos generales que determine el Consejo Directivo Nacional y mantener los contactos en intercambio de informaciones con las organizaciones generales que editen órganos periodísticos;

d) Mantener relaciones con entidades de bien público;

e) Incrementar las relaciones con entidades sindicales afines;

f) Editará un boletín informativo y colaborará con la Secretaría General en la edición de la revista “El Trabajador del Estado”.

8) SECRETARIO DE FINANZAS: El Secretario de Finanzas, será el responsable de los fondos sociales y demás valores, conservándolos bajo su custodia, debiendo todos los pagos estar autorizados por el Secretario General o Secretario General Adjunto. Son sus deberes:

a) Llevar, asistido por un profesional (contador matriculado) la contabilidad en forma y modo que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;

b) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros contables y demás documentos que ésta requiera para su mejor tarea;

c) Presentar en reunión del Consejo Directivo Nacional los balances mensuales de caja y en el Congreso Ordinario un balance anual previamente considerado por la Comisión Revisora de Cuentas acompañándolo de un inventario actualizado a la fecha;

d) Elaborar y presentar a la consideración del Consejo Directivo Nacional, antes del 31 de diciembre de cada año, el presupuesto de gastos generales del ejercicio financiero subsiguiente;

e) Firmar todo recibo o documento que signifique ingreso o egreso de capital o valores de la Asociación;

f) Suscribir escrituras públicas o documentos privados juntamente con el secretario general que fueran autorizados con sujeción al artículo 16º;

g) Transferir mensualmente las cotizaciones correspondientes a los Consejos Directivos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

h) Deberá llevar actualizado los libros de registro de afiliados con su respectivo fichero debiendo controlas las altas y bajas producidas. Asimismo bajo su supervisión se confeccionarán y entregarán los carnet de afiliados;

i) Llevará a cabo un estricto control sobre la correcta remisión de planillas para descuento de cotizaciones.

9) SECRETARIO DE FORMACION: El Secretario de Formación tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplimentar con el inc. e) del art. 3º del presente Estatuto;

b) Tendrá a su cargo la Escuela de Capacitación Sindical y la Biblioteca;

c) Fomentar el estudio y conocimiento de la problemática política, económica, social y jurídica de los trabajadores del Estado;

d) Promover y garantizar los procesos y acciones de educación permanente destinados a los afiliados, delegados y dirigentes, entendiendo que esta comprende a la formación político-sindical, la actualización institucional, la formación técnico profesional, la terminalidad escolar y la formación ciudadana;

e) Generar y garantizar la investigación, sistematización y producción de materiales gráficos, audiovisuales e informáticos de formación;

f) Promover la consolidación del Equipo Nacional de Formación y de Equipos Regionales de Formación;

g) Construir, mantener y consolidar los convenios con Organismos Públicos o Privados, nacionales o internacionales, para garantizar los procesos enunciados en el inc. c);

h) Consolidar y extender las relaciones con otras organizaciones sindicales afines y con la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA);

i) Consolidar y garantizar el funcionamiento del CENDOC (Centro Nacional de Documentación), la Biblioteca y la Videoteca.

CANTIDAD DE AFILIADOS A LA FECHA: 183.605 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO).-

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES Y UNIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (F.A.S.U.T.M.P.S.E.), APROBADO POR RES OLUCION M.T.E. y S.S. Nº 56/07.

ARTICULO 1 - En la ciudad Capital, de Santiago del Estero, a los catorce días del mes de Septiembre del dos mil cinco, se constituye la FEDERACION DE ASOCIACIONES SINDICALES Y UNIONES DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO (F.A.S.U.T.M.P.S.E.), Asociación Gremial de segundo grado, que agrupa a los Obreros, Empleados y Docentes, de las Organizaciones Sindicales, Uniones y Asociaciones de primer grado de los trabajadores Municipales de la Provincia de Santiago del Estero, cualquiera fuere su categoría, profesión u oficio en que revistiere, que acepta los principios y propósitos, fines y disposiciones generales establecidas por el presente Estatuto, con domicilio legal en calle 9 de Julio Nº 571, de la Capital de Sgo. del Estero. Tendrá como zona de actuación todo el Territorio de la Provincia de Santiago del Estero, constituyendo una Asociación Gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Estatuto conformado y aprobado por esta agremiación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y sus modificaciones.

ARTICULO 2.- Son propósitos y fines de la Federación de Asociaciones Sindicales y Uniones de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santiago del Estero:

A.) Agrupar solidariamente en su seno a todas las Organizaciones Sindicales de la Provincia integradas por Obreros, Empleados y Docentes Municipales y todo aquel con relación laboral en los Municipios.

B.) Propender a la unificación y agremiación de todos los trabajadores Municipales, en aquellos lugares donde no existe la respectiva Organización representativa de los mismos o formada sin inscripción gremial, se realice la creación de secciónales.

C.) Coordinar el accionar especifico de todas las entidades federadas con miras a la unificación general de procedimiento.

D.) Peticionar y gestionar ante las Autoridades Publicas competentes y en sus distintos niveles jerárquicos, la estabilidad, escalafón, de toda mejora del servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados, de sus familiares y en general velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos de los trabajadores municipales.

E.) Representar entre el Estado a las Entidades Federadas, cuando expresamente les sea requerido por las mismas o por el Estado y ante los Organismos Internacionales, cuando les sea expresamente solicitado por las Organizaciones adheridas, en los Congresos y en todas las delegaciones, Entidades, Comisiones, o Instituciones en la que deba estar representada la Federación.

F.) Intervenir a pedido de las respectivas organizaciones en trámites y gestiones que se consideren justas y razonables.

G.) Propiciar ante los poderes Públicos, la adopción de medidas uniformes y de carácter integral sobre previsión Social, Seguridad y salubridad para los Obreros, Empleados y Docentes Municipales de la Provincia.

H.) Promover la constitución de Instituciones de asistencia Social, mutuales, proveedurías, farmacias gremiales y cajas de préstamos, hoteles, colonia de vacaciones como de recreaciones y juegos infantiles, escuelas de capacitación general, implantar y convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el turismo social y la práctica del deporte, gestionar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los Obreros, Empleados y Docentes Municipales, mediante la ampliación de los planes oficiales que más avengan a dichas finalidades.

I.) Proyectar y propender hacia el logro de la mejor instrucción general y profesional de los afiliados, propiciar la realización de cursos sobre temas con la Administración Municipal y Sindical a fin de que se mantengan y acrecienten entre trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y el manejo de las entidades Sindicales.

J.) Prestigiar por todos los medios el carácter de servidor Municipal y prestar la colaboración que sea necesaria para mejorar su concepto ante la comunidad.

K.) Editar órganos informativos y difundir todos los actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna, siempre que las condiciones económicas así lo permitan.

L.) Mantener relaciones con las entidades Gremiales de la Provincia y del País, auspiciando la iniciativa encaminada de acrecentar el entendimiento entre trabajadores organizados.

M.) Concertar los convenios colectivos de trabajo con empleadores u organizaciones de empleadores en representación de los Sindicatos adheridos.

N.) La Federación no podrá hacer ni permitir que en su seno se hagan discriminaciones raciales, ni participar en actividades políticas partidistas ni prestigiar directa o indirectamente credos religiosos o filosóficos o situaciones contrarias a la real o buenas costumbres

ARTICULO 3. - Podrán integrar la Federación de Asociaciones Sindicales y Uniones de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santiago del Estero, las Organizaciones Gremiales representativas de Obreros, Empleados y Docentes Municipales con Personería Gremial o simplemente inscriptas, que reúnan con el mínimo de veinte (20) agentes Municipales. En los Municipios o Comisionados Municipales, que no cuenten con el minim de agentes Municipales, estos podrán afiliarse en los Sindicatos cabeceras o directamente a la Federación los cuales deberán formar una seccional, para tener una representación del sector, en lo laboral y en los plenarios o Congresos. La elección de Delegado, se realizará por el voto directo y secreto de los afiliados de la Seccional, ajustándose a lo que determina el art. 67, de este Estatuto y el capítulo XI de la ley 23.551.-

CAPITULO V.-

ORGANOS DIRECTIVOS:

ARTICULO 19.- Son órganos dirección, conducción y administración de la Federación:

1) EL CONGRESO

2) EL CONSEJO DIRECTIVO

3) SECRETARIADO

4) PLENARIO DE SECRETARIOS GENERALES Y DELEGADOS DE SECCIONALES.

EL CONSEJO DIRECTIVO:

ARTICULO 40. - El Consejo Directivo de la Federación se compondrá por once (11) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes con arreglo al siguiente detalle: ocho (8) Secretarios y tres (3) vocales titulares, que componen el Consejo Directivo y tres (3) vocales suplentes, que solamente integrarán el consejo directivo, la que estará obligada a adoptarla toda vez que se produzca la vacancia de un cargo titular, no entendiéndose por tal, las meras inasistencias, lvo cuando por reiteración de inasistencias en los términos del art. 49 del presente Estatuto, sea suspendido preventivamente en el cargo conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 467/88 o cuando obedece a causales de cierta permanencia

ARTICULO 41. - Los miembros del Consejo Directivo serán electos por el Congreso Ordinario y durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad a ser reelecto, sin excepción. La elección se realizará por medio del voto secreto y directo de los Delegados representantes de las Organizaciones adheridas presentes en el Congreso respectivo. En el mismo Congreso y por igual sistema se procederá a la elección de los tres (3) miembros de la Comisión Revisora de Cuentas titulares y los tres (3) Revisores de Cuentas suplentes, asimismo se elegirá seis (6) Delegados que en representación de la Federación actuarán en los Congresos convocados por la C.G.T. y/o en cualquier Congreso que sea necesario la presencia de la Federación, con el número de Congresales solicitado.

e. 19/3 Nº 540.414 v. 19/3/2007

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE RIO CUARTO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 323/04.

CAPITULO 1

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO: ARTICULO 1: En la Ciudad de Rio Cuarto a los veinte días del mes de octubre de dos mil tres se constituye el Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Rio Cuarto que agrupará a los trabajadores Vendedores de Diarios y o Revistas con domicilio legal en Segurola 1000 de la Ciudad de Rio Cuarto. Tendrá como zona de actuación la Ciudad de Rio Cuarto, del Departamento Rio Cuarto, de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO III: COMISION DIRECTIVA: ARTICULO 9: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva Compuesta de siete (7), miembros titulares y dos (2) suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres (3) Vocales. Habrá además Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales titulares. Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b)no tener inciviles ni penales; estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados ciudadanos/as argentinos. La representación femenina será de un mínimo del treinta por ciento (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el treinta del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación será proporcional a esa cantidad. En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultares un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos y en lugares que posibiliten su elección. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO PETROLERO Y DE GAS PRIVADO DE SAN LORENZO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 47/07.

ARTICULO 1º: En la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta, se constituye el Sindicato Petrolero y de Gas Privado de San Lorenzo, que agrupa a todo el personal de obreros y empleados administrativos, que desempeñan sus tareas en las empresas Privadas del Petróleo y subsidiarias dedicadas a la extracción, industrialización y comercialización del Petróleo y Gas de Petróleo como sus derivados, con zona de actuación en el departamento San Lorenzo, San Jerónimo, San Martín, Rosario, Caseros, Constitución, Belgrano, General López e Iriondo (Provincia de Santa Fe), excluyendo al personal jerarquizado de supervisión con funciones de dirección. Fija su domicilio legal en calle España Nº 450 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 13º: El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de 13 (trece) miembros Titulares y 3 (tres) suplentes, con los siguientes cargos:

1º.- Un Secretario General.

2º.- Un Secretario Adjunto.

3º.- Un Secretario Gremial.

4º.- Un Pro-Secretario Gremial.

5º.- Un Secretario de Actas.

6º.- Un Pro-Secretario de Actas.

7º.- Un Secretario de Deportes y Recreación.

8º.- Un Pro-Secretario de Deportes y Recreación.

9º.- Un Tesorero.

10º- Un Pro-Tesorero.

11º- Tres Vocales Titulares.

12º- Tres Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

ARTICULO 14º: Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o Delegados a Congresos de la Federación Argentina Sindical de Petroleros y Gas Privado de la República Argentina, o cargos representativos similares, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Mayoría de Edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) A la fecha de la elección estar afiliado y tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años. El 75% de los cargos directivos, así como el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.

ARTICULO 15º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 1151/06.

ARTICULO Nº 1: Denomínese SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, la entidad gremial de primer grado, constituida el día seis de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco (06/09/1945), en la Ciudad Capital de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que desempeñen tareas en toda la actividad que se desarrolle, cualquiera fuera su naturaleza y que se cumpla en el ámbito del espacio físico de las estaciones de servicios de combustibles líquidos, gas natural comprimido (GNC), de estaciones de servicio de cooperativas agrícolas y ganaderas que expendan al público combustible líquido o gaseoso, aeropuertos, vías navegables, terminales de colectivos, gomerías, y gomerías anexas a estaciones de servicios, lubricentros, lavaderos, lavaderos automáticos, estacionamiento, playas de estacionamiento, garages y cocheras en propiedad horizontal de acceso al público en general. La entidad fija su domicilio legal en Avenida Bandera de los Andes Nº 239, Distrito San José (C.P. 5519), Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, teniendo como Zona de actuación todo el territorio de las Provincias de Mendoza, San Juan de la Zona de Cuyo de la República Argentina, con Personería Gremial Nº 1021, según resoluciones Nº 469/69 y Nº 17/72 y en las Provincias de San Luis, La Rioja, Neuquén y Río Negro, con Inscripción Gremial según resoluciones Nº 38/97 y 712/01 constituyendo una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus representados conforme a su objeto, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO Nº 11: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos Secretario General, Pro- Secretario General, Secretario Gremial, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Acción Social y Turismo; Secretario Tesorero, Pro -Tesorero y cuatro (4) Vocales Titulares. Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncias,

fallecimiento o impedimento de sus titulares. Será imprescindible que la misma esté integrada por afiliados de ambos sexos, debiendo respetarse expresamente lo normado en el art. 18 de la Ley 23.551. Respecto del cupo femenino, la representación será como mínimo de un 30%, cuando el número de mujeres afiliadas a la institución alcance o supere ese porcentual del total de trabajadores afiliados activos al padrón. Cuando la cantidad de trabajadoras afiliadas no alcance al 30% del total de trabajadores afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección, la Junta Electoral deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales, y por aplicación de los porcentajes mínimo, resultare un número con fracción decimal, la cantidad mínima de mujeres será igual al número entero inmediato superior. En los órgano ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo de cargos a cubrir para secretarias y para vocalías titulares y suplentes en el caso de órganos deliberativos se deberá cumplir el porcentaje mínimo en cargos titulares y suplentes.- El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos, para ser miembro de la misma y de la Comisión Revisora de Cuentas, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de veintiún (21) años.

b) Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate de dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de elección y encontrándose desempeñando la actividad durante dos (2) años inmediatos anteriores a la elección.

c) No menos del setenta y cinco por ciento 75% de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos.

d) Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior serán ejercidos por ciudadanos argentinos.

e) No registrar antecedentes civiles, penales o policiales, incompatibles con el ejercicio de la función, conforme a las disposiciones del artículo 18º de la Ley Nº 23.551 y el artículo 16º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

f) Haber participado en el 50% de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias realizadas en la Institución en los últimos dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, según constancia presentada por la Institución, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

g) Para postularse como candidato a ocupar los cargos de Secretario General, Secretario Gremial y Tesorero es requisito indispensable que el postulante se haya desempeñando en algún cargo de los cuerpos orgánicos de la Institución, entiéndase Comisión Directiva, Revisores de Cuentas, Congresal Nacional, Delegado de Seccional y/o Delegado Gremial.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS, DERIVADOS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 84/07.

ARTICULO 1: En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de dos mil seis, queda constituida la Organización Sindical integrada por los trabajadores, obreros y empleados de la producción, transporte, distribución y otros servicios afines cuya fundación original se produjo el 26 de junio de 1957, sin discriminación de categorías, nacionalidad, sexo, raza, credo y religión, de la industria del gas, derivados y afines que se generan a través de las políticas de privatizaciones y/o concesiones y/o municipalizaciones y /o provincializaciones u otra forma jurídica que por disposición de la autoridad de aplicación de la autoridad de aplicación ya sea en el orden provincial o nacional, en cumplimiento de leyes, resoluciones, como las que se enuncian: Ley 23.696, L ey 17.250, Decreto 2474/90 y Resolución SE 144/90 sin perjuicio de otros que en el área laboral respectiva se apliquen o aplicaren y que afecten la dotación actual, permanente y no permanente de la industria del gas, Derivados y Afines y los que en el futuro se incorporen, en lo referente al personal del ámbito gasífero, que voluntariamente acaten los principales fundamentales y demás obligaciones del presente Estatuto.

ARTICULO 2: Esta organización se denominará a partir de la fecha precitada: SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS. DERIVADOS Y AFINES, y constituye su sede en la calle Viamonte 547 de la ciudad de Bahía Blanca, su zona de actuación comprende las siguientes localidades: en la Provincia de Buenos Aires: Bahía Blanca, Punta Alta, Azul, Tres Arroyos, Coronel Pringles, Olavarría, Médanos, Tandil, Saldungaray, Laprida, Pigüé, Pehuajó, Daireaux, Trenque Lauquen, Sierra de la Ventana, Monte Hermoso, Dorrego, Bolívar, Tres Lomas, Carlos Casares, Pedro Luro, Puán, Villalonga, Lamadrid y Patagones. En la Provincia de Río Negro: San Antonio Oeste, Conesa, Valcheta, Choele-Choel, San Carlos de Bariloche, Viedma. En la Provincia de La Pampa: Santa Rosa, General Pico, Guatrache, Catrilo, General Acha, Ingeniero Luiggi. En la Provincia de Santa Cruz: Gobernador Gregores, Caleta Olivia, San Julián, Pico Truncado, Río Seco, Río Gallegos, Colonia Sarmiento. En la Provincia de Chubut: Puerto Madryn, Rawson, Comodoro Rivadavia, Trelew, Dolavon. En la provincia de Tierra del Fuego: Río Grande y Ushuaia

ARTICULO 18: El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas, Derivados y Afines de Bahía Blanca estará reprensada por una Comisión Directiva, compuesta por los siguientes miembros: Secretario General, Secretario Adjunto y Administrativo, Secretario de Actas, Organización y Prensa, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario Técnico, Secretario de la Juventud, Secretario de la Mujer, Secretario de Deportes, cuatro vocales titulares y dos vocales suplentes:

a) La Comisión Directiva deberá ser obligatoriamente integrada en forma mixta y proporcional entre obreros y empleados, no pudiendo en ningún caso, presentar ni consagrarse listas de candidatos en las cuales no estén representadas las dos ramas.

b) La Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas durarán cuatro años en sus funciones (art. 17 Ley 23.551) pudiendo sus miembros ser reelegidos.

c) Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: Mayoría de edad, no tener inhibiciones civiles ni penales, estar afiliado, tener dos años de antigüedad como afiliado y encontrarse desempeñando la actividad en la rama de gas y afines durante dos (2) años. El 75% de los cargos directivos y representativos, deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

d) La comisión Revisoria de Cuentas, estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes los que serán electos en la misma oportunidad en lo que sea la Comisión Directiva. Esta Comisión actuará independientemente de la Comisión Directiva.

e) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser revocados en sus mandatos por las causales previstas para la expulsión en el art. 12 del presente Estatuto.

e. 19/3 Nº 540.418 v. 19/3/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 128/2007

Registro Nº 263/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.158.499/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 684 de fecha 27 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 48 del Expediente Nº 1.158.499/06, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y ratificado por la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 648/06 y registrado bajo el Nº 656/06, conforme surge de fojas 109/112 y 115, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 125/126 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 648/06 y registrado bajo el Nº 656/06 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES y ratificado por la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.158.499/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/	01/04/2006	$ 1.229,08	$ 3.687,24
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD	01/05/2006	$ 1.270,88	$ 3.812,63
EXTERIOR (A.P.E), CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL	01/06/2006	$ 1.314,08	$ 3.942,24
LETRERO LUMINOSO Y AFINES CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO	01/07/2006	$ 1.358,76	$ 4.076,28
CCT Nº 122/90			

Expediente Nº 1.158.499/06

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 128/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 263/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 130/2007

Registro Nº 264/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.553/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 118/119 del Expediente Nº 1.107.553/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES y procesadores de los productos de la fauna silvestre y sus derivados, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 383/06, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 403/06, obrante a fojas 129/132.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 16 de mayo de 2006, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.218,46) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.655,38); para la ZONA DESFAVORABLE — ART. 68 (12%), con vigencia desde el 16 de mayo de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.364,68) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS ($ 4.094,03). Con vigencia desde el 16 de junio de 2006, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.273,88) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.821,63); para la ZONA DESFAVORABLE — ART. 68 (12%), con vigencia desde el 16 de junio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.426,74) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 4.280,23). Con vigencia desde el 1 de agosto de 2006, el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.318,18) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.954,54); para la ZONA DESFAVORABLE — ART. 68 (12%), con vigencia desde el 1 de agosto de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.476,36) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($ 4.429,08), correspondientes al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 383/06, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 403/06, obrante a fojas 129/132.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope

indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 383/06, de fecha 28 de junio de 2006 y registrado con el número 403/06, obrante a fojas 129/132, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.553/05

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 130/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 264/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 134/2007

Registro Nº 265/2007

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.106.152/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 739 de fecha 13 de Octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.106.152/05, obra la escala salarial pactada entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 432/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 739/06 y registrado bajo el Nº 706/06, conforme surge de fojas 53/55 y 58, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 64/66 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (to.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 739/06 y registrado bajo el Nº 706/06 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.106.152/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES c/ ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE	1/04/2005	$ 1.255,63	$ 3.766,88
	1/06/2005	$ 1.324,30	$ 3.972,89
CCT Nº 432/75			
ESCALA "A"			
ESCALA "B"	1/04/2005	$ 1.146,41	$ 3.439,22
	1/06/2005	$ 1.182,07	$ 3.546,22
	1/09/2005	$ 1.217,74	$ 3.653,22
	1/12/2005	$ 1.253,42	$ 3.760,26

Expediente Nº 1.106.152/05

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 134/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 265/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 123/2007

Registro Nº 266/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.187.109/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 997 de fecha 27 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.187.109/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75 — RAMA BLANCA, suscripto entre las precitadas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 997/06 y registrado bajo el Nº 62/07, conforme surge de fojas 32/34 y 36 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 41/42 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 997/06 y registrado bajo el Nº 62/07 suscripto entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.187.109/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES	1/07/2006	$ 923,58	$ 2.770,74
	1/10/2006	$ 963,63	$ 2.890,89
	1/03/2007	$ 1.037,99	$ 3.113,97
CCT 150/75 - RAMA BLANCA			

Expediente Nº 1.187.109/06

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 123/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 266/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 124/2007

Registro Nº 267/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.079.583/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 543 de fecha 23 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 225/227 del Expediente Nº 1.079.583/03, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 543/06 y registrado bajo el Nº 543/06, conforme surge de fojas 236/238 y 240 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 247/248 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 543/06 y registrado bajo el Nº 543/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.079.583/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA	01/06/2006	$ 1.144,46	$ 3.433.38
	01/08/2006	$ 1.198,77	$ 3.596,31
	01/11/2006	$ 1.253,08	$ 3.759,23
	01/01/2007	$ 1.307,46	$ 3.922,38
CCT Nº 157/91			

Expediente Nº 1.079.583/03

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 124/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 267/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 131/2007

Registro Nº 268/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.406/07, agregado como foja 143 al principal, suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento acompañado renueva parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 476/06.

Que los agentes negociales resultan ser los signatarios del convenio colectivo citado precedentemente, homologado mediante resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 860 de fecha 28 de noviembre de 2006, cuya copia se encuentra glosada a fojas 133/135.

Que las partes acuerdan un incremento en las remuneraciones otorgando a los trabajadores una suma fija no remunerativa y un aumento en los salarios básicos, conforme surge del instrumento acompañado.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 146 el contenido y firmas del texto del texto traído a estudio.

Que se estima pertinente que, una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, se proceda a efectuar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.406/07, agregado como foja 143 al Expediente Nº 537.042/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.406/07, agregado como foja 143 al Expediente Nº 537.042/06

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 537.042/06

Buenos Aires, 19 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 131/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 268/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 3 días del mes de enero de 2007, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. Nº 6.038.196, Sr. Hugo Omar Romero, D.N.I. Nº 11.290.567 y la Sra. Analía Rosa Salas, D.N.I. Nº 13.795.412 en su carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial; y por la otra, La Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. HECTOR DANIEL LAGOS, D.N.I. Nº 13.255.691, GUSTAVO LUIS GREGO, D.N.I. Nº 16.536.018.- en representación del Sector Empleador, a los fines de la presente negociación colectiva de actividad, cuyos estatutos y/o Contrato Social, y facultades para el presente convenio se encuentran previamente acreditados en los autos Nº 534042/06.

Cedida la palabra a las partes, manifiestan, que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado, luego de prolongadas negociaciones llevadas a cabo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo homologado mediante resolución Nº 860/06, que dice así:

ARTICULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas de los departamentos del sur de la Provincia de Santa Fe, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo referido.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), departamentos de Rosario, General López, Villa Constitución, San Lorenzo, Caseros, Iriondo, y Belgrano de dicha provincia.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

A. Suma no remunerativa: Se acuerda otorgar a todo el personal una suma fija no remunerativa por única vez de $ 300 en tres cuotas de $ 100 pagaderas: la primera durante el mes de diciembre, la segunda con los salarios del mes de enero y la tercera con los salarios del mes de febrero.

B. Aumento de los salarios básicos: Las partes acuerdan un aumento del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo citado, a partir del 01/01/07.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Ostétrica e Instrumentadoras	$ 1369
Cabos/as de Cirugía	$ 1369
Cabos/as de Piso o Pabellón	$ 1345
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	$ 1309
Auxiliar Técnico de Rayos X	$ 1309
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	$ 1309
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	$ 1273
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon Artificial	$ 1273
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	$ 1273
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	$ 1217
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	$ 1217
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	$ 1131
Asistente de Comedores con atención al público	$ 1101
Camilleros y Fotógrafos	$ 1101
Personal de Lavadero y Ropería	$ 1083
Mucama de Piso, Consultorios	$ 1077

B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Oficiales	$ 1238
Medio Oficiales	$ 1166
Ascensoristas, Porteros y Serenos	$ 1119
Jardines	$ 1077
Peones en general	$ 1101

C) PERSONAL DE COCINA

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1238
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1170
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	$ 1170
Ayudante de Cocina y Cacerolero	$ 1146
Peones de Cocina en General	$ 1077

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Administrativo de Primera	$ 1205
Administrativo de Segunda	$ 1170
Administrativo de Tercera	$ 1135
Cadetes	$ 1012

ARTICULO 6:

La diferencia entre los salarios vigentes al 1/12/2006 y los aquí acordados, así como los valores resultante de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos con la sola excepción que sobre dichos montos no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social nacional y/o provincial, ni a las ART (excepto obras sociales). De todo el personal de cada empresa esta excepcionalidad regirá hasta el 30/11/2007, fecha esta a partir de la cual se transformarán en remunerativos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2006 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad signataria del presente, dejando constancia que la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas, expresa que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras, y solicitarán en lo inmediato a A.T.S.A. Rosario, las reuniones pertinentes a tales fines.

ARTICULO 9: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo homologado mediante resolución Nº 860/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 10: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en del artículo 4 al 8 del presente tendrá vigencia desde el 1/12/2006 hasta el 30/11/2007.

ARTICULO 11:

Las partes se comprometen en el término improrrogable de 60 días a designar una comisión de trabajo cuya función será la de adecuar el convenio colectivo de trabajo homologado mediante resolución 860/2006 a las nuevas categorías profesionales, jornadas de trabajo, financiación de la capacitación profesional y cláusulas que incluyan la modernización del convenio colectivo de trabajo, de conformidad a las nuevas tecnologías y condiciones imperantes en el sector.

ARTICULO 12: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 127/2007

Registro Nº 269/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.151.953/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 520 de fecha 15 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 520/06, cuya copia fiel obra a fs. 37/39 del Expediente citado en el Visto, se homologó el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de los considerandos de la mencionada resolución, las partes acordaron modificar con efecto retroactivo al 1 de noviembre de 2005, el monto previsto en el procedimiento RH-P-19-A, “Traslados fuera del ámbito de Gas Natural”, cuya copia fiel obra a fojas 3/6 de autos, a la suma de OCHENTA PESOS ($ 80.-) por noche.

Que por tratarse de una suma no remunerativa que se cobra contra entrega de comprobantes de gastos, no correspondería calcular topes indemnizatorios.

Que en consecuencia, la mención al procedimiento para la determinación de la base promedio de remuneraciones y del tope indemnizatorio incluida en el quinto considerando y en el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 520/06 en función de lo establecido por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obedece a un error material que debe ser subsanado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el quinto considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 520 de fecha 15 de agosto de 2006, el queda redactado de la siguiente forma: “Que asimismo es dable destacar que no corresponde en este caso fijar el promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en atención al contenido del acuerdo que por este acto se homologa”.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el artículo cuarto de la Resolución citada en el artículo precedente, el que queda redactado de la siguiente forma: “Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo”.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al Acuerdo registrado bajo el Nº 526/06 y homologado por la Resolución S.T. Nº 520/06 que se rectifica por la presente medida.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.953/06

Buenos Aires, 19 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 127/07, se ha tomado razón de la rectificación del quinto CONSIDERANDO de la Resolución ST Nº 520/06, quedando registrado con el número 269/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 129/2007

Registro Nº 270/2007

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.137.752/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1006 de fecha 27 de Diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1006/06, cuya copia fiel obra a fs. 119/122 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E”, homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 145/06 y registrado bajo el Nº 145/06 según constancias obrantes a fs. 95/96 y 98 vuelta respectivamente.

Que se advierte que en el primer considerando de la Resolución S.T. Nº 1006/06 se refirió erróneamente el número del Convenio Colectivo de Trabajo en el marco del cual se celebrara el acuerdo respecto del cual se fijó el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio.

Que en tal caso se citó el CCT Nº 348/99 “E” en lugar de CCT Nº 384/99 “E”, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que asimismo, se advierte que en el primer considerando de la Resolución S.T. Nº 1006/06 se refirió erróneamente a las fojas en las que obraba el Acuerdo salarial respecto del cual se fijó el promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio.

Que en tal caso se citó a fojas 95/96 en lugar de fojas 90, por lo que corresponde subsanar dicho error material mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el primer considerando de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1006 de fecha 27 de Diciembre de 2006, el queda redactado de la siguiente forma: “Que a fojas 90 del Expediente Nº 1.137.752/06 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 1006/06 que se rectifica por la presente medida y correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 135/06 y homologado por la Resolución S.T. Nº 145/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.137.752/05

Buenos Aires, 19 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 129/07, se ha tomado razón de la rectificación del primer CONSIDERANDO de la Resolución ST Nº 1006/06, quedando registrado con el número 270/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 132/2007

Registro Nº 271/2007

Bs. As., 14/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.311/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/45 del Expediente mencionado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que por el referido acuerdo las precitadas partes convienen la recomposición de ingresos del personal representado por la UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o, 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, obrante a fojas 38/45 del expediente Nº 1.200.311/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 38/45 del expediente Nº 1.200.311/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas del 8 de febrero de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) los Señores Roberto FERNANDEZ Secretarlo General, Ricardo CHEIK ALI, en calidad de Secretario Adjunto; Víctor Mario D'APRILE en calidad de Secretario de Acción Social; Mario CALEGARI Secretario de Prensa, Jorge Aldo KIENER Secretario de Interior, Atilio WILLIAMS, Prosecretario de Interior, y Miguel BUSTINDUY, Prosecretario de Asuntos Gremiales, todos ellos del Consejo Directivo Nacional, asistidos por los Dres. Jorge Osvaldo BATISTA, y la Dra. Lidia Karina MALFONE; en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE LARGA DISTANCIA (CELADI), los Sres. Carlos CIVALLE, Juan José TERMITE y Daniel ORCIANI con la asistencia del Dr. Ignacio CAPURRO y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), lo hacen el Sr. Oscar Alberto BAREIRO, el Sr. Juan ZUNINO y Hugo CABALLES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un prolongado, intercambio de opiniones, LAS PARTES ALCANZAN EL ACUERDO excepcional y de carácter transitorio que a continuación se detalla, basado en la propuesta conciliatoria efectuada por la Autoridad de Aplicación:

PRIMERO: VIGENCIA: El acuerdo tendrá una vigencia de cinco meses a contar a partir del día primero de enero de 2007 y a contar hasta el día 31 de mayo de 2007.

SEGUNDO: Recomposición de Ingresos del personal representado por UTA. Las Empresas afiliadas a ambas Cámaras firmantes del presente acuerdo, se comprometen a abonar a sus trabajadores representados por la U.T.A. de larga distancia, un pago excepcional, extraordinario por única vez, y por lo tanto no sujeto a reiteración, y por tal circunstancia de naturaleza NO remunerativo, conforme lo dispuesto por el Art.6º de la Ley 24.241, una suma total y única, por el período ENERO/MAYO 2007, que para cada categoría se indica en la escalas identificada como 2.1. Las partes han acordado que la suma antedicha será abonada en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas, de los importes que surgen de la escala identificada como 2.2.-, la primera de ellas dentro de las 72 horas de notificada la homologación del presente acuerdo, y las restantes los días 15 de cada mes siguiente y liquidadas bajo la voz de pago "CUOTA Nº... ACUERDO DEL 8.2.07".

2.1.- Planilla Monto total del pago excepcional y extraordinario.

CATEGORIA	MONTO TOTAL ($)
conductores	950
administrativos	
aux. 1º	950
aux. 2º	858,50
aux. 3º	840
aux. 4º	822,50
Tráfico	
inspector gral	950
inspector 1º	858,50
inspector 2º	840
Guarda	822
Aux. a bordo	858,50
Conductor grúa	950
maestranza	
Sereno	818
Peón	818
Técnica	
oficial mec-tornero	950
oficial elect-tornero	950
oficial elast-tapic	950
Oficial pintor-gomero	950
oficial carroc	950
oficial radiadorista	950
oficial chapista	950
1/2 oficial mecánico	858,50
1/2 ofical elect.	858,50
1/2 oficial chapista	858,50
1/2 oficial elastiquero	858,50
gomero-lavador	840
despachante gas oil	840
engrasador y maniob	822,50
Aprendiz	818

2.2.- Planilla valor cuota mensual de pago (ene/mayo 2007)

CATEGORIA	IMPORTRE CUOTA MENSUAL ($)
conductores	190
administrativos	
aux. 1º	190
aux. 2º	171,70
aux. 3º	168
aux. 4º	164,50
Tráfico	
inspector gral	190
inspector 1º	171,70
inspector 2º	168
Guarda	164,40
Aux a bordo	171,70
Conductor grúa	190
maestranza	
Sereno	163,60
Peón	163,60
Técnica	
oficial mec-tornero	190
oficial elect-tornero	190
oficial elast-tapic	190
oficial pintor-gomero	190
oficial carroc	190
oficial radiadorista	190
Oficial chapista	190
1/2 oficial mecánico	171,70
1/2 oficial elect.	171,70
1/2 oficial chapista	171,70
1/2 oficial elastiquero	171,70
gomero-lavador	168
despachante gas oil	168
engrasador y maniob	164,50
Aprendiz	163,60

2.3.- Queda establecido que los pagos y beneficios indicados sólo corresponden al personal comprendido en la UTA, cuyos contratos en cada caso se encontrarán vigentes en las respectivas fechas de pago, y serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado por cada uno, tanto por ingresos como por egresos.

2.4.- Incremento Salarial:

Tal como se expresara precedentemente, la suma total y única descripta en la planilla de la cláusula 2.2.-, se transformará a partir del día primero de junio de 2007, en remunerativa y aplicable para la totalidad de los empleados de larga distancia alcanzados en ese convenio colectivo y perteneciente a las empresas afiliadas a las Entidades firmantes de este acuerdo. El incremento se distribuirá en los rubros BASICO y PRESENTISMO que componen el SALARIO CONFORMADO, en partes proporcionales.

2.5.- Las partes, con el fin de evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas y asistenciales a cargo de la obra social, pactan otorgar un aporte empresario por parte de las empresas afiliadas a las Cámaras suscriptoras del presente, con carácter de subvención excepcional, exclusivamente por el período de vigencia pactado (1.1.07 - 31.5.07), a favor de la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros, administrada por la UTA, equivalente a $ 14 mensuales (pesos catorce), por trabajador comprendido en este acuerdo, por el término de cinco meses, que se devengará a partir del primero de enero de 2007 y hasta el 31 de mayo de 2007 inclusive, correspondiendo abonar la primer mensualidad, el día 20.2.07 y las posteriores, el día 15 de los meses subsiguientes. Cada una de las empresas obligadas a su pago, formalizará el mismo mediante depósito bancario en la cuenta de titularidad de la obra social mencionada, número 39829-19 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

2.6.- Cuota Solidaria: Asimismo acuerdan, establecer para todos los beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir del 1 de junio de 2007 con la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de la Unión Tranviarios Automotor que oportunamente se les comunicará. Esta cláusula adquirirá rango convencional y quedará incorporada al Convenio Colectivo de Trabajo 460/73, siendo independiente del período de vigencia del presente acuerdo.

El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley 24.642.

TERCERO: Ratificación del régimen de liquidación y jornada convencional. Ambas partes ratifican la plena e íntegra vigencia del CCT 460/73 y sus actas complementarias (25 y 26 de junio de 1975, Expte. 580.525/75), a todos sus efectos, en particular su Art.9º e inciso b) del mismo y Arts. 5º y 6º del Acta de fecha 25.6.75 (Expte. 580.525/75).

CUARTO: Compromisos - Comisión.

- Las Empresas se comprometen al cumplimiento irrestricto del descanso de 12 (doce) horas, en los términos del Art. 197 de la L.C.T., manteniendo el sistema de doble conducción alternada, asegurándose también que los relevos a bordo, en la conducción efectiva, se practiquen por un período horario de conducción efectiva continuada de no más de dos (2) horas en cada caso.

- Con independencia de la cantidad de horas de "conducción efectiva", las Empresas deberán liquidar y abonar la totalidad de las horas que cada conductor se hubiera encontrado "a disposición" en la unidad a lo largo del servicio.

- Las partes acuerdan conformar una comisión de Seguimiento del Régimen de Trabajo ratificado en el punto TERCERO, con el fin de evaluar el resultado operacional del mismo en orden a la seguridad operativa, ventajas y desventajas, y eventualmente realizar las adaptaciones o sugerencias a los fines de su mejor funcionamiento.

Esta Comisión será denominada COMISION TECNICA; será integrada por las partes firmantes y presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con la participación de la Secretaría de Transporte de la Nación, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y teniendo a su cargo las siguientes facultades:

- Dictar su reglamento y pautas de funcionamiento, frecuencia de sus reuniones ordinarias, requisitos para la convocatoria de reuniones extraordinarias; mayorías necesarias a sus distintos efectos, etc., el que se efectuará por consenso de las partes.

- Realizar el seguimiento del Régimen ratificado por medio del presente.

- Realizar análisis sobre los resultados obtenidos y tendencias observadas en la ejecución de las distintas acciones expuestas.

- Solicitar informes, estudios y evaluaciones a Entidades o Profesionales especialistas en áreas o materias vinculadas.

- Realizar recomendaciones de mejoras o modificaciones que, sobre las condiciones que al momento se encontraran en aplicación, fueran aprobadas fruto del consenso de los integrantes.

- En su caso, elevar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las recomendaciones que pudieran ser conducentes en orden a consolidar una normativa específica de la actividad.

- Esta Comisión realizará sus funciones por un plazo que vencerá el 31 de mayo de 2007, para expedirse y elaborar propuestas, si vencido el mismo no hubiera acuerdo, el Ministerio ejercerá sus facultades de Autoridad de Aplicación en materia reglamentaria.

Recomendará asimismo las modalidades en que se instrumentará un sistema de control informático que sea eficiente y confiable para las partes, y que sustituya a las actuales libretas de trabajo, reconociendo las partes en esta materia las atribuciones de la Autoridad Administrativa Laboral.

QUINTO: El sector Empresario manifiesta que presentará el presente acuerdo ante la Secretaría de Transporte a los fines de su información y ponderación, con el objeto de gestionar ante la misma la compensación necesaria en orden a la naturaleza y características propias de la actividad del transporte terrestre de pasajeros de larga distancia.

SEXTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, supeditando a dicha resolución el inicio de su vigencia a todos sus efectos.

Sin más, leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

Expediente Nº 1.200.311/06

Buenos Aires, 20 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 132/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/45 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 271/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 87/2007

Registro Nº 485/2007

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.133.023/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.201.252/06 agregado como foja 98 a las autos principales, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio será de aplicación territorial en las terminales portuarias privadas comerciales y/o los puertos privados comerciales ubicados en la totalidad del territorio de la República Argentina.

Que en relación a su ámbito personal será de aplicación a todos los trabajadores que remunerados a sueldo, se desempeñen en tareas de carga y descarga de recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier tarea operativa o administrativa relacionada, entre otros, con la recepción, almacenamiento, elevación de productos y/o manipulación de cereales, sus derivados.

Que es oportuno dejar constancia que tanto la aplicación territorial como personal que posee el presente instrumento convencional tiene como antecedente el Acuerdo suscripto por la FEDERACION MARITIMA Y PORTUARIA DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS, delimitando cual sería el ámbito del convenio a celebrarse entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA de marras.

Que en cuanto a la vigencia será por tres años a partir del 1 de noviembre de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe indicarse que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS obrante a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.201.252/06 agregado como foja 98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/18 del Expediente Nº 1.201.252/06 agregado como foja 98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.133.023/05

Buenos Aires, 20 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 87/07 se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 485/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CAPITULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

ART. UNO (1): PARTES SIGNATARIAS

Intervienen en esta convención colectiva de trabajo por la parte sindical, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS), representada por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge Andrés Bence, Omar Bellicoso, Ricardo Raimondo y Jorge Vanerio y como asesores los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri y por la parte empresaria, la Cámara de Puertos Privados Comerciales (CPPC), representada por los señores: Pablo Ferrés, Ricardo Duaygues, Eduardo Iglesias, Mario Pujol, Alberto Ramirez, José Vázquez, Nora de Aracama, Gustavo Enrique Boccio y como asesores los Dres. Osvaldo Fornari y María Capelletti.

ART. DOS (2) VIGENCIA:

El presente convenio, tendrá una duración de 3 (tres) años a partir del 1 de noviembre de 2006. Sin perjuicio de ello y conforme al artículo 6 de la ley 14.250 (t.o. decreto 108/88 y ley 25.877), las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia con posterioridad a su vencimiento hasta tanto sea suscripta una nueva convención que la sustituya o reemplace.

ART. TRES (3) EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el Capítulo II, en atención a las particulares características del mismo. Por ello queda excluida de esta convención toda disposición o beneficio emergentes de cualquier otro convenio, inclusive aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la FAECyS para otras actividades o con otras Cámaras Empresariales.

ART. CUATRO (4) REMISION A LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre las Empresas y su personal, o con sus representantes, que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos, y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO II - AMBITO DE APLICACION

ART. CINCO (5) AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro de la presente convención, todos los trabajadores que, remunerados a sueldo, se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones de los artículos titulados “ámbito territorial”, “actividades comprendidas” y “tareas comprendidas”, en este convenio.

ART. SEIS (6) PERSONAL EXCLUIDO

Se encuentran excluidos de la presente convención, salvo expreso y específico acuerdo de partes, los profesionales cuyo título tenga origen en estudios universitarios o terciarios —en la medida que su actividad no se encuentre incluida en alguna de las categorías del presente—, el personal de nivel gerencial, incluidos los adscriptos a las mismas, el jerarquizado y todo aquel personal que maneje información confidencial. Tampoco será incluido el personal de otras Empresas, ajenas a la actividad habitual y específica definida en los artículos titulados en el presente como “actividades comprendidas” y “tareas comprendidas”, que puedan estar prestando servicios para la parte empleadora de esta Convención.

ART. SIETE (7): AMBITO TERRITORIAL

Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades que se especifican en el artículo siguiente, desarrolladas en todas las terminales portuarias privadas comerciales y/o los puertos privados comerciales ubicados en la totalidad del Territorio de la República Argentina, asociados o no a la Cámara de Puertos Privados Comerciales, y en sus construcciones y/o instalaciones anexas, accesorias o secundarias, incluso aquéllas que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o atender la plena operatoria de los mismos, cuya actividad principal sea la operatoria de líquidos, graneles agropecuarios, sus productos y subproductos, fertilizantes y agroquímicos. Se incluyen las que se encuentran dentro del ámbito territorial terrestre y/o acuático y/o terrestres naturales y/o artificiales en instalaciones fijas aptas para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales, incluidas las plataformas fijas o flotantes para alijo y completamientos.

Quedan expresamente fuera del alcance de esta Convención las Terminales y/o puertos privados comerciales cuya actividad principal sea la operatoria destinada a efectuar la transferencia de todo tipo de cargas generales y de contenedores, desde las bodegas de los buques hacia las instalaciones de recepción o hacia otros medios de transporte acuáticos o terrestres o desde éstos hasta la bodega de los buques.

En aquellos puertos y terminales en donde indistintamente se lleven a cabo las actividades descriptas en el párrafo precedente y las enunciadas en el capítulo siguiente, este Convenio se aplicará exclusivamente para estas últimas actividades.

Esta Convención se aplicará en el ámbito aquí definido en los cuales los propietarios, usufructuarios, comodatarios, concesionarios, licenciatarios, adjudicatarios o, por cualquier título o vínculo jurídico, responsables de sus operaciones sean personas de derecho privado o semipúblico.

ART. OCHO (8): ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquéllas que se realicen en el ámbito definido en el artículo anterior, que permitan efectuar todas las gestiones y operaciones de recepción, almacenaje y transferencias de líquidos, graneles agropecuarios, sus productos y subproductos, fertilizantes y agroquímicos, entre los medios de transporte acuáticos y terrestres o entre las instalaciones fijas y dichos medios, quedando comprendidos, además, las plataformas fijas o flotantes para alijo y complemento de este tipo de cargas.

ART. NUEVE (9): TAREAS COMPRENDIDAS

En general se comprenden todas las tareas de carga y descarga, de recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier otra tarea operativa o administrativa relacionada con la recepción, almacenamiento, elevación, embarque y desembarque de mercaderías y/o productos y/o manipulación de cereales, sus derivados y/o graneles agropecuarios y/o semillas, aceites, líquidos, fertilizantes, agroquímicos, sus productos y subproductos, cuyo destino inmediato o próximo, sea la importación, exportación y/o removido, cualquiera sea la forma y continente de los mismos.

ART. DIEZ (10): DE LA REPRESENTACION

Las partes acuerdan el reconocimiento recíproco de la legítima representación para los trabajadores y empresas en el ámbito y actividad reconocida en el presente convenio, que se ratifica expresamente.

CAPITULO III - CATEGORIAS. AGRUPAMIENTO. DESCRIPCION

ART. ONCE (11) DISPOSICION COMUN

La enumeración y descripción de categorías de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la parte empresaria la obligatoriedad de cubrir todas las categorías. Los empleadores comprendidos en esta convención, en el ejercicio de su poder de dirección y organización, podrán distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías que se describen más abajo. Esto responde a que las instalaciones enunciadas en el artículo sexto podrán estar organizadas en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados o implementen en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador.

ART. DOCE (12) AGRUPAMIENTO

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes categorías:

Personal de Operaciones y Servicios

Quinta (5ta.)

Cuarta (4ta.)

Tercera (3ra.)

Segunda (2da.)

Primera (1ra.)

Personal de Administración:

Quinta (5ta.)

Cuarta (4ta.)

Tercera (3ra.)

Segunda (2da.)

Primera (1ra.)

ART. TRECE (13) CATEGORIAS. DESCRIPCION

I.- Operaciones y Servicios:

Cat. 5ta: Es el trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual para ser aplicado exclusivamente a tareas auxiliares de las descriptas para la categoría 4º.

Cat. 4ta.: Es el trabajador que ha adquirido el adiestramiento necesario para desarrollar las tareas de un sector, que atiende y/o controla máquinas o procesos mecanizados o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que bajo instrucciones atiende, controla y ejecuta tareas manuales de movimientos de mercaderías o vehículos en cualquier sector y tareas de aseo y mantenimiento de equipos rodantes, equipos de transportes, instalaciones, máquinas o procesos mecanizados, o aquél que se encuentre en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad mecánica, generalmente con participación en requerimientos administrativos acordes con la función.

Cat. 3ra: Es el trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde las desarrolla o aquél que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado lo ejecuta con precisión y desarrolla cualquier trabajo dentro de su especialidad, o aquél que atiende, maneja, controla y mantiene especialmente equipos de manipuleo e izaje de cargas y/o equipos de transporte, u otros vehículos, o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que posea nivel de especialización superior o aquél que posea título o categoría oficial reconocida y/o exigida para el desarrollo de su función, con ejecución de las tareas administrativas requeridas para el ejercicio de las mismas.

Cat. 2da.: Es el trabajador que por la amplitud de sus conocimientos teóricos y prácticos se encuentra capacitado para realizar todas las tareas en los diferentes sectores, o diferentes procesos de la actividad o aquél que posee los conocimientos teóricos y prácticos de más de un oficio, ejecutándolos con autonomía e independencia y, en general, aquellos que además estén en condiciones de reemplazar eventualmente al personal superior con ejecución de las tareas administrativas requeridas por el ejercicio de las mismas.

Cat. 1ra.: Es el trabajador que por la amplitud de sus conocimientos teóricos y prácticos tiene como función habitual el secundar en sus tareas al jefe de un Departamento.

II.- Administración:

Cat. 5ta.: Es aquel empleado que efectúa tareas que no requieren aplicación de criterio propio, pudiendo o no serle necesaria práctica previa.

Cat. 4ta.: Es aquel empleado que desempeña tareas de responsabilidad que le requieren práctica previa y aplicación de criterio propio como así tener conocimientos generales de la oficina o sector en que actúa.

Cat. 3ra.: Es aquel empleado que, con los mismos requerimientos de la categoría 4º. En el desempeño de sus tareas aplica habitualmente leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones, resoluciones y/o cualquier tipo de normativa emanada de autoridad oficial o privada.

Cat. 2da.: Es aquel empleado que desempeña las tareas de mayor responsabilidad que le requieren conocimientos completos tanto teóricos como prácticos y de organización de la oficina o del sector y que está en condiciones de reemplazar, eventualmente, al personal superior.

Cat. 1ra.: Es aquel empleado cuya función habitual es secundar en sus tareas al jefe de departamento.

ART. CATORCE (14): ASIGNACION DE TAREAS

Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector, o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste. Todo personal que por razones excepcionales realice tareas correspondientes a categorías superiores percibirá la diferencia de remuneración respectiva mientras cumpla las mismas. Si la incorporación de nuevas tecnologías, nuevos proyectos o nuevos sistemas de producción alteran las condiciones de este acuerdo, las partes se reunirán para analizar los efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo y establecer los medios que mejor atiendan las necesidades de los empleados y el crecimiento de las empresas.

ART. QUINCE (15): POLIVALENCIA FUNCIONAL Y MULTIOFICIOS

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador está obligado a realizar las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que está capacitado, dentro del mismo nivel profesional o en otros oficios o especialidades; pero la asignación de actividades, funciones y tareas diferentes se hará efectiva de manera que no importe menoscabo de las condiciones laborales, conforme estipulaciones de la legislación del trabajo vigente.

ART. DIEZ Y SEIS (16): CAMBIOS DE TAREAS, FUNCIONES O SERVICIOS

El trabajador deberá cambiar sus tareas, funciones o servicios en la forma que la organización del trabajo imponga, en orden a las directivas emanadas del empleador. Esta asignación tendrá por objeto mantener los más altos niveles de productividad y eficiencia, al más bajo costo de modo que los servicios brindados por las empresas resulten competitivos a nivel local e internacional.

ART. DIEZ Y SIETE (17): SUELDO BASICO

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención percibirán las siguientes remuneraciones básicas mensuales.

Personal de Operaciones y Servicios:

Categoría Quinta (5ta):	$ 1100,00
Categoría Cuarta (4ta):	$ 1171,00
Categoría Tercera (3ra):	$ 1243,00
Categoría Segunda (2da):	$ 1329,00
Categoría Primera (1ra):	$ 1415,00

Personal de Administración:

Categoría Quinta (5ta):	$ 1120,00
Categoría Cuarta (4ta):	$ 1193,00
Categoría Tercera (3ra):	$ 1270,00
Categoría Segunda (2da):	$ 1353,00
Categoría Primera (1ra):	$ 1440,00

ART. DIEZ Y OCHO (18): ADICIONAL ZONA SUR

El personal comprendido en esta Convención que se desempeñe en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás Islas del Atlántico Sud, recibirá un aumento del veinte por ciento (20%) sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio, mientras que un aumento del cinco (5%) sobre esas remuneraciones le corresponderá a los trabajadores de las provincias de Río Negro y de Neuquén.

ART. DIEZ Y NUEVE (19): COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

La remuneración básica establecida en el presente Capítulo, se incrementará en el uno coma veinte por ciento (1,20%), no acumulativo, por cada año de antigüedad en la empresa. Este incremento integrará la remuneración básica. Cuando la antigüedad en el empleo operara como determinante del aumento de la remuneración, el empleado del que se trate percibirá la nueva remuneración desde el primer día del mes en que cumpliera años de antigüedad, cualquiera sea el día en que los hubiera cumplido.

ART. VEINTE (20): ASIGNACION POR PRESENTISMO

Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente Convención, una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración básica establecida en el presente capítulo la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en ninguna ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones o licencias legales o convencionales.

ART. VEINTIUNO (21): CARACTER MINIMO

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente Convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de remuneraciones y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador.

CAPITULO IV - CONDICIONES GENERALES

ART. VEINTIDOS (22): LUGARES PARA COMER

En los casos en que por razones de horario o circunstancias del trabajo el personal tuviera que tomar sus comidas en sus lugares de trabajo, se procurará habilitar sitios para estos fines, que reúnan condiciones adecuadas de higiene, confort y acceso.

ART. VEINTITRES (23): ROPA DE TRABAJO

Cuando por razones operativas sea obligatorio el uso de determinado tipo de indumentaria, el empleador proveerá al personal afectado a Operaciones y Servicios de dos (2) equipos de ropa por año, consistentes en pantalón y camisa o mameluco o guardapolvo, guantes de seguridad y calzado de seguridad, según la tarea a realizar. Asimismo y cuando las tareas requieran el trabajo a la intemperie, una vez por año la empresa proveerá al trabajador de una campera térmica con capucha, equipo impermeable, y botas para lluvia. Cuando el personal de administración deba utilizar prendas con carácter obligatorio, las mismas le serán provistas por el empleador. La ropa de trabajo a que se alude en el presente artículo, será suministrada al trabajador, dejándose constancia escrita, contra la devolución de la entregada el año anterior y éste deberá reponerla en caso de extravío o pérdida, pero el trabajador no será responsable cuando el deterioro de la ropa recibida tenga su origen en el uso normal y el tiempo transcurrido.

El uso de esta indumentaria será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento interno de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión de su uso por el trabajador.

ART. VEINTICUATRO (24): UTILES DE TRABAJO

El empleador proveerá al trabajador, con cargo de devolución y responsabilidad de reintegrarlos a su lugar de guarda habitual, de todos los útiles de trabajo, herramientas de mano y demás elementos y dispositivos adecuados para la normal realización o ejecución de sus tareas. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos derivados del mal uso de éstos y sobre su mantenimiento y limpieza.

ART. VEINTICINCO (25): NATURALEZA JURIDICA DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS

La ropa y útiles de trabajo contemplados en los dos artículos precedentes, no revisten carácter remuneratorio, no resultan una contraprestación de las tareas y deben ser consideradas específicamente como la aplicación y cumplimiento de normas de Higiene y Seguridad.

ART. VEINTISEIS (26): GUARDARROPAS O ARMARIOS

Las empresas habilitarán armarios o guardarropas para uso del personal; los cuales no podrán ser abiertos sin la presencia del empleado, salvo en caso de fuerza mayor y estando éste ausente, ante la presencia de dos testigos y el delegado.

ART. VEINTISIETE (27): CERTIFICADO DE TRABAJO

A pedido del interesado, formulado una vez transcurridos diez (10) días desde su incorporación al personal de la empresa, ésta le otorgará un certificado en el que hará constar el nombre o razón social y domicilio legal de la otorgante, la fecha de incorporación del interesado, la categoría y el sueldo convenido si fuere mayor al correspondiente a dicha categoría en la presente Convención.

ART. VEINTIOCHO (28): CONTRIBUCION SOLIDARIA

Establécese con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte del dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración total que, por todo concepto, perciba mensualmente cada trabajador, a partir del primer mes posterior a aquél en que se produzca la homologación de la presente y hasta que entre en vigencia la que en el futuro la sustituya. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas en el mismo plazo fijado para el depósito de los aportes de la obra social, en las cuentas corrientes bancarias que se abrirán a esos efectos y utilizando las boletas que deberán suministrarles las asociaciones sindicales receptoras, conforme el siguiente detalle:

a) El importe equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones, a la orden de la asociación sindical de primer grado, adherida a la FAECyS, signataria de la presente y correspondiente al ámbito de cada empleador;

b) El correspondiente al medio por ciento (0,50%) de las remuneraciones, a la orden de la FAECyS.

La obligación de retener quedará fehacientemente notificada a todos los empleadores comprendidos en esta Convención Colectiva mediante la publicación de la homologación de la presente que deberá hacer efectiva la FAECyS por dos días consecutivos en un diario de la Capital Federal, de circulación nacional. A partir de la misma le serán aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agentes de retención. En el supuesto de aquellos empleadores que a la fecha estén efectuando dicha retención, continuarán realizándola de la misma manera que lo venían haciendo.

CAPITULO V - CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO VEINTINUEVE (29): JORNADA DE TRABAJO:

Queda establecido por las partes que la modalidad de trabajo en el ámbito del presente acuerdo colectivo comprende un régimen operativo de 24 horas, todos los días del año, con carácter continuo, dado que se trata de puertos que están afectados a operaciones de exportación e importación enmarcadas dentro de la operativa portuaria cuya desregulación está normada por el Decreto 2284/91 y la ley 24.307.

De conformidad a las facultades que el artículo 198 de la LCT (conf. 25 de la Ley 24.013) otorga a las partes, se establece una jornada semanal máxima de cuarenta y ocho horas (48) de trabajo efectivo, que se cumplirán de lunes a las 00.00 horas hasta el día sábado a las 13.00 horas, por convocatoria de la empresa de acuerdo a la modalidad operativa de cada puerto, sin perjuicio de lo determinado en el párrafo siguiente y lo que corresponda aplicar respecto del trabajo de turnos rotativos.

La jornada diaria máxima no podrá exceder las doce (12) horas y en todos los casos y sin excepción alguna, se respetará estrictamente el descanso mínimo de doce (12) horas, entre jornadas, normado por el art. 197 de la LCT.

Las horas laboradas en exceso de la jornada diaria de ocho horas se abonarán con un recargo del 50%, y las laboradas los sábados después de las 13.00 horas, domingos hasta las 24.00 horas y feriados se abonarán con un recargo del 100%. Estos recargos incluyen los establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo.

Sin perjuicio de lo determinado en el párrafo anterior se acordará un sistema de créditos y débitos horarios que, con el objeto de proteger el nivel de empleo de su personal, podrá ser aplicado por cada empresa cuando sus especiales características operativas así lo recomienden para permitirle la optimización de la productividad y la mayor eficacia en la prestación de los servicios de su terminal portuaria.

ARTICULO TREINTA (30): TURNOS ROTATIVOS:

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran, o por razones económicas o de productividad, el empleador podrá prescindir de la planificación anticipada de los turnos de trabajo pudiendo disponer para su personal turnos fijos, rotativos, por equipos o sistemas mixtos conforme disposiciones del Art. 202 de la LCT (t.o); ante la ausencia de su relevo al culminar su turno, el trabajador deberá continuar desempeñando normalmente sus tareas por un lapso máximo de cuatro (4) horas) más. El ciclo de rotación se ajustará a la norma mencionada y a lo dispuesto por la Ley 11.544, art. 3º, inciso b) y el art. 66 de la LCT (t.o) y su implementación deberá ser notificada al personal con una anticipación de siete días.

ARTICULO TREINTA Y UNO (31): HORAS EXTRAORDINARIAS:

Por las especiales características de la actividad portuaria que determinan la necesidad de estar permanentemente en condiciones de operar un buque todos los días del año y en cualquier horario, y dado que el aprovechamiento integral del tiempo de trabajo es fundamental para agilizar el comercio internacional de la Nación y los costos del mismo, las partes están contestes en la existencia de exigencias de trabajo extraordinarias y, en ocasiones, imprevisibles, que deben ser necesariamente ejecutadas en exceso de los topes máximos de horas extras establecidas en la legislación vigente.

Por ello, los aquí firmantes concuerdan en la necesidad de incorporar al presente la excepción permanente a la disposición del Decreto Nº 484/2000, otorgada por el MTEyFRH por vía de sus Resoluciones Nº 303/00 y S.T.Nº 27/2001 aplicables a todos los trabajadores que desarrollen sus tareas en los establecimientos comprendidos en el presente Convenio, por las cuales están autorizados a laborar horas extraordinarias por encima de los topes legales sin otros límites que los previstos en las leyes 20.744 y 11.544, según expresa la disposición del art. 17 del Decreto 2284/91 y con la única condición que el empleador lo requiera de acuerdo con las pautas establecidas y que el trabajador preste su conformidad.

La liquidación y pago de las horas extras podrá efectuarse conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes siguiente a aquél en el cual se han devengado. Los empleadores podrán optar por considerar una fecha de corte en el mes en que se han devengado, y proceder al pago de las mismas en forma desdoblada, liquidando parte de ellas conjuntamente con la remuneración del mes siguiente a aquél. Igual procedimiento podrá adoptarse para la liquidación y pago de otras remuneraciones.

CAPITULO VI - DEL TRABAJADOR A PRUEBA Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION

ART. TREINTA Y DOS (32): PERIODO DE PRUEBA

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá que es celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses, aplicándose las previsiones de la ley de contrato de trabajo y normas complementarias.

ART. TREINTA Y TRES (33): CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

En virtud de las especiales características de la actividad que regula este convenio y para cubrir necesidades operativas, las empresas podrán realizar contratos de trabajo por tiempo indeterminado a tiempo parcial, cuya jornada laboral no podrá exceder las dos terceras partes de la jornada laboral normal y será, como mínimo, de cien (100) horas mensuales para permitir que el trabajador con cargas de familia perciba los subsidios por asignaciones familiares. El empleador podrá distribuir conforme a sus necesidades operativas el tiempo de trabajo, con los límites y características que en este artículo se establece. El trabajador a tiempo parcial cobrará en el mes las cien horas (100) mínimas establecidas, aún cuando no las hubiese laborado realmente, siempre que esta circunstancia se produzca por causas no imputables al trabajador. A estos efectos se crea un sistema de débitos y créditos de horas que, laboradas o no, se compensarán trimestralmente. A fin del trimestre si existe un saldo deudor por parte del trabajador, será absorbido por el empleador, mientras que si existe exceso de horas trabajadas, éstas se abonarán como extraordinarias: (Ejemplo 1: jornada de 100 horas: primer mes se laboran 80 horas, el trabajador cobra 100 horas simples, segundo mes trabaja 110 horas y cobra 100 horas simples, tercer mes labora 120 horas, cobra 100 horas simples y 10 horas extraordinarias. Ejemplo 2: jornada de 100 horas: en el primer mes el trabajador labora 120 horas y cobra por 100 horas simples, en el segundo mes labora 50 horas y cobra 100 horas simples y en el tercer mes trabaja 110 y cobra 100 horas simples; habiendo laborado en el trimestre 280 horas, la diferencia de 20 horas faltantes las absorbe la parte empleadora).

Las retenciones y aportes a la obra social (OSECAC) deberán calcularse en cada caso sobre las remuneraciones básicas de la quinta categoría, estando a cargo de la empleadora el pago de la diferencia entre este importe y el que resultaría de hacerse dicho cálculo sobre el monto efectivamente ganado por el trabajador.

CAPITULO VII - REGIMEN DE LICENCIAS

ART. TREINTA Y CUATRO (34): VACACIONES

Las partes acuerdan regirse por la disposición de la ley 20.744 o la que rija en su momento, si la misma fuere modificada o derogada. Sin perjuicio de ello y dadas las especialidades características de la actividad, la empleadora podrá otorgarla en cualquier época del año con la notificación previa de treinta días, pero respetando cada tres (3) años el otorgamiento de un período de vacaciones entre el primero de diciembre y el último día hábil de febrero. En este último supuesto el personal que tenga hijos en escolaridad priMaría tendrá preferencia, con relación al resto, para que el otorgamiento de sus vacaciones coincida con la época de receso escolar.

ART. TREINTA Y CINCO (35): DIA DEL TRABAJADOR

Queda instituido por la presente Convención el día 26 de setiembre de cada año como “Día del Empleado de Comercio y Servicios”. Las partes acuerdan que la celebración de este día no afectará los planes de producción de las empresas, debiéndose adaptar el festejo a las modalidades de trabajo de cada establecimiento; por lo tanto aquel trabajador que deba prestar servicios en dicha fecha percibirá el equivalente a un jornal de su categoría, además de su remuneración habitual.

ART. TREINTA Y SEIS (36): LICENCIAS ESPECIALES

Las partes convienen expresamente en que el régimen de licencias especiales y ordinarias se regirán por las disposiciones contempladas en la ley 11.544 y en el Título V, Capítulos I y II de la ley de Contrato de Trabajo o las que rijan oportunamente, con excepción de las licencias por:

a) Doce (12) días corridos por casamiento, pudiendo sí así lo decidiere el empleado adicionarlo al pedido de vacaciones anuales. Asimismo el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso pago para trámites prematrimoniales.

b) Cuatro (4) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges, o hermanos debidamente comprobado. Cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de quinientos kilómetros, se otorgarán dos (2) días corridos más de licencia, debiendo acreditarse la realización del viaje.

c) Dos (2) días corridos por fallecimiento de abuelos, hijos del cónyuge, o padres o hermanos políticos. Cuanto estos fallecimientos ocurrieren a más de 500 kilómetros se otorgarán dos (2) corrido más de licencia, debiendo acreditarse la realización del viaje.

d) Dos (2) días hábiles por nacimiento de hijos.

e) Un (1) día, cada seis meses no acumulativos cuando el trabajador concurra a donar sangre, debiendo acreditarlo fehacientemente.

f) Un (1) día por año calendario, no acumulativo, por mudanza debidamente justificado.

g) El o los días en que por emplazamiento personales con carácter de carga pública, deba comparecer ante reparticiones oficiales, debiendo acreditarle fehacientemente.

h) Las licencias por exámenes que contemplan los dos sub. incisos siguientes otorgarán únicamente sí están referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados como tales por los organismos provinciales, nacionales competentes. En cada uno de ambos casos y salvo supuesto más prolongados debidamente acreditados, se fija el período completo de estudio en siete (7) años. El beneficiario deberá acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por el establecimiento en el cual cursa sus estudios.

h-1) Hasta diez (10) días como máximo para estudiantes secundarios.

h-2) Hasta veinte (20) días como máximo por año a los estudiantes universitarios, a razón de cuatro (4) días por examen por año, pero sí en un (1) año se excedieran de cinco (5) exámenes sin repetirlos se le otorgarán cinco (5) días más de licencia.

ART. TREINTA Y SIETE (37): ATENCION DE FAMILIAR ENFERMO

El empleador otorgará, sin goce de remuneraciones, licencia por hasta treinta (30) días por año, por enfermedad de cónyuge, hijos, padres o hermanos que requieran asistencia personal, y por ser el empleado la única persona en condiciones de realizarla. Ambas circunstancia serán debidamente justificadas y el empleador tendrá derecho a verificar por su médico o por la visitadora social su veracidad.

CAPITULO VIII - CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD. CAPACITACION

ART. TREINTA Y OCHO (38): DISPOSICIONES GENERALES

En todos los casos los empleadores darán cumplimiento a las disposiciones a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587 y de su Decreto Reglamentario Nº 351/79; los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo sin excepción, independientemente del tipo de contratación que los una a la parte empleadora, del plazo del contrato y de su antigüedad.

ART. TREINTA Y NUEVE (39): OBJETIVOS

La Higiene y Seguridad en el Trabajo comprenderán todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

a) Proteger la vida, preservar y mantener la integridad psico-física de los trabajadores.

b) Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

c) Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Son responsables de preservar estos objetivos, tanto el empleador —en su obligación de dotar a la empresa y al personal de los medios idóneos para cumplir lo aquí pautado— cuanto el trabajador, quien deberá cumplir con las normas establecidas por la empleadora y utilizar los elementos de protección que ésta le otorgue siguiendo las instrucciones que, sobre el particular, se le impartan, todo ello sin perjuicio del poder de dirección y disciplinario que el empleador puede y debe ejercer a estos fines.

ART. CUARENTA (40): SERVICIOS

En todos los casos las empresas contarán con servicios de Medicina Laboral y de Higiene y Seguridad en el Trabajo que cumplan con todas las estipulaciones de las normativas vigentes sobre la materia. También a estos efectos instalarán en el ámbito de la presente, o lo contratarán externamente, un servicio de emergencias que incluya para los casos urgentes de enfermos o accidentados su traslado en ambulancias especialmente equipadas.

ART. CUARENTA Y UNO (41): EXAMENES DE SALUD

Se practicarán a todos los trabajadores los siguientes exámenes médicos, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud:

a- De ingreso o preocupacional.

b- Periódicos y preventivos.

c- Posteriores a una ausencia laboral prolongada.

d- Previos al egreso de la relación laboral.

Los exámenes y sus frecuencias se ajustarán a lo establecido en la normativa legal vigente o la que pudiera dictarse en el futuro. En todos los casos se entregarán al trabajador una copia de los resultados y diagnósticos de todos los exámenes realizados, y firmados por el responsable del Servicio de Medicina del Trabajo de la Empresa. Se deberán practicar también, los exámenes de salud específicos y necesarios para la detención precoz de afecciones o alteraciones de la salud y/o enfermedades derivadas o que pudieran derivarse de las tareas desarrolladas o a desarrollar en la empresa, conforme normativa legal vigente.

ART. CUARENTA Y DOS (42): ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS

En todos los centros o sectores de trabajo, que determine la legislación, se deberá mantener, en perfectas condiciones de mantenimiento y abastecimiento, los siguientes elementos:

a- Botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios, que permitan el tratamiento de los accidentes e intoxicaciones más frecuentes en la actividad.

b- Camillas para el transporte de heridos, aptas para ser izadas a y desde sectores de difícil acceso.

c- Instalaciones fijas o portátiles de duchas de emergencia combinadas con piletas lava-ojos, que serán ubicadas en los sectores donde se trabaje con materiales peligrosos.

d- Mantas de tejidos incombustibles (que no sean de amianto) para sofocar el fuego en personas incendiadas.

e- Máscaras y equipos de respiración, arneses y sogas de seguridad para tareas de rescate y salvamento.

Los trabajadores estarán debidamente capacitados para la correcta utilización de estos elementos.

CAPITULO IX - COMISIONES PARITARIAS

ART. CUARENTA Y TRES (43): COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes convienen en constituir la misma que estará integrada por las siguientes personas, en representación de FAECYS como titulares, los señores José González, Jorge Andrés Bence, Omar Bellicoso, como suplentes los señores Ricardo Raimondo, Jorge Vanerio y Cristian Arriaga y como asesores los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri y por la CPPC como titulares los señores Ricardo Duaygues, Eduardo Iglesias y Nora de Aracama, como suplentes los señores Mario Pujol, Alberto Ramirez, Gustavo Boccio y como asesores los Dres. Osvaldo Carlos Fornari y María Cristina Capelletti. Ambas partes se facultan recíprocamente para reemplazar a sus miembros y/o asesores, con el único requisito de poner en conocimiento de la otra parte tal circunstancia. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente Convención en todo el ámbito del país y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250 (t.o) y sus modificaciones y reglamentaciones. Esta Comisión Paritaria de interpretación, tendrá intervención permanente sobre los siguientes temas:

a) Régimen remuneratorio.

b) Categorización Profesional.

c) Higiene, seguridad y capacitación.

d) Incremento de Productividad y tecnología, implementación, aplicación y efectos sobre las tareas y condiciones de trabajo.

e) Jornada de trabajo y modalidades.

f) Seguridad social.

g) Capacitación, desarrollo y conversión laboral.

h) Cualquiera otra materia de negociación, en especial, las previstas en los artículos 48 y 49 del presente y en la ley 24.013.

ART. CUARENTA Y CUATRO (44): CONVOCATORIA A PARITARIA DE INTERPRETACION

Cualquiera de las partes podrá solicitar que se reúna la Comisión Paritaria de Interpretación para tratar de interpretar y solucionar los diferendos respecto de las cuestiones para la que fue creada. A estos efectos deberá notificar a la otra parte la cuestión o cuestiones que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días hábiles de convocado.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes cualquiera sea el número de presentes.

ART. CUARENTA Y CINCO (45): PLAZO PARA RESOLVER

Para el caso que cualquiera de las partes planteare una cuestión de interpretación y/o aplicación del presente convenio a consideración de la Comisión Paritaria de Interpretación, si la misma no fuere resuelta en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos de formulada la petición, se considerará automáticamente que por el solo transcurso del tiempo existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco de la ley 16.936, para que dirima el mismo. A los efectos de la actuación judicial y administrativa las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan que será materia a dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

ART. CUARENTA Y SEIS (46): COMISION PARITARIA. CONCILIACION DE CONFLICTOS INDIVIDUALES

La Comisión Paritaria de Interpretación intervendrá también a pedido de alguna de las partes en la solución de conflictos individuales que puedan suscitarse entre cualquiera de los socios de la Cámara con sindicatos adheridos y representados por FAECYS.

En esta circunstancia, la Comisión actuará como instancia privada de conciliación entre las partes procurando lograr un acuerdo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Si la Comisión no logra arribar a una solución en dicho conflicto, las partes se encuentran facultadas a ejercer los derechos individuales que crean les corresponden.

ART. CUARENTA Y SIETE (47): PROCEDIMIENTO PREVENTIVO EN CONFLICTOS COLECTIVOS

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción sindical, ante primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses y no de derecho, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo y mediación normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1. Se convocará a la Comisión Paritaria de Interpretación que actuará a pedido de cualquiera de la partes signatarias del presente, debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación.

2. Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

3. La Comisión realizará sus tareas mediante el procedimiento que considere más conveniente, y deberá concluirlas dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada.

4. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte, las que quedarán recíprocamente facultadas; para solicitar su homologación por la Autoridad de Aplicación. A partir de la fecha del acta del acuerdo conciliatorio, sin necesidad de su homologación, éste será ley para las partes involucradas.

5. Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo conciliatorio, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado oportunamente a la Autoridad de Aplicación.

6. En el supuesto contemplado en el inciso precedente, la parte que corresponda deberá comunicar a la Comisión, para que ésta a su vez informe a los sectores afectados, la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, todo ello con una antelación no menor de 72 (setenta y dos) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente Convención, será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiere corresponder.

ART. CUARENTA Y OCHO (48): COMPROMISO AL DIALOGO

Sin perjuicio de las disposiciones pactadas en los artículos pertinentes precedentes, las partes signatarias de esta convención manifiestan su firme vocación de solucionar los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación que puedan aplicar.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2006, entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS) representada por los señores: Armando O. Cavalieri, José González, Jorge Andrés Bence, Omar Bellicoso, Ricardo Raimondo y Jorge Vanerio y la Cámara de Puertos Privados Comerciales representada por los señores: Pablo Ferrés, Ricardo Duaygues, Eduardo Iglesias, Mario Pujol, Alberto Ramirez, José Vázquez, Nora de Aracama, Gustavo Enrique Boccio Ambas entidades —firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo para los puertos privados cuya actividad principal sea la operatoria de líquidos, graneles agropecuarios, sus productos y subproductos, fertilizantes y agroquímicos— convienen lo siguiente:

1.- Que las remuneraciones básicas acordadas en el artículo 17 del convenio colectivo de trabajo firmado el 29 de noviembre de 2006 tendrán vigencia a partir del primero 1º de noviembre de 2006 y deberán ser efectivizados dentro del plazo que establece el artículo 128 de la LCT (t.o).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 191/2006

Registro Nº 201/2006

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.103.526/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 146/147 del Expediente Nº 1.103.526/05, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.) en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 482, obrante a fojas 153/155, de fecha 22 de noviembre de 2005.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que por otro lado luce a foja 169 de autos un Acuerdo suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.) por medio del cual se procede a actualizar los importes en concepto de Seguro de Vida Colectivo, de conformidad con el Artículo 56 inciso g) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) con una vigencia a partir del 1 de octubre de 2005 el importe promedio de las remuneraciones para el ámbito "general" del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05 en la suma de MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.051,18) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.153,53); con una vigencia a partir del 1 de enero de 2006, el importe promedio de las remuneraciones para el ámbito "general" en la suma de MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE PESOS CENTAVOS ($ 1.116,87) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO ($ 3.350,61); por otro lado, con una vigencia a partir del 1 de octubre de 2005 el importe promedio de las remuneraciones para el ámbito "zona fría" en la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.240,39) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 3.721,16) y con una vigencia a partir del 1 de enero de 2006 el importe promedio de las remuneraciones para el ámbito "zona fría" en la suma de MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.317,91) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.953,72) todo ello correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 482, obrante a fojas 153/155, de fecha 22 de Noviembre de 2005 y registrado con el Nº 444/05.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (F.A.I.G.A.) obrante a foja 169 del Expediente Nº 1.103.526/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución, como así también el Acuerdo obrante a fojas 169 del Expediente Nº 1.103.526/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio como así también del Acuerdo que se homologa obrante a foja 169, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.103.526/05

BUENOS AIRES, 24 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 191/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 201/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 165/2006

Registro Nº 172/2006

Bs. As., 3/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.081.280/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (S.A.T.) por el sector sindical y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 98 y 109/110 del Expediente Nº 1.081.280/03 y han sido debidamente ratificados a fojas 99 y 111, respectivamente, de las mismas actuaciones.

Que mediante el Acuerdo que consta a foja 98 del sub examine, sus celebrantes modifican lo estipulado en el Artículo 7 del Acuerdo alcanzado con fecha 26 de febrero de 2004, el que fuera oportunamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 34, de fecha 24 de enero de 2005, cuya copia fiel consta a fojas 72/77 del Expediente Nº 1.081.280/03 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la mentada modificación radica en la fecha hasta la cual se integrará el 20% del salario de los trabajadores en vales alimentarios; asimismo estipulan incorporar gradualmente dicho porcentaje a la remuneración de cada trabajador, en la forma y plazo allí establecido.

Que el Acuerdo que consta a fojas 109/110 del expediente citado en el VISTO resulta excepcional, temporal, extraordinario y se alcanza en virtud de la especial situación de la empleadora celebrante.

Que en ese sentido las partes ponen en ejecución la cláusula 3.4 del Acuerdo salarial oportunamente celebrado, con fecha 28 de diciembre de 2005, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (S.A.T.) por la parte sindical y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) por el sector empleador y que fuera debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 102, de fecha 6 de marzo de 2006.

Que corresponde dejar sentado que por el Acuerdo homologado a través del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, sus celebrantes establecieron la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, dejando expresamente sentado en el mismo, que respecto a la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA, la forma de implementar lo allí establecido se resolvería en el marco de una negociación articulada entre la entidad sindical y la empresa.

Que en consecuencia y conforme lo ut-supra expuesto, mediante el Acuerdo que nos convoca se hace operativa la cláusula referenciada, estableciendo los actores sociales intervinientes en autos la forma en que se implementará en la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA lo acordado para toda la actividad.

Que aclarado el extremo precedente debe señalarse que las partes han acreditado la representatividad invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de los Acuerdos cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75, que presten servicio para la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia del Acuerdo que luce a foja 98 del Expediente Nº 1.081.280/03 de conformidad con lo expresamente establecido por las partes en el mismo; en cuanto al Acuerdo que luce a fojas 109/110 haciéndose operativa la cláusula 3.4 del Acuerdo celebrado para toda la actividad, se establece su vigencia conforme este último y hasta el 31 de julio de 2006, de acuerdo a lo estipulado por los actores sociales aquí intervinientes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declàranse homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION (S.A.T.) por el sector sindical y la empresa AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 98 y 109/110 del Expediente Nº 1.081.280/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a foja 98 y fojas 109/110 del Expediente Nº 1.081.280/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.081.280/03

Buenos Aires, 5 de abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 165/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 98 y 109/110 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 172/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Anexo al Convenio AMERICA TV (CANAL 2) — SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION Del 26/02/04 (Expte. 1.081.280/03)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre América TV S.A. representada en este acto por el Lic. Fernando Oleksuk, DNI 14.436.616, en su carácter de apoderado, quien acredita el carácter que invoca con la documentación que se adjunta con el presente anexo y el Sindicato Argentino de Televisión, representado en este acto, como miembros del Consejo Directivo Nacional, por los Sres. Alejandro Ruiz con DNI 13.314.173, como Secretario Gremial, Gustavo Bellingeri con DNI 14.905.329 como Secretario de Organización, Horacio Dri con DNI 20.425.853 como Prosecretario Gremial, Guillermo Cattaino y Adrián Tomassini como Delegados del Personal; convienen en pactar el presente anexo al acuerdo suscripto el 26 de febrero de 2004 (En adelante EL ACUERDO).

Artículo 1º: Las partes acuerdan modificar lo estipulado en el artículo 7 del ACUERDO de fecha 26 de febrero de 2004, en lo relativo a la fecha hasta la cual se integrará el 20% del salario de los trabajadores comprendidos en el mismo, en vales alimentarios (Art. 103 bis, inciso C de la LCT).

A tales efectos, estipulan incorporar gradualmente dicho porcentaje a la remuneración de cada trabajador, en un proceso de cuatro etapas, en cada una de las cuales disminuirá en un 25% el monto percibido en vales alimentarios, el que pasará a tener carácter remunerativo y se abonará en efectivo.

Como consecuencia de ello:

a) Al percibir los haberes correspondientes al mes de septiembre los trabajadores comprendidos en el presente recibirán el 75% del monto que, actualmente, perciben en los mencionados vales y el saldo del 25% restante en efectivo.

b) El porcentaje disminuirá a un 50% con los haberes del mes de noviembre, percibiéndose el saldo del 50% restante en efectivo.

c) Dicho porcentaje disminuirá a un 25% con los del mes de enero de 2006 percibiéndose el saldo del 75% restante en efectivo.

d) Con los salarios del mes de marzo de 2006 el monto que se percibía en vales alimentarios será en un ciento por ciento remunerativo y abonado en efectivo.

Artículo 2º: El incumplimiento, por cualquier causa, del proceso de incorporación gradual de los vales alimentarios, en cualquiera de sus etapas, estipulado en el artículo anterior hará caer al proceso, incorporándose de pleno derecho, en forma inmediata y con carácter remunerativo, el porcentaje o monto que quede pendiente, al momento del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, y aún habiéndose cumplido con las etapas del proceso de incorporación de vales alimentarios, cualquier incumplimiento, por parte de la empresa, al artículo 11 del acuerdo de fecha 26 de febrero de 2004 tendrá los mismos efectos que el incumplimiento al proceso establecido en el artículo precedente.

Artículo 3º: A expresa petición de la parte sindical, para la entrega de ropa en mayo de 2006, la empresa se compromete efectivizar un refuerzo a la modalidad utilizada durante el presente año para dar cumplimiento a la obligación de entregar de ropa de trabajo que surge del CCT 131/75.

Artículo 4º: El presente no implicará modificación de las cláusulas del ACUERDO de fecha 26 de febrero de 2004, suscripto entre las partes, a las que no se hizo referencia.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de junio de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 79/2006

Registro Nº 105/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.143.235/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y las empresas: RADIOTRONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; ROWING SOCIEDAD ANONIMA; BADI SOCIEDAD ANONIMA; BENASSI SOCIEDAD ANONIMA; BOCARDO SOCIEDAD ANONIMA; RECRUITERS & TRAINERS SOCIEDAD ANONIMA; ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA; y EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 35.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo de marras las firmantes pactan el pago de una suma no remunerativa, de carácter alimentario y extraordinario, de Cuatrocientos Veinte Pesos ($ 420.-) durante el período comprendido entre los meses de noviembre de 2005 y febrero de 2006, bajo las modalidades allí establecidas.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologado el Acuerdo celebrados entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y las empresas: RADIOTRONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA; ROWING SOCIEDAD ANONIMA; BADI SOCIEDAD ANONIMA; BENASSI SOCIEDAD ANONIMA; BOCARDO SOCIEDAD ANONIMA; RECRUITERS & TRAINERS SOCIEDAD ANONIMA; ARGENCOBRA SOCIEDAD ANONIMA; y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 35, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 35 del Expediente Nº 1.143.235/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.143.235/05

Buenos Aires, 28 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 79/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 35 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 105/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Los abajo firmantes: a) Representantes de los trabajadores en las empresas involucradas en el Expediente 1143235/05 que tramita por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nro. 3 del Ministerio de Trabajo de la Nación, juntamente con la representación gremial perteneciente a las seccionales, Zona Norte, Matanza, Moreno, San Martín, y Delegación Morón. b) Representantes de R. y T. SA., RADIOTRONICA SA, ROWING SA, BADI SA, BENASSI SA, BOCARDO SA, ARGENCOBRA SA, BADI SA, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo. Durante el período comprendido entre los meses de noviembre de 2005 a febrero de 2006 ambos inclusive, la totalidad de las empresas contratistas de Edenor SA abonarán a cada trabajador, sin distinción de categoría, tarea o modalidad de trabajo, una suma fija no remunerativa de carácter alimentario y extraordinario de CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ($ 420.) mensuales.

Este monto se adicionará a la remuneración que actualmente vienen percibiendo los trabajadores, y sólo podrá ser disminuido proporcionalmente en tanto el trabajador se encuentre ausente en forma injustificada. A los efectos de determinar la quita que correspondiese, admisible única y exclusivamente en el supuesto de ausencia del trabajador, se establece un valor diario de PESOS DIECINUEVE ($ 19.-).

La suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE ($ 420.-) deberá liquidarse con expresa mención e imputación en los recibos de sueldo a confeccionarse de acuerdo a las previsiones de la LCT Art. 138 y subsiguientes bajo el rubro “Expediente Ministerio de Trabajo Nro. 1.143.235/05”.

Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente cronograma:

a.-) Suma No Remunerativa correspondiente a Noviembre 2005: Antes del 09 de diciembre de 2005.

b.-) Suma No Remunerativa correspondiente a Diciembre de 2005: Antes del 21 de diciembre de 2005.

c.-) Suma No Remunerativa correspondiente a Enero de 2006: Junto con el pago de la Segunda Quincena del mes de Enero de 2006.

d.-) Suma No Remunerativa correspondiente a Febrero de 2006: Junto con el pago de la Segunda Quincena del mes de Febrero de 2006.

Atento el carácter fijo, excepcional y no remuneratorio de la suma mensual precedentemente referida, su cuantía no será tenida en cuenta a los efectos de determinar haber, complemento, adicional, etc.

Por el período apuntado, las partes han definido y concluido sus contraprestaciones, y por ello, las empresas se obligan garantizar a los trabajadores la cantidad de trabajo suficiente para que sus haberes alcancen los valores normales y habituales que venían percibiendo a octubre de 2005, a los que se le adicionará la suma especial establecida en el presente.

A su vez presente en este acto, Edenor SA garantiza a los contratistas los recursos suficientes para afrontar las obligaciones que éstos hubieron de asumir en virtud del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de febrero de 2006, para analizar la aplicación y seguimiento del presente acuerdo, manteniendo durante su vigencia una estrecha colaboración y priorizando el diálogo.

Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la Autoridad de Aplicación en el expediente individualizado supra.

En prueba de conformidad se firman 5 (CINCO) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 67/2006

Registro Nº 90/06

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.117.296/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.117.296/05, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes.

Que los negociadores, conforme las previsiones del Artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, establecen modificaciones al premio a la producción de aplicación en la empresa, en los términos y condiciones pactados en el texto convenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes antes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES y la empresa LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.117.296/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.117.296/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.117.296/05

Buenos Aires, 22 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 67/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 90/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 16 días del mes de Mayo de 2005, entre Lumilagro S.A., representada por El Sr. Luis Jorge Nadier en su carácter de Director y el SOIVA, representada en este acto por el Sr. Julio Argentino Paiva, en su carácter de integrante del Secretariado Nacional y los Sres. Pedro Taborda y Días Rubén en representación de la seccional y los Sres. Medina Osvaldo y Ramos Luis, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de Reclamos, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 del CCT 395/04, acuerdan lo siguiente:

- Establecer los nuevos lineamientos y valores del Premio a la Producción, establecido el 16 de septiembre de 2004, mediante acta suscripta entre ambas partes.

- En el Anexo I, se detallan, los lineamientos y base de cálculo, a los cuales se ajustará la liquidación del Premio, a partir del 16 de mayo de 2005.

- Las partes dejan expresa constancia, que el presente acuerdo sustituye, reemplaza y deroga los parámetros de aplicación a la fecha de la firma del presente acuerdo.

- El incremento aquí acordado, debe considerarse a cuenta y compensable con cualquier incremento que por disposiciones, ya sean legales o convencionales, sean de carácter remunerativo o no, reconocidos en forma directa o indirecta a través de cualquier mecanismo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una para cada parte y el tercero para su ratificación y posterior homologación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se premiará la cantidad y calidad de termos armados

Para la liquidación del premio se tomarán en cuenta las siguientes premisas, a saber:

1- Cantidad de termos armados en línea y al presentismo.

2- Se incluirán las mesas que armen por completo termos de 1 y 3/4 litro.

3- No se tomarán en cuenta los reprocesos

4- No se tomarán en cuenta los productos que se terminen de procesar en mesas, ej. Equipos materos cuando los termos hayan sido previamente armados en línea

5- No se tomarán en cuenta los reetiquetados para exportaciones

6- No se tomarán en cuenta las especialidades (ej. Art. T0013, T0017, T0019, T0520, T018, etc.) u otras que surjan en el futuro.

Cantidad de termos armados		$ x mes
1	50.000	5
50.001	100.000	10
100.001	150.000	15
150.001	200.000	20
200.001	250.000	25
250.001	300.000	35
300.001	350.000	45
350.001	400.000	50
400.001	en adelante	60

para el caso de ausencias sin justificar se descontará de la siguiente forma:

1 día de ausencia = premio / cantidad de días hábiles x días de ausencias.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 111/2006

Registro Nº 122/2006

Bs. As., 13/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.127.878/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.127.878/05, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cumplimiento de lo requerido por esta Autoridad, las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente acordado por las partes en el texto pactado, dentro de sus respectivos ámbitos de facultad negociadora.

Que los negociadores establecen las nuevas escalas salariales para los trabajadores del sector que agrupa a la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, en los términos y condiciones pactados a foja 5 de autos, con vigencia por un año a partir del 1 de julio de 2005.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, que luce a foja 5 del Expediente Nº 1.127.878/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.127.878/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución,

las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.878/05

Buenos Aires, 16 de Marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 111/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 122/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.127.878/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto del año dos mil cinco, siendo la 14.30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres.: Raúl A. MARTINEZ, Jorge Enrique GRAMAJO, Jorge SOLA, Salvador BIANCO y la Sra. Mirta DELIBASICH en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asistidos por el Dr. Carlos MIODOWNIK, en su carácter de letrados patrocinantes, por una parte; y por la otra, el Sr. Alfredo GONZALEZ MOLEDO, en representación de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGURO.

Declarado abierto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, que manifiestan: Que de acuerdo a la audiencia celebrada con fecha 04 de Agosto de 2005 ambas partes acordaron las nuevas escalas salariales del sector que agrupa a la ASOCIACION DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGURO y en cumplimiento de lo pactado en esa audiencia se fijan los aumentos y escalas salariales de acuerdo a los Grupos que establece el Convenio Colectivo Nº 264/95 para la jornada de siete (7) horas: Grupo — Empleados I: $ 1.250.-; Grupo —Empleados II. $ 1.450.-; Grupo — Empleados III: $ 1.675.-; Grupo — Empleados IV: $ 1.900.-; Grupo — Jerárquicos I: $ 2.100.-; Grupo — Jerárquicos II: $ 2.400.-; Salario de Menores: $ 800.-; Almuerzo: 1,5% sobre $ 800.-, dejando constancia ambas partes que con respecto al Almuerzo y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 del citado Convenio, lo acordado es transitorio y se refrendará en la Comisión Paritaria Permanente. Los aumentos aquí acordados rigen a partir del 1º de Julio del corriente año y se deja establecido que los citados aumentos absorben hasta su concurrencia los incrementos que se han establecido desde el punto de vista legal y/o convencional y/o voluntarios producidos y a producirse, remunerativos o no. Se ratifica en un todo lo pactado y ambas partes dejan aclarado que los citados aumentos tendrán vigencia por el término de un año a partir del 1º de Julio de 2005. A partir del 1º de Julio de 2006 las partes nuevamente negociarán aumentos salariales. Si en el lapso anteriormente indicado alguna disposición del Poder Ejecutivo Nacional ordenara negociar aumentos salariales, las partes acatarán dicha disposición. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 126/2007

Registro Nº 261/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.157.123/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo salarial celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE DE LA CAPITAL FEDERAL Y EL GRAN BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual se modificaron las escalas salariales aplicables a los trabajadores de esa firma comercial, que se encuentran bajo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y las empresas integrantes de dicha industria, y a esa entidad sindical de segundo grado se encontraba afiliado el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORIFICOS DE CARNE DE LA CAPITAL FEDERAL Y EL GRAN BUENOS AIRES hasta su desafiliación en el año 1999.

Que mediante Resolución Nº 315 de fecha 26 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO se homologó el Acuerdo ut supra indicado.

Que la ex Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, actualmente Dirección de Regulaciones del Trabajo, a foja 52 del expediente citado en el Visto, ha calculado la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias notificadas del cálculo respectivo, conforme constancias de notificación obrantes a fojas 53/54, sin que efectuasen manifestación en contrario.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase en la suma de MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.046,83) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.140,50) el tope indemnizatorio, correspondientes al Acuerdo homologado por Resolución Nº 315 de fecha 26 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y registrado con el número 324/06, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 26 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondientes al Acuerdo homologado por Resolución Nº 315 de fecha 26 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO y registrado con el número 324/06, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.123/06

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 126/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 261/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 122/2007

Registro Nº 260/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.168.814/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1057 de fecha 28 de Diciembre de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 612 de fecha 5 de Septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37 del Expediente Nº 1.168.814/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 612/06 y registrado bajo el Nº 593/06, conforme surge de fojas 69/71 y 73 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 126/127 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 612/06 y registrado bajo el Nº 593/06 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.168.814/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA CCT Nº 420/05	1/05/2006	$ 1.129,06	$ 3.387,19

Expediente Nº 1.168.814/06

BUENOS AIRES, 19 de febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 122/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 260/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 125/2007

Registro Nº 262/2007

Bs. As., 13/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1.191.556/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el mentado acuerdo se celebra con la finalidad de fijar el plus por guardería a abonarse, a partir del 1 de enero de 2006, al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E", suscripto entre la mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado en autos y en el Expediente Nº 1.191.554/06 la representación invocada y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO (SI.TRA.TEL) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.191.556/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.191.556/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 724/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.191.556/06

Buenos Aires, 19 de Febrero de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 125/07, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 262/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aire, a los 04 días del mes de mayo de 2006, se reúnen, por una parte, los Sres. Claudio César, Darío Quintanilla, Héctor Medina y Jorge Aquino, en representación de SITRATEL Rosario, y por la otra parte los Sres. Rubén Rositto y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

1. Que, complementariamente al acuerdo alcanzado entre las partes el 22 de diciembre de 2005, con respecto al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 724/05 E, el plus por guardería a abonarse a partir del 1 de enero de 2006, será de $ 150 (pesos ciento cincuenta).

2. Las partes convienen que la homologación expresa, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será una condición indispensable para que el presente acuerdo tenga validez y surta efectos a los fines fijados por ellas, por lo que se comprometen a presentar y ratificar el presente ante la autoridad de aplicación.

De plena conformidad, se firman 2 ejemplares de idéntico tenor y a los mismos fines.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 64/2006

Registro Nº 369/2006

Bs. As., 5/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.115.867/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 y 39/40 del Expediente Nº 1.115.867/05 obra el Acuerdo Parcial con las respectivas escalas salariales, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO.

Que el acuerdo establece incorporar a los básicos de convenio el aumento salarial otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante los Decretos Nº 1347/03 y Nº 2005/04.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el Acuerdo fue ratificado por las partes suscriptoras del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/04.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo en análisis a homologar, se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y la actividad de la parte empresaria firmante.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, que luce a foja 11, las correcciones efectuadas a foja 12 y las escalas salariales de fojas 39/40 del Expediente Nº 1.115.867/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo precitado.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias; posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.115.867/05

Buenos Aires, 9 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 64/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 y 39/40 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 369/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO PARCIAL

Sr.
Director de la
Dirección de Negociación Colectiva del
Ministerio de Trabajo de la Nación, Empleo y S.S.
S/D

Ref: Expediente Nº 1.115.817/05

VICENTE ALVAREZ en su carácter de Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, GUSTAVO RAIDE, Secretario de Actas, y CARLOS SEYDELL, Secretario de Interior, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, por una parte en adelante EL SINDICATO, y JULIO FRESNO APARICIO, en su carácter de Presidente, y JUAN FOX en el de Vicepresidente, de la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, con el patrocinio letrado del Dr. REINALDO JOSE ORDOÑEZ, abogado, Tº 8, Fº 916 C.S.J.N. por la otra, en adelante LA CAMARA, se presentan y dicen:

Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada por el SINDICATO, las partes acuerdan con carácter previo y parcial:

1) Que las empresas encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/90 a partir del 1º de Junio de 2005 incorporarán en forma efectiva a los básicos de convenio las sumas de $ 60 (pesos sesenta) y de $ 117 (pesos ciento diez y siete) correspondientes al aumento salarial otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante decretos Nos. 1347/03 y 2005/04.

2) Se deja aclarado que cuando se señala que la incorporación de dichos aumentos será en forma efectiva a los básicos de convenio, implica que no podrá liquidarse como asignación remunerativa en rubro por separado y que no absorberá ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas a su personal. Lo expuesto, con excepción de la absorción expresamente prevista en el art. 4, párrafo 2º del Decreto No. 2005/04.

3) También se deja aclarado que las partes fijan un plazo que vencerá el 20 de Julio de 2005 para continuar negociando a fin de intentar alcanzar un acuerdo final.

4) En caso de no alcanzarse un acuerdo total y final en dicho plazo, EL SINDICATO, sin perjuicio de continuar la negociación salarial, podrá adoptar las medidas que estime puedan corresponder.

5) Las partes también aclaran que si en el futuro el Poder Ejecutivo Nacional y/o cualquier otra autoridad dispusiesen la incorporación a los básicos de los aumentos comprendidos en los decretos señalados en el punto 1), objeto del presente, dicha obligación se entenderá cumplimentada mediante lo acordado en el presente.

6) La representación gremial deja aclarado que el presente acuerdo se celebra sin que obste y sin perjuicio de lo que pueda acordarse en las negociaciones que la representación gremial mantiene individualmente con algunas empresas del sector.

7) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo con carácter previo, parcial.
8) Asimismo solicitan la reserva del expediente hasta el 20 de Julio de 2005 en que las partes continuarán la negociación fuera del ámbito de esta Autoridad de Aplicación.

En la Capital Federal, a los 22 días del mes de Junio de 2005 como prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº 1115867/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de junio de dos mil cinco, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. LUCIA FERRADAS, Secretaria de Relaciones Laborales, los Sres. VICENTE ALVAREZ, JUAN CARLOS MONETENEGRO, CARLOS SEYDELL, CARLOS HUGO CASELLA y GUSTAVO ALBERTO RAIDE, en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, CSJN Tº28 Fº295, por una parte, y, por la otra, lo hace el Sr. JULIO JELIX FRESNO APARICIO, quien ampliará documentación sobre personería en plazo 48 hs. y el Sr. JUAN GUSTAVO FOX, ambos en calidad de Presidente y Tesorero respectivamente de la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, con el patrocinio letrado del Dr. REINALDO JOSE ORDOÑEZ, CSJN Tº8 Fº916, quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le concede la palabra a las partes en conjunto quienes MANIFIESTAN: Que acompañan acuerdo celebrado entre las partes y manifiestan: 1) que en la cláusula sexta donde se lee "...con algunas. empresas del sector...", deberá leerse con "...con las empresas del sector, CCR y AC Nielsen, que se desarrollan en este mismo ámbito..."; 2) que las partes dejan aclarado que a los efectos del pago de la incidencia del presente acuerdo sobre el SAC del primer semestre de 2005 se otorgará a las empresas del sector un plazo adicional hasta el 10 de julio de 2005 a tal efecto; 3) por último, solicitan la reserva de las presentes actuaciones hasta el día 20 de julio de 2005.

En este estado la funcionaria actuante hace saber a las partes que de no mediar presentación alguna durante el período de reserva solicitado se procederá al archivo de los presentes actuados.

Siendo las 12:15 horas se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mí que CERTIFICO.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD
PERSONERIA GREMIAL 347
Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/4811-7416 (CP: 1055)
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385
Tet.: 4151-2686/4581 (CP: 1040)
Ciudad de Buenos Aires

EMPRESAS DE INV. De MERCADO Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos Oct-05 c/$ 120
AREA DISEÑO Y ANALISIS	(1)
DIRECTOR	1.478
ENCARGADO PROYECTOS	1.295
AUXILIAR INVESTIGACION	1.158
AREA SISTEM. DE DATOS	
JEFE	1.295
SUPERVISOR	1.158
AUXILIAR 1º	1.032
AUXILIAR 2º	965
AUXILIAR 3º	892
DIBUJANTE	965
AREA TRABAJO DE CAMPO	
JEFE	1.295
COORDIN. ENCUESTAS	1.158
AUXILIAR 1º	1.032
AUXILIAR 2º	965
AUXILIAR 3º	892
AREA PROCES. DE DATOS	
PROGRAMADOR	1.295
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	1.158
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.032
GRABOVERIFICADOR	965
AREA ADMINISTRACION	
JEFE DE CONTADURIA	1.295
SECRET. GCIA. GRAL.	1.158
AUXILIAR 1º	1.032
AUXILIAR 2º	965
AUXILIAR 3º	892
GESTOR	892
CADETE 18 A 21 AÑOS	857
CADETE MENOS 18 ANOS	847
REGIMEN DE ENCUESTADORES	
ENCUESTADOR CUALICUANTI	82
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	106

Salarios Básicos que incorporan: a) la asignación remunerativa de $ 60 del Decreto del P. E. N. Nº 2005/2004 y b) la asignación no remunerativa de $ 100 del decreto 95/2005 que se incorpora como $ 120 según acuerdo suscripto en el M.T.S.S. entre el Sindicato Unico de la Publicidad, la Cámara de Empresas de Investigación Social y de Mercados, C. C. R. S. A YA. C. NIELSEN.